

238



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ARAGON"**

2E

**FACTORES QUE IMPIDEN QUE LA JUSTICIA  
SEA PRONTA Y EXPEDITA EN MATERIA PENAL**

**T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :**

**ELISA YAZMIN LOPEZ CARBAJAL**



**SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEXICO**

**1995**

**FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**GRACIAS A DIOS.  
ΠΟΡ ΑΓΥΑΝΤΑΡ ΜΙΣ ΛΟΘΥΕΡΑΣ,  
Ψ ΑΨΥΔΑΡΜΕ ΕΝ ΤΟΔΟ ΛΟ ΘΥΕ  
ΘΥΠΕΡΟ, ΕΣΠΕΡΟ Ψ ΛΟ ΣΙΓΑΣ ΗΑΧΙΕΝΔΟ  
ΗΕ ΧΗΥΧΗΝ.**

**Gracias a la UNAM, por brindarme  
asilo, y apoyarme para conseguir mi  
meta.**

**Lic. Juan José Vieyra Salgado.**

**Volar por la vida,  
Ir a la meta deseada,  
Esperar un largo camino  
Y encontrarlo a usted en el, fue una gran ayuda,  
Razón, amistad y apoyo es el que me ha brindado,  
Ahora solo me queda darle las gracias.**

Como decir, todo lo que yo quisiera;  
Rezo a Dios, porque donde tu estés, te alegres porque al fin lo conseguimos;  
Íbamos juntas de la mano;  
Sin saber, en algún tiempo algo nos aparto;  
Todo en ese momento se nubló para mí;  
Iremos juntas, siempre decías y ahora que estoy aquí;  
Nada impide que tu también estés, ya que gracias a tu  
Amor hoy llegamos a la realización.

Γραχιασ αφυδα. Θυισιερα δεχιρτε ταντας χοσας περο νο σε,  
υν γραχιασ εσ ταν ποχο, περο εσ λο |νιχο θυε με θυεδα πορ δεχιρ  
γραχιασ φυνδιλλο.

JAVIER.

Gracias a mi padre, por darme la vida y compartir su tiempo conmigo.  
Gracias a todas las personas que me brindaron, su ayuda y su apoyo, para lograr mi meta.

Gracias a mi padre, por darme la vida y compartir su tiempo conmigo.

Gracias a todas las personas que me brindaron, su ayuda y su apoyo, para lograr mi meta.

## I N D I C E

### INTRODUCCION

### C A P I T U L O I GENESIS DEL ARTICULO 17 CONSTITUCIONAL

HISTORIA DEL ARTICULO 17 CONSTITUCIONAL	1
PROYECTO DE DON VENUSTIANO CARRANZA	4
PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISION DE CONSTITUCION	6
PRINCIPALES DEBATES EN EL SENO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917	7
REFORMAS AL PRECEPTO CONSTITUCIONAL	8

### C A P I T U L O II

#### LA PROCURACION, IMPARTICION Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CONCEPTO DE PROCURACION DE JUSTICIA	12
CONCEPTO DE IMPARTICION DE JUSTICIA	14
CONCEPTO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA	15
ORGANOS ENCARGADOS DE PROCURAR, IMPARTIR Y ADMINISTRAR JUSTICIA	17
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE	21
PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	26
PROCURADURIA SOCIAL	30
PROCURADURIA AGRARIA	34
PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA	38
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	42
TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION	46
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL FUERO COMUN DEL D.F.	50
LA JUSTICIA CONMUTATIVA, DISTRIBUTIVA Y SOCIAL	53

**C A P I T U L O   I I I**  
**FACTORES QUE IMPIDEN QUE LA JUSTICIA SEA**  
**PRONTA Y EXPEDITA EN MATERIA PENAL**

<b>FACTORES POLITICOS</b>	<b>56</b>
<b>CORRUPCION</b>	<b>58</b>
<b>LOS TERMINOS EN EL PROCESO PENAL</b>	<b>60</b>
<b>FALTA DE CARRERA JUDICIAL</b>	<b>88</b>
<b>REZAGO JUDICIAL Y SOBREPoblACION EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS</b>	<b>88</b>
<b>BAJA REMUNERACION SALARIAL DE LOS ADMINISTRADORES DE JUSTICIA</b>	<b>90</b>
<b>FALTA DE EDUCACION EN LA SOCIEDAD PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO</b>	<b>92</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>94</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	<b>98</b>

## I N T R O D U C C I O N

LA NORMA SUPREMA ES EL RESUMEN HISTÓRICO DE UN PUEBLO, EL DESARROLLO FLORECIENTE DE ESA NACIÓN, PUEDE ADVERTIRSE POR EL ESTUDIO DE SUS ACONTECIMIENTOS POLÍTICOS, LA NARRACIÓN DE ESTOS SUCESOS FORMAN LA SINÓPSIS DEL DERECHO PÚBLICO DE LA NACIÓN, SIENDO CADA ACONTECER UN PRECEDENTE DE SU LEY CONSTITUCIONAL.

LA CONSTITUCIÓN ES LA NORMA SUPREMA DE LA NACIÓN MEXICANA, EN SU ARTÍCULO 17 CONTEMPLA UNO DE LOS PRECEPTOS MÁS IMPORTANTES QUE SE REFIERE ENTRE OTRAS COSAS A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, LA CUAL DEBE SER PRONTA Y EXPEDITA.

YA DESDE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ, EN ALGUNOS DE SUS ARTÍCULOS HACÍA REFERENCIA A QUE LA APLICACIÓN DE LAS LEYES CORRESPONDÍA EXCLUSIVAMENTE A LOS TRIBUNALES Y LOS CUALES NO TENDRÍAN OTRA FUNCIÓN QUE JUZGAR O CUIDAR DE QUE SE CUMPLIERA CON LO JUZGADO.

EN EL IMPERIO MEXICANO LA LEY MANIFESTABA QUE LOS ÚNICOS QUE TENÍAN LA FACULTAD DE APLICAR LAS NORMAS ERAN LOS TRIBUNALES INSTITUIDOS POR LEY.

EN 1824 LA CARTA MAGNA, ESTABLECE QUE TODO INDIVIDUO QUE HABITE EL TERRITORIO FEDERAL, TIENE EL DERECHO DE QUE SE LE PROPORCIONE JUSTICIA DE FORMA PRONTA E IMPARCIAL.

ES HASTA EL PROYECTO DE DON VENUSTIANO CARRANZA DONDE SE ESTABLECE LA ESENCIA DEL TEMA EN ESTUDIO EL CUAL INDICA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEBE SER PRONTA Y EX



PEDITA.

LAMENTABLEMENTE LA REALIDAD NO CONCUERDA CON EL ESPIRITU DEL CREADOR DE NUESTRA NORMA MÁXIMA, HAY UNA INCONGRUENCIA ENTRE LOS BELLOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN, CON LA REALIDAD. AL RESPECTO OBSERVAMOS QUE EN LA PRÁCTICA EXISTEN ANOMALÍAS, MUCHOS VICIOS QUE ENTORPECEN LA BUENA MARCHA DE LA JUSTICIA, EN DETRIMENTO DEL PATRIMONIO, DE LA LIBERTAD, DE LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS SERES HUMANOS.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, DESPERTÓ NUESTRA INQUIETUD E INTERÉS EN ESCRIBIR EL TEMA QUE NOS OCUPA ANALIZANDO LOS FACTORES QUE IMPIDEN ESTA ADECUADA Y OPORTUNA EXPEDICIÓN DE JUSTICIA.

**CAPITULO I**

**GENESIS DEL ARTICULO  
17 CONSTITUCIONAL**

## C A P I T U L O I GENESIS DEL ARTICULO 17 CONSTITUCIONAL

### 1.1 HISTORIA DEL ARTICULO 17 CONSTITUCIONAL

PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE TRABAJO ES NECESARIO REFERIRNOS A LA HISTORIA PORQUE COMO DECÍA CICERÓN: "LA HISTORIA ES EL TESTIGO DE LOS TIEMPOS, LA ANTORCHA DE LA VERDAD, LA VIDA DE LA MEMORIA, EL MAESTRO DE LA VIDA, EL MENSAJERO DE LA ANTIGUEDAD". (1)

ES POR ELLO QUE ALUDIMOS, QUE LAS NORMAS SUPREMAS SON EL RESUMEN HISTÓRICO DE UN PUEBLO QUE REGISTRA HACIA DONDE SE DIRIGE Y FORMA LA DEFINICIÓN MISMA DE LA CONSTITUCIÓN QUE ES LA NORMA POR DONDE CORRE LA REALIDAD Y LA VIDA DE UN PUEBLO.

EL DESARROLLO FLORECIENTE DE UNA NACIÓN PUEDE ADVERTIRSE POR - EL ESTUDIO DE SUS ACONTECIMIENTOS POLÍTICOS. CADA REVOLUCIÓN ES UN ESFUERZO HECHO POR LOS PATRIOTAS PARA CONQUISTAR ALGÚN PRINCIPIO O PARA FIJAR LOS YA OBTENIDOS, LA NARRACIÓN DE LOS SUCESOS FORMAN LA SINÓPSIS DEL DERECHO PÚBLICO DE LA NACIÓN, SIENDO CADA HECHO UN PRECEDENTE DE SU LEY CONSTITUCIONAL.

POR LO YA MENCIONADO ESTUDIAREMOS A GRANDES RASGOS LA HISTORIA DEL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL QUE ES EL TEMA DE INVESTIGACIÓN QUE NOS OCUPA, FUNDAMENTO PARA QUE LA JUSTICIA SEA PRONTA Y EXPEDITA.

EN EL AÑO DE 1812, SE PUBLICÓ LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ, -- DOCUMENTO QUE CONSIGNA CIEPTOS PRINCIPIOS LIBERALES. EN DIC-- CHOS PRECEPTOS SE ENCUENTRAN LOS ARTÍCULOS 242 Y 245, -- EN LOS CUALES COMO VEREMOS, SE LOCALIZAN LOS ANTECEDEN

---

(1) "LA MEJORES FRASES CÉLEBRES", ED. SELECTOR, MÉXICO, 1993, PÁG. 158.

TES DEL ARTÍCULO 17, PUESTO QUE SE CONSIDERA EN ELLOS QUE LA APLICACIÓN DE LAS LEYES CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE A LOS TRIBUNALES Y - LOS CUALES NO TENDRÁN OTRA FUNCIÓN QUE JUZGAR O CUIDAR DE QUE SE -- CUMPLA CON LO JUZGADO.

EN EL PERÍODO DE INDEPENDENCIA, EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 1814 SE PUBLICÓ EL "DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA - AMÉRICA MEXICANA", PUBLICADO EN APATZINGÁN, EN LA QUE DECLARÓ - QUE LA SOBERANÍA RESIDE ORIGINARIAMENTE EN EL PUEBLO, PROCLAMÓ LA DIVISIÓN DE LOS PODERES Y QUE EL GOBIERNO SE ESTABLECE PARA LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE TODOS LOS CIUDADANOS. TOMANDO EN CONSIDERACIÓN ESTE ÚLTIMO PUNTO DIREMOS QUE TIENE RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 202 DE ESTE DOCUMENTO EN EL CUAL ESTABLECE QUE EN EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA NO SE PAGARÁN DERECHOS, ES DECIR, QUE LA JUSTICIA SERÁ GRATUITA.

UNO DE LOS PRECEDENTES DE NUESTRO ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL - LO ENCONTRAMOS EN EL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO PROVISIONAL POLÍTICO DEL IMPERIO MEXICANO DE 1822, EL CUAL MANIFESTABA: LOS ÚNICOS QUE TIENEN LA FACULTAD DE APLICAR LEYES SON LOS TRIBUNALES INSTITUIDOS POR LEY.

ASIMISMO, EN EL PROYECTO DE LA NACIÓN MEXICANA, DE FECHA 16 DE MAYO DE 1823, ENCONTRAMOS EL CUARTO ANTECEDENTE SOBRE EL TEMA - DE NUESTRO ESTUDIO, EN LA BASE 7A; DEL MENCIONADO PLAN, EN SU PARTE RELATIVA SEÑALABA: QUE SE PEDIRÍA LA RESPONSABILIDAD DE AQUELLOS QUE DENDREN EL DESPACHO DE SUS CAUSAS, DE LOS QUE NO LES RESUELVAN COMO ESTABLECE LA LEY, Y DE - LOS QUE NO LES SENTENCIEN COMO DECLARA LA MISMA NORMA.

EL QUINTO ANTECEDENTE LO HALLAMOS EN EL ARTÍCULO 18 DEL ACTA - CONSTITUTIVA DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE 31 DE ENERO DE 1824, MIS - MA QUE EN LA PARTE RELATIVA, HACE REFERENCIA A QUE TODO INDIVIDUO

QUE RESIDA EN EL TERRITORIO FEDERAL, TIENE LA FACULTAD DE QUE SE LE PROPORCIONE DE FORMA PRONTA COMPLETA E IMPARCIALMENTE LA JUSTICIA.

EL 3 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, SE EXPIDIÓ UN ACTA CONSTITUTIVA QUE ERA UNO DE LOS ANTECEDENTES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA FEDERACIÓN, Y MÁS TARDE, LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE FIRMÓ EL DÍA 4 DE OCTUBRE DE 1824, Y EN ELLA SE ESTABLECIÓ LA REPÚBLICA FEDERAL Y NACIÓ EL ESTADO MEXICANO.

TRATANDO SOBRE EL TEMA QUE NOS OCUPA, GARANTIZÓ A TODO HOMBRE EL DERECHO DE QUE SE LE ADMINISTRE PRONTA E IMPARCIAL JUSTICIA, ADEMÁS NO SE DEBÍA JUZGAR POR LEYES RETROACTIVAS NI POR COMISIONES ESPECIALES.

DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE 16 DE JUNIO DE 1856, EN SU APARTADO 28, ENCONTRAMOS QUE ES EL PRIMER ANTECEDENTE EN FORMA CLARA DEL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL VIGENTE, COMO DECIMOS, ES LA PRIMERA VEZ QUE EN UN SOLO TÍTULO SE INTEGRAN VARIOS ELEMENTOS QUE CONTIENE EL PRECEPTO ACTUAL COMO SON:

- A) NADIE PUEDE SER PRESO POR DEUDAS CIVILES;
- B) NADIE PUEDE EJERCER VIOLENCIA PARA RECOBRAR SU DERECHO;
- C) LOS TRIBUNALES ESTARÁN SIEMPRE EXPEDITOS PARA ADMINISTRAR JUSTICIA.

LA PRIMERA OCASIÓN EN QUE EL ARTÍCULO 17 OCUPÓ ESTE ESPACIO FUE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA, DE 5 DE FEBRERO DE 1857, LA CUAL EN SU ARTÍCULO RESPECTIVO ENCONTRAMOS UN NUEVO ELEMENTO:

- LA JUSTICIA SERÁ GRATUITA.

EL ÚLTIMO PRECEDENTE DEL ARTÍCULO 17, LO ENCONTRAMOS EN EL --  
 PROYECTO DE CONSTITUCIÓN DE DON VENUSTIANO CARRANZA, DE 1º DE DI--  
 CIEMBRE DE 1916, EL CUAL ESTUDIAREMOS EN EL SIGUIENTE APARTADO, DE  
 MANERA MÁS PRECISA Y PROFUNDA.

## 1.2 PROYECTO DE DON VENUSTIANO CARRANZA

EN EL MENSAJE DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN DE DON VENUSTIANO -  
 CARRANZA, DE LA FECHA 1º DE DICIEMBRE DE 1916, ENCONTRAMOS EL --  
 PRESENTE TEXTO:

"NADIE PUEDE SER PRESO POR DEUDAS DE CARÁCTER PURAMENTE CIVIL. NIN-  
 GUNA PERSONA PODRÁ HACERSE JUSTICIA PARA RECLAMAR SU DERECHO. LOS TRIBUNALES ESTARÁN EX-  
 PEDITOS PARA ADMINISTRAR JUSTICIA EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, Y  
 SU SERVICIO SERÁ GRATUITO, QUEDANDO, EN CONSECUENCIA PROHIBIDAS LAS COSTAS JUDI-  
 CIALES".

ESTIMAMOS QUE DON VENUSTIANO CARRANZA, FUE MOTIVADO PARA HA-  
 CER LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO DE ESA FORMA DEBIDO A LOS ACONTECIMIENTOS  
 SUCEDIDOS EN MÉXICO EN ESE ENTONCES, QUIEN TUVO LA IMPRESIÓN -  
 DE QUE EN ESTA FORMA PROTEGERÍA LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA  
 DE LOS INDIVIDUOS, COMO SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 17, EN SUS DIFE-  
 RENTES PARTES.

EN EL PRIMER PÁRRAFO EN QUE NOS DICE, NADIE PUEDE SER PRESO POR -  
 DEUDAS DE CARÁCTER PURAMENTE CIVIL, AUNQUE ANTES DE LA CONSTITUCIÓN DE --  
 1857, NO EXISTÍA ESTA SITUACIÓN, CIERTAMENTE ES QUE LAS AUTORIDA-  
 DES OBLIGABAN EN ALGUNOS ESTADOS A LOS PEONES DE LAS HACIENDAS DON-  
 DE LABORAN, A PRESTAR SERVICIOS PERSONALES EN FAVOR DE LOS PRO-  
 PIETARIOS, BAJO LA PENA DE QUEDAR PRESOS SI LO REHUSABAN.

CREEMOS QUE LOS DOS INCISOS DE LA SEGUNDA PARTE DEL ARTÍCULO --  
 EN ESTUDIO FORMAN UN SÓLO PENSAMIENTO QUE BIEN SE PUEDE ENUNCIAR, -

DICIENDO, QUE NADIE PUEDE EJERCER VIOLENCIA PARA RECLAMAR SU DERECHO, PUES LOS TRIBUNALES ESTARÁN SIEMPRE EXPEDITOS PARA ADMINISTRAR JUSTICIA. EL FUNDAMENTO DE ÉSTO, ES QUE EL DERECHO DE ADMINISTRAR JUSTICIA ES ESENCIALMENTE SOCIAL, AL INDIVIDUO CORRESPONDE RECLAMARLA. PARA ESTE FIN LAS LEYES OFRECEN LOS MEDIOS Y LOS TRIBUNALES DEBEN HACERLOS EFECTIVOS, ESTOS DEBEN ESTAR SIEMPRE EXPEDITOS PARA ADMINISTRAR JUSTICIA, ORDENA QUE LOS FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL ESTARÁN DISPUESTOS A DESEMPEÑAR SU ENCARGO A CUALQUIER HORA DEL DÍA Y DE LA NOCHE EN QUE SEA SU TRABAJO.

POR TAL MOTIVO PENSAMOS QUE ESTO FUE PARA ABOLIR LA ANTIGUA -- COSTUMBRE DE LAS VACACIONES DE LOS JUECES, LA NECESIDAD DE QUE, - PARA PRACTICAR ALGUNAS DILIGENCIAS EN CASOS DE EXTREMADA URGENCIA, - DE LA NECESIDAD DE PERMITIR QUE CIERTOS DÍAS EN QUE NO SE LABORABA-- SE PUDIERA HACER. ESTO NO IMPLICA QUE EL TRABAJO DEBERÍA SER CONTINUO, PUES PARA EL DESPACHO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS, BASTARÍA - HACERSE DIARIAMENTE Y EN DETERMINADO NÚMERO DE HORAS, CON LA ÚNICA EXCEPCIÓN DE LOS DÍAS DE DESCANSO MARCADOS POR LA LEY.

COMO PODEMOS OBSERVAR LA INTENCIÓN DEL CONSTITUYENTE DE 1916, - ERA LA DE ASEGURAR LA PRONTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN FORMA EXPEDITA, ESTE PRECEPTO ES EL PRINCIPAL PRECEDENTE DE NUESTRO VIGENTE ARTÍCULO 17.

EN LA REFLEXIÓN DE LA ÚLTIMA PARTE DEL CITADO ARTÍCULO DIREMOS QUE COMO ANTES DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857 LAS COSTAS JUDICIALES EXISTÍAN, EL RICO, EL QUE PODÍA PAGAR A LOS JUECES, TENÍA ABIERTAS LAS PUERTAS DE LOS TRIBUNALES; EL POBRE, POR SU CONDICIÓN SOCIAL QUE - LO EXIMÍA DEL PAGO DE COSTAS, HALLABA GRANDES DIFICULTADES PARA QUE SE LE ADMINISTRARA PRONTA Y DEBIDA JUSTICIA.

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE LA SIGUIENTE PREGUNTA:

¿SERÍA JUSTO QUE COMPRARA EL HOMBRE SU DERECHO EN CADA CASO PARTICULAR?

**DEFINITIVAMENTE ¡NO!**

DEBIDO A QUE EL INDIVIDUO NO SE PUEDE HACER JUSTICIA POR SI MISMO, YA QUE COMO HEMOS VISTO, DEBE DE HABER TRIBUNALES SIEMPRE EXPEDITOS PARA ADMINISTRARLA.

ES ENTONCES QUE LOS JUECES DEBEN ESTAR PAGADOS POR LOS FONDOS PÚBLICOS E IMPARTIR LA JUSTICIA A CUANTOS LA SOLICITEN HACIENDO EFECTIVA LA IGUALDAD ANTE LA LEY DE TODOS LOS QUE SE VEAN EN LA NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES.

### 1.3 PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISION DE CONSTITUCION

EN ESTE PUNTO VEREMOS EL PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, ES DECIR, LAS CONTROVERSIAS QUE SE ORIGINARON EN LAS ENTRAÑAS DEL CONGRESO CONSTITUYENTE EN LOS AÑOS DE 1856 Y 1857, DURANTE LA PRESENTACIÓN DEL ARTÍCULO 28, EL CUAL ES ANTECEDENTE DEL 17 CONSTITUCIONAL VIGENTE.

EL ARTÍCULO 28 MENCIONABA:

"NADIE PUEDE SER PRESO POR DEUDAS DE UN CARÁCTER PURAMENTE CIVIL. NADIE PUEDE EJERCER VIOLENCIA PARA RECOBRAR SU DERECHO. LOS TRIBUNALES ESTARÁN SIEMPRE EXPEDITOS PARA ADMINISTRAR JUSTICIA".

EN UNA DE LAS SESIONES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1856, SE HACE UNA DIVISIÓN DEL ARTÍCULO, PARA SU ESTUDIO, YA QUE SURGIERON VARIAS PREGUNTAS E INCONFORMIDADES CON RELACIÓN AL MISMO, SE PEDÍA EXPLICARAN SI ERA POSIBLE QUE LOS TRIBUNALES ESTÉN ABIERTOS DE DÍA Y DE NOCHE.



LA TERCERA PARTE DEL ARTÍCULO EN ESTUDIO FUE APROBADA POR 51 - VOTOS CONTRA 19 "LOS TRIBUNALES ESTARÁN SIEMPRE EXPEDITOS PARA ADMINISTRAR JUSTICIA".

FUERON ABOLIDAS LAS COSTAS JUDICIALES ENCONTRÁNDOSE DIVIDIDAS LAS OPINIONES, PARTE DE LOS DIPUTADOS CONTRA ESE PUNTO DICIENDO, - QUE LA ABOLICIÓN DE LAS COSTAS JUDICIALES, MIENTRAS NO SE GARANTICE EL ADECUADO PAGO DE LOS JUECES, EQUIVALE A PONER EN SUBASTA PÚBLICA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PORQUE, HOMBRES QUE ESTÉN -- DISMINUÍDOS A LA INDIGENCIA Y ESCASEZ DE TODO RECURSO PARA PODER -- PERDURAR NECESITAN SER HÉROES PARA SER INTACHABLES.

LOS DIPUTADOS AL CONGRESO CONSTITUYENTE ESTABAN A FAVOR DE QUE SE ABOLIERAN LAS COSTAS JUDICIALES, REFUTÁBAN, QUE LOS QUE QUERÍAN LA ADICIÓN ERA PARA QUE NO EXISTIERAN COSTAS EN NINGÚN TRIBUNAL DE LA REPÚBLICA INCLUSO EN LOS DE LOS ESTADOS, LOS JUECES DEBEN SER -- PAGADOS COMO LO PERMITA EL ERARIO Y SERIAMENTE CASTIGADOS LOS QUE -- FALTEN A SU OBLIGACIÓN.

SE DECÍA QUE, SI LA SOCIEDAD PAGA AL GOBIERNO LLEGAMOS A LA -- PREGUNTA ¿POR QUÉ HA DE TENER QUE COMPRAR LA JUSTICIA?

EL PAGO DE COSTAS ES DISPARATADO E IRRACIONAL. Y SOBRE TODO, SI OTROS PAÍSES NO HAN ABOLIDO LAS COSTAS JUDICIALES, ÉSTA NO ES - RAZÓN PARA MANTENERLAS EN MÉXICO.

EN OTROS PAÍSES SUBSISTE LA PRISIÓN POR DEUDAS, MIENTRAS QUE EN MÉXICO NO EXISTE ESTA PENA.

LA ADICIÓN QUEDÓ APROBADA POR 66 VOTOS CONTRA 15.

1.4. PRINCIPALES DEBATES EN EL SENO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE - 1916-1917.

DESPUÉS DE HACER REFERENCIA EN EL APARTADO ANTERIOR, SOBRE LAS SESIONES QUE LLEVARON AL CABO EN 1856-57, ESTO ES, SOBRE TODAS LAS POLÉMICAS QUE SE ORIGINARON EN EL SENO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE CON RESPECTO AL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL, AHORA AFIRMAMOS QUE EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 20 DE DICIEMBRE DE 1916, SE LEYÓ EL DICTÁMEN RELATIVO AL ARTÍCULO 17 DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN, SIENDO APROVADO POR UNANIMIDAD EN LA SESIÓN POSTERIOR COMO SIGUE:

"ARTÍCULO 17.- NADIE PUEDE SER PRESO POR DEUDAS DE CARÁCTER PURAMENTE CIVIL. NINGUNA PERSONA PODRÁ HACERSE JUSTICIA POR SI MISMA NI EJERCER VIOLENCIA PARA RECLAMAR SU DERECHO. LOS TRIBUNALES ESTARÁN EXPEDITOS PARA ADMINISTRAR JUSTICIA EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE FIJEN LA LEY Y SU SERVICIO SERÁ GRATUITO, QUEDANDO, EN CONSECUENCIA, PROHIBIDAS LAS COSTAS JUDICIALES".

EL TEXTO DEL ARTÍCULO APROBADO, LO ENCONTRAMOS DESDE ESTA FECHA, EN EL LUGAR QUE ACTUALMENTE OCUPA, EN EL CAPÍTULO DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, EN LA PARTE REFERENTE A LAS DE SEGURIDAD JURÍDICA.

NADIE PUEDE SER APRISIONADO POR DEUDAS DE CARÁCTER PURAMENTE CIVIL. NINGUNA PERSONA PODRÁ HACERSE JUSTICIA POR SI MISMA, NI EJERCER VIOLENCIA PARA RECLAMAR SU DERECHO. LOS TRIBUNALES ESTARÁN EXPEDITOS PARA ADMINISTRAR JUSTICIA EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY; SU SERVICIO SERÁ GRATUITO, QUEDANDO, EN CONSECUENCIA, PROHIBIDAS LAS COSTAS JUDICIALES.

EL PRECEPTO MENCIONADO, ESTUVO VIGENTE HASTA EL AÑO DE 1987, QUE FUE REFORMADO, TAL Y COMO VEREMOS POSTERIORMENTE.

## 1.5 REFORMAS AL PRECEPTO CONSTITUCIONAL

COMO YA HEMOS MENCIONADO, POR VARIAS ETAPAS HAN PASADO LOS -

DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE A TRAVÉS DEL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO, PARA PODER LLEGAR A LA CONFORMACIÓN QUE HOY CONTEMPLA -- NUESTRA CARTA MAGNA.

A PARTIR DE LA PROMULGACIÓN DE LA CARTA DE 1917, MÉXICO, TUVO QUE ESTAR EN TÉRMINOS GENERALES INCLINADO AL MÁS LEGÍTIMO ESPÍRITU DE SU NACIONALIDAD, HERMANÁNDOSE DE MANERA ESENCIAL CON EL MISMO SER DEL PUEBLO.

DEBE DE CONSIGNAR LA PROPIA LEY FUNDAMENTAL LAS NOTAS JURÍDICAS BÁSICAS A FIN DE PROCURAR LA SUPERACIÓN DE NUESTROS PUEBLOS DENTRO DEL MARCO SOCIO-LIBERAL, QUE RECOGIÓ DE SUS PROPIAS EXIGENCIAS, PRÁCTICAS Y APUROS, ASÍ COMO SU CONSECUENCIA, DEBÍA DE SEGUIR. -- ATENDIENDO LAS NUEVAS PENURIAS Y PROBLEMAS.

ES POR ELLO, QUE DENTRO DE LA RIGIDEZ DE NUESTRA CARTA MAGNA, ENCONTRAMOS UNA FLEXIBILIDAD TAL, QUE LA HA HECHO CAPAZ DE ADAPTARSE FÁCILMENTE, SIN ALTERAR SU ESENCIA, A LAS MUY VARIABLES CONDICIONES DE NUESTRO TIEMPO.

POCO SE HA REFORMADO NUESTRO ARTÍCULO EN ESTUDIO, YA QUE SOLO SUFRIÓ CAMBIOS EN EL PROYECTO DE DON VENUSTIANO CARRANZA, EL CUAL TUVO VIGENCIA HASTA EL DÍA 17 DE MARZO DE 1987, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"ARTÍCULO 17.- NINGUNA PERSONA PODRÁ HACERSE JUSTICIA POR SI MISMA, NI EJERCER VIOLENCIA PARA RECLAMAR SU DERECHO.

TODA PERSONA TIENE DERECHO A QUE SE LE ADMINISTRE JUSTICIA POR TRIBUNALES QUE ESTARÁN EXPEDITOS PARA IMPARTIRLA EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES, EMITIENDO SUS RESOLUCIONES DE MANERA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL. SU SERVICIO SERÁ GRATUITO, QUEDANDO, EN CONSECUENCIA, PROHIBIDAS LAS COSTAS JUDICIALES".

PODEMOS DECIR QUE COMO ALUDÍA JUSTO SIERRA, "EL PUEBLO TIENE HAMBRE Y SED DE JUSTICIA", Y CUANDO ÉSTA LLEGA ES DEMASIADO TARDE.

EN EL PÁRRAFO DE NUESTRO ARTÍCULO EN ESTUDIO EN DONDE MENCIONA: NINGUNA PERSONA PUEDE HACERSE JUSTICIA POR SI MISMA, ES UNA PREVENCIÓN, YA QUE SI SE HACE JUSTICIA POR SI MISMO; SERÍA UNA RELACIÓN DE GOBERNADO A GOBERNADO; Y ESTO SIEMPRE ES OPONIBLE AL ESTADO. ADEMÁS LOS TRIBUNALES ESTÁN ESTABLECIDOS PARA ESA NOBLE FUNCIÓN.

ENCONTRAMOS DOS GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA: NADIE PUEDE SER APRISIONADO POR DEUDAS DE CARÁCTER CIVIL, Y LA OTRA QUE DICE, LOS TRIBUNALES ESTARÁN EXPEDITOS PARA ADMINISTRAR JUSTICIA EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY.

PARA EFECTOS DE NUESTRO ESTUDIO NOS REFERIREMOS A LA SEGUNDA GARANTÍA, LA CUAL SE REFIERE A QUE LOS TRIBUNALES ESTARÁN EXPEDITOS PARA ADMINISTRAR JUSTICIA EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, PERO ÉSTA, RARA VEZ SE CUMPLE, YA SEA POR EXCESO DE NEGOCIOS, POR IRRESPONSABILIDAD, ETC., LO CIERTO ES QUE, ESTA GARANTÍA DE SEGURIDAD ES UNA ILUSIÓN, ES POR ELLO QUE NUESTRO ENFOQUE DE ESTUDIO ES PRECISAMENTE LAS CAUSAS QUE IMPIDEN QUE LA JUSTICIA SEA PRONTA Y EXPEDITA EN MATERIA PENAL. LO CUAL ANALIZAREMOS POSTERIORMENTE.

**CAPITULO II**

**LA PROCURACIÓN,  
IMPARTICION Y  
ADMINISTRACIÓN DE  
JUSTICIA**

## C A P I T U L O   I I

### LA PROCURACION, IMPARTICION Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EN EL PRESENTE APARTADO DAREMOS LOS CONCEPTOS DE PROCURACIÓN, - IMPARTICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ASÍ COMO LOS ÓRGANOS ENCARGADOS PARA ESTOS EFECTOS. ASIMISMO, HAREMOS REFERENCIA A LA -- JUSTICIA CONMUTATIVA Y SOCIAL.

PARA PODER ESTABLECER LOS DIFERENTES CONCEPTOS A ESTUDIO, ES NECESARIO CONCEPTUALIZAR EL SIGNIFICADO DE LA PALABRA JUSTICIA, DE BIDO A QUE ESTE VOCABLO ES SU PARTE ESENCIAL.

TOMEMOS COMO BASE AL DERECHO ROMANO, EL CUAL NOS PROPORCIONA LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA PODER DAR UN CONCEPTO PROPIO DE -- JUSTICIA.

CELSE NO AFIRMA, QUE EL DERECHO ES "EL ARTE DE LO BUENO Y LO EQUITATIVO"(2). EL TÉRMINO IUS SE UTILIZA TANTO PARA REFERIRSE AL CONJUNTO DE PERSONAS QUE EN UN MOMENTO DETERMINADO REGULAN LA CONDUCTA DE UN PUEBLO, COMO PARA ALUDIR AL FACULTAMIENTO DE CONDUCTA QUE LA NORMA PUEDE OTORGAR A UN SUJETO.

DEL TÉRMINO IUS PODEMOS DERIVAR EL DE IUSTITIA, A LA QUE ULPINO DEFINE COMO "LA VOLUNTAD FIRME Y CONSTANTE DE DAR A CADA QUIEN LO SUYO"(3). AMBOS TÉRMINOS, QUE ETIMOLÓGICAMENTE TIENEN LA MISMA RAÍZ, ESTÁN ÍNTIMAMENTE LIGADOS YA QUE EL IUS TIENDE --

(2) MORTINEAU, M. E. IGLESIAS, R. "DERECHO ROMANO". EDITORIAL HARLA, MÉXICO 1989, PÁG. 27.

(3) Idem.

SIEMPRE A LA REALIZACIÓN DE LA JUSTICIA Y EL OBJETO DE LA JUSTITIA ES EL PROPIO DERECHO.

DE LA IDEA QUE PROFUNDIZAN LOS DOS PENSAMIENTOS QUE ESTAMOS - EXAMINADO DERIVAN LOS ROMANOS LO QUE CONOCEMOS CON EL NOMBRE DE -- PRECEPTOS JURÍDICOS, EN LOS CUALES EXPRESAN LOS DEBERES QUE EL DE RECHO IMPONE A LOS SERES HUMANOS, EN UNA FORMA MUY GENERAL, LOS - CUALES SON:

- \* VIVIR HONESTAMENTE;
- \* NO DAÑAR A OTRO Y;
- \* DAR A CADA QUIEN LO SUYO.

DE LO ANTERIOR PODEMOS DECIR, QUE JUSTICIA ES EL RECTO PROCEDER CONFORME A LA RAZÓN BASÁNDOSE EN EL DERECHO QUE CADA INDIVIDUO TIENE.

HABLAR DE VALORES COMO VERDAD Y JUSTICIA ES DIFÍCIL CONCEPTUALIZARLOS, YA QUE DEPENDE EL ENFOQUE O LA PERSPECTIVA QUE SE LE DÉ.

## 2.1 CONCEPTO DE PROCURACION DE JUSTICIA

ANTES DE DAR UN CONCEPTO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA ES NECESARIO CONOCER QUÉ ENCIERRA EN TÉRMINOS GENERALES, LAS PALABRAS PROCURADOR Y PROCURACIÓN, AL RESPECTO ENCONTRAMOS QUE EN LA ANTIGUA - ROMA SE DESIGNABA PROCURATIO, A UN ADMINISTRADOR QUE TENÍA A SU -- CUIDADO LOS BIENES DE SU DUEÑO, SI SE TRATABA DE UN ESCLAVO, O DE SU PATRONO, SI ERA UN CLIENTE. EN SU ORIGEN SU FUNCIÓN ERA DE ADMINISTRACIÓN INTERNA, CON EL TRANCURSO DEL TIEMPO, SE COMENZÓ A DEJAR A SU CUSTODIA LOS ASUNTOS JURÍDICOS, POR ELLO LLEGÓ A EXISTIR UNA PRERROGATIVA ENTRE EL ADMINISTRADOR, EL DE LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y EL PROCURADOR, QUE ATENDÍA LAS CUESTIONES LEGALES.

MUY POCAS PERSONAS, PODÍAN CONTAR CON SU PROPIO PROCURADOR, - POR ELLO, ESTA ACTIVIDAD LLEGÓ A SER UNA VERDADERA PROFESIÓN PARA REAPARECER EN FRANCIA EN EL SIGLO XII.

ETIMOLÓGICAMENTE HALLAMOS QUE ESTE VOCABLO SE DERIVA DEL VERBO CUIRO, -ARE "CUIDAR PROVEER DE". EL COMPUESTO PROCURO, -ARE EXPRESA - "OCUPARSE POR O PARA ALGUIEN".

SOBRE EL MISMO TEMA EDUARDO J. COUTURE, HACE REFERENCIA DICIENDO:

"ES EL PROFESIONAL QUE, CON TÍTULO HÁBIL Y EN VIRTUD DE UNA RELACIÓN DE MANDATO, REPRESENTA EN JUICIO UN INTERÉS AJENO, COOPERANDO CON EL ABOGADO - EN LA TRAMITACIÓN DEL MISMO"(4).

AHORA NOS CORRESPONDE ANALIZAR LA PALABRA PROCURACIÓN DE LA CUAL PODEMOS DECIR QUE SU SIGNIFICADO ES:

LA PROFESIÓN DEL PROCURADOR.

PERO A FIN DE ENTENDER MÁS FACILMENTE LA FUNCIÓN DE ESTOS PROFESIONALES DIREMOS, QUE TODA PERSONA PUEDE ACTUAR ANTE LOS TRIBUNALES PARA GESTIONAR LA DEFENSA DE SUS DERECHOS DE DOS FORMAS: A) PERSONALMENTE, ESTO ES, POR DERECHO PROPIO Y: B) POR REPRESENTANTE, A QUIEN SE DA EL NOMBRE DE PROCURADOR. ASÍ ES EN LA MAYOR PARTE DE LOS ORDENAMIENTOS PROCESALES LATINOAMERICANOS. MÁS CONCRETAMENTE PODEMOS DECIR, QUE EL PROCURADOR ES UN REPRESENTANTE CONVENCIONAL PARA ACTUAR EN JUICIO, ES DECIR, UNA PERSONA QUE REPRESENTA A OTRA EN LOS TRIBUNALES, A LOS EFECTOS DE GESTIONAR LA TRAMITACIÓN DE UN PROCESO EN EL QUE SU REPRESENTANTE ES PARTE. CON LO DICHO, NO CABE CONFUNDIR A LOS PROCURADORES-REPRESENTANTES ANTE LOS TRIBUNALES CON CUALQUIER OTRO REPRESENTANTE.

COMO CONCLUSIÓN PODEMOS DECIR, QUE LAS PALABRAS PROCURADOR COMO

(4) COUTURE, EDUARDO. "VOCABLO JURÍDICO" 4A. ED. ARGENTINA, EDITORIAL DEPALMA, 1991, PÁG. 380.



PROCURACIÓN SON UNA CONEXIÓN, YA QUE LA PRIMERA ES LA PERSONA QUE REPRESENTA A OTRA EN JUICIO, MIENTRAS LA SEGUNDA HACE REFERENCIA AL CUIDADO DE LOS ASUNTOS O NEGOCIOS, ESPECIALMENTE AJENOS.

ASÍ NOS ENCONTRAMOS QUE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA ES LA ACTIVIDAD ENCARGADA A PERSONA PROFESIONAL DEL DERECHO, LLAMADA PROCURADOR, PARA DEFENDER EN JUICIO LOS INTERESES AJENOS O PROPIOS.

ASIMISMO TAMBIÉN DIREMOS QUE DE ACUERDO CON NUESTRO SISTEMA -- JURÍDICO, DEBEMOS ALUDIR AL MINISTERIO PÚBLICO, QUE ES UNA INSTITUCIÓN ENCARGADA DE PERSEGUIR LOS DELITOS, ESTO ES, DE PROCURAR -- JUSTICIA.

## 2.2 IMPARTICION DE JUSTICIA

DESPUÉS DE UNA AMPLIA INVESTIGACIÓN, PARA PODER ENCONTRAR UN CONCEPTO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, NOS ENCONTRAMOS -- CON LA SITUACIÓN DE QUE SE CARECI. DE MANEJO DOCTRINARIO; -- ES POR ELLO QUE TRATAREMOS DE ESTABLECER UNA IDEA QUE CONLLEVE A DAR UN CONCEPTO REAL DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

LA PALABRA IMPARTIR, SE REFIERE A UNA CONCESIÓN Y/O - REPARTICIÓN. ESTO ES, EL DAR U OTORGAR LO QUE SE PODRÍA LLEGAR A PEDIR.

COMO YA HA QUEDADO ESTABLECIDO JUSTICIA ES DAR A CADA -- QUIEN LO QUE LE CORRESPONDE CONFORME A DERECHO; DIREMOS ENTONCES QUE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CUANDO SE PIDE CONFORME A DERECHO, ES LA PARTICIÓN DE DERECHOS U OBLIGACIONES.

### 2.3 CONCEPTO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA

NOS CORRESPONDE ANALIZAR AHORA EL CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN - DE JUSTICIA. Y COMO LO HEMOS HECHO ANTERIORMENTE EXAMINAREMOS DIVERSOS CONCEPTOS PARA PODER LLEGAR A UNA CONCLUSIÓN.

AHORA BIEN VEREMOS LAS PALABRAS DE ADMINISTRACIÓN Y ADMINISTRADOR.

ENCONTRAMOS QUE LA PALABRA ADMINISTRACIÓN ETIMOLÓGICAMENTE - PROVIENE DEL LATÍN ADMINISTRATIO, YA EN CÍCERÓN SE ENTENDÍA "ADMINISTRACIÓN, GOBIERNO, MANEJO, DIRECCIÓN". HALLAMOS QUE ES UN SUSTANTIVO VERBAL, DEL VERBO ADMINISTRIO, -ARE "ADMINISTRAR", DEBIDO A QUE LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN ERAN EFECTUADOS POR SERVIDORES.

LA DEFINICIÓN DE EDUARDO J. COUTURE CON RELACIÓN AL VOCABLO ADMINISTRACIÓN NOS DICE:

"ACCIÓN Y EFECTO DE CUIDAR DE UN BIEN O REALIZAN LA GERENCIA DE UN PATRIMONIO, PÚBLICO O PRIVADO, CON EL FIN DE ASEGURAR LA NORMAL PRODUCTIVIDAD DE LOS MISMOS". (5)

SOBRE NUESTRO SEGUNDO VOCABLO EN ESTUDIO, DIREMOS QUE, - ADMINISTRADOR, ES LA PERSONA QUE VA A ADMINISTRAR O DIRIGIR, ESTO ES, ES LA PERSONA QUE SE VA A ENCARGAR DE GOBERNAR Y/O - DE REGIR DETERMINADO ACTO.

CON LA EXPLICACIÓN DADA NOS SERÁ MÁS FÁCIL COMPRENDER, - PARA PODER ANALIZAR EL CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

(5) IBID.

SOBRE EL PUNTO DE INTERÉS EN ESTE APARTADO, ES DECIR, SOBRE EL CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DON MANUEL OSSORIO NOS EXPRESA:

"ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ES EL CONJUNTO DE TRIBUNALES DE TODAS LAS JURISDICIONES CUYA MISIÓN CONSISTE EN LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS. POTESTAD QUE TIENEN LOS JUECES DE APLICAR LAS NORMAS JURÍDICAS A LOS CASOS PARTICULARES". (6)

JUAN D. RAMÍREZ GRONDA, NOS MANIFIESTA QUE "SE SUELE EMPLEAR - ESTA EXPRESIÓN EN SENTIDO AMPLIO COMO SINÓNIMO DE PODER JUDICIAL, ESTO ES, LA TOTALIDAD DE LOS TRIBUNALES DE LOS DIVERSOS PUEBOS". (7)

EN LA DEFINICIÓN QUE SOSTIENE JOSÉ ALBERTO GARRONU, DICE - QUE:

"LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, SE VE DESDE DOS ASPECTOS, EN SENTIDO GENERAL, EN EL CUAL EXPRESA QUE ES EL CONJUNTO DE TRIBUNALES QUE EN UN PAÍS, TIENEN LA ENCARGA DE APLICAR LAS LEYES EN LOS CASOS CONCRETOS QUE SE LES PLANTEAN DE ACUERDO CON RESPECTIVAS JURISDICIONES. EN EL SEGUNDO SENTIDO, HACE REFERENCIA, AL EJERCICIO, POR PARTE DE LOS JUECES, DE SU POTESTAD PARA RESOLVER LOS CASOS CUYO CONOCIMIENTO LES CORRESPONDA."(8)

COMO PODEMOS OBSERVAR LA DENOMINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, SE USA CON SIGNIFICADOS DIVERSOS; EN UN PRIMER SENTIDO, SE EMPLEA COMO SINÓNIMO DE FUNCIÓN JURISDICCIONAL, Y EN -- SEGUNDO LUGAR, IMPLICA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUNALES.

(6) OSSORIO, MANUEL. "DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS". ED. HELIESTA S.R.L. BUENOS AIRES, 1978, PÁG. 68.

(7) RAMÍREZ GRONDA JUAN. "DICCIONARIO JURÍDICO" ED. HELIESTA S.R.L. BUENOS AIRES 1988, PÁG. 74.

(8) GARRONU J. ALBERTO. "DICCIONARIO JURÍDICO" ED. PERROT. BUENOS AIRES, 1987 PÁG. 76.

DE LAS ANTERIORES DEFINICIONES OBTENEMOS LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

- \* CONJUNTO DE TRIBUNALES DE TODAS LAS JURISDICCIONES;
- \* MISIÓN DE INTERPRETAR Y APLICAR NORMAS JURÍDICAS;
- \* EL EJERCICIO DE LOS JUECES;
- \* POTESTAD DE ÉSTOS PARA RESOLVER CASOS QUE LES CORRESPONDA;
- \* SINÓNIMO DE PODER JUDICIAL.

UTILIZANDO LOS ELEMENTOS ANTERIORES, NOS ABOCAREMOS A BRINDAR UN CONCEPTO:

#### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

ES LA POTESTAD DE LOS JUECES, PARA RESOLVER LOS CASOS QUE LES CORRESPONDAN DE ACUERDO A SUS JURISDICCIONES, INTERPRETANDO Y APLICANDO LAS NORMAS JURÍDICAS INVESTIDOS DE PODER JUDICIAL.

#### 2.4 ORGANOS ENCARGADOS DE PROCURAR, IMPARTIR Y ADMINISTRAR JUSTICIA

PARA PODER REFERIRNOS A LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE PROCURAR JUSTICIA ES NECESARIO DECIR, QUE LA PALABRA PROCURACIÓN VIENE DEL LATÍN PROCURATIO, QUE SIGNIFICA CUIDADO O DILIGENCIA CON QUE SE MANEJA UN NEGOCIO, ESTO SE PODRÍA TOMAR COMO: EL PODER QUE DA UNO A OTRO PARA QUE OBRE EN SU NOMBRE.

AHORA BIEN APLICANDO ESTO AL CAMPO DEL DERECHO, IMPLICA UNA REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL ANTE LOS TRIBUNALES A EFECTO DE GESTIONAR LA TRAMITACIÓN DE UN PROCESO EN EL QUE SU REPRESENTANTE ES PARTE. ES TAMBIÉN LA DILIGENCIA Y CUIDADO EN EL TRATO DE ASUNTOS O NEGOCIOS, ESPECIALMENTE AJENOS, -

LLEVANDO CONSIGO LA REPRESENTACIÓN, PODER, MANDATO, COMISIÓN.

LLEVANDO EL TÉRMINO A LA MATERIA PENAL ASEMÉJAMOS A LA -- PROCURACIÓN DE JUSTICIA CON EL MINISTERIO PÚBLICO, INSTITUCIÓN QUE TIENE EL MONOPOLIO DE LA ACCIÓN PENAL, QUE SE ENCARGA Y TIENE UNA FUNCIÓN IMPORTANTÍSIMA DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA Y HA SIDO CONSIDERADO ENTRE OTRAS ACTIVIDADES COMO EL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD.

POR ENDE DIREMOS QUE EL MINISTERIO PÚBLICO ES UN ÓRGANO ENCARGADO DE PROCURAR JUSTICIA.

EXISTE EL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN Y DEL FUERO FEDERAL; LA FIGURA DEL MINISTERIO PÚBLICO APARECE CADA DÍA CON MAYOR RELIEVE EN EL CAMPO DEL PROCESO CIVIL, EN EL QUE ESTÁ LLAMADO A INTERVENIR, COMO TITULAR DE LA ACCIÓN OFICIAL, EN CUANTOS CASOS AFECTAN AL INTERÉS PÚBLICO MÁS O MENOS DIRECTAMENTE, SIN PERJUICIO DE HACERLO TAMBIÉN EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE VENTILAN CUESTIONES QUE AFECTAN A INTERESES PRIVADOS CONSIDERADOS COMO DIGNOS DE UNA ESPECIAL TUTELA. EL MINISTERIO PÚBLICO ES UNA INSTITUCIÓN JUDICIAL AUNQUE LA LEGISLACIÓN LE ATRIBUYA, A VECES, ACTIVIDADES QUE MEREZCAN SER CALIFICADAS DE ADMINISTRATIVAS.

EL MINISTERIO PÚBLICO, ES LA INSTITUCIÓN UNITARIA Y JEARQUICA DEPENDIENTE DEL ORGANISMO EJECUTIVO, QUE POSEE COMO FUNCIONES ESENCIALES LAS DE PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS Y EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, INTERVENCIÓN EN OTROS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES PARA LA DEFENSA DE INTERESES SOCIALES, DE AUSENTE, MENORES E INCAPACITADOS Y FINALMENTE, COMO CONSULTOR Y ASESOR DE LOS JUECES Y TRIBUNALES.

LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, ES EL PÓDER QUE TIENE ENCOMENDADO UN ÓRGANO DEL ESTADO DENOMINADO PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, PARA QUE ANTE LA COMISIÓN DE UN ILÍCITO PENAL, INVESTIGUE, PERSIGA CON CUIDADO AL SUJETO QUE LO COMETIÓ Y LO PONGA EN SU CASO, A DISPOSICIÓN DEL JUZGADOR PARA QUE ÉSTE RESUELVYA SU SITUACIÓN JURÍDICA ABSOLVIENDO O CONDENANDO. O BIEN PROCURAR JUSTICIA IMPLICA TAMBIÉN COMO YA HABÍAMOS MENCIONADO UNA REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL ANTE LOS TRIBUNALES A EFECTO DE GESTIONAR LA TRAMITACIÓN DE UN PROCESO EN EL QUE SU REPRESENTANTE ES PARTE. ES ASIMISMO LA DILIGENCIA EN EL TRATO DE ASUNTO O NEGOCIO JURÍDICO, ESPECIALMENTE AJENOS LLEVANDO CONSIGO REPRESENTACIÓN, PODER, MANDATO O COMISIÓN.

#### BASES CONSTITUCIONALES.

NOSOTROS VIVIMOS EN UN RÉGIMEN DE DERECHO EN DONDE EXISTE UNA JERARQUÍA DE LEYES, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

SEGÚN ESTE PRECEPTO LA CONSTITUCIÓN ES LA NORMA SUPREMA, LUEGO LE SIGUEN LAS LEYES SECUNDARIAS Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

ASÍ PUES, LA BASE CONSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, LA ENCONTRAMOS EN EL ARTÍCULO 17 "NINGUNA PERSONA PODRÁ HACERSE JUSTICIA POR SÍ MISMA, NI EJERCER VIOLENCIA PARA RECLAMAR SU DERECHO. TODA PERSONA TIENE DERECHO A QUE SE LE ADMINISTRE JUSTICIA POR TRIBUNALES QUE ESTARÁN EXPEDITOS PARA IMPARTIRLA EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES, EMITIENDO SUS RESOLUCIONES DE MANERA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL.....

AQUÍ OBSERVAMOS CLARAMENTE LOS DOS TÉRMINOS: LO QUE ATAÑE A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; LOS TRIBUNALES ESTARÁN EXPEDITOS PARA IMPARTIR.

EN LO QUE RESPECTA A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA QUE DICE:

"LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS INCUMBE AL MINISTE

RIO PÚBLICO, LA POLICÍA JUDICIAL, LA CUAL ESTARÁ BAJO LA AUTORIDAD Y MANDO INMEDIATO DE AQUÉL. EN LOS TÉRMINOS DE DICHO ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL, LA DISPOSICIÓN EMPIEZA POR ESTABLECER QUE LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS ES PROPIA Y EXCLUSIVAMENTE DE LA AUTORIDAD JUDICIAL; ES DECIR, QUE QUIEN JUZGA Y SANCIONA PENALMENTE, O POR SUPUESTO ABSUELVE, NO PUEDE SER MÁS QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL. LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS INCUMBE AL MINISTERIO PÚBLICO, AÑADIENDO QUE A ÉL LO AUXILIA LA POLICÍA JUDICIAL, QUE SIEMPRE ESTARÁ BAJO LA AUTORIDAD Y MANDATO DEL PRIMERO, POR ELLO QUEDA CLARO QUE EL JUEZ NO INVESTIGA LAS CONDUCTAS ILÍCITAS, NI EJERCITA LA ACCIÓN PÚBLICA DENTRO DEL PROCESO PENAL, YA QUE ESTA CORRESPONDE ÚNICAMENTE AL ÓRGANO ACUSADOR, ES DECIR, AL DENOMINADO MINISTERIO PÚBLICO?

ASIMISMO, EL ARTÍCULO 122, DICE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ A CARGO DE UN PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, QUE DEPENDERÁ DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN LO NOMBRARÁ Y LO REMOVERÁ LIBREMENTE. TRATÁNDOSE DEL D.F.

EN CUANTO A LA IMPARTICIÓN, ESTE TÉRMINO QUIERE DECIR, REPARTIR, COMUNICAR. ES APLICADO A DAR, TRANSMITIR, HACER LLEGAR - ÓRDENES O INSTRUCCIONES. APLICÁNDOLO AL CAMPO DEL DERECHO ES TRANSMITIR, DAR LOS MEDIOS NECESARIOS PARA QUE LA JUSTICIA SEA UNA REALIDAD. PODRÍAMOS AFIRMAR AL RESPECTO: QUE LA PROCURACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SE IMPARTA EFICIENTEMENTE.

DE LO ANTERIOR EXPUESTO SE COLIGE: SON DIFERENTES LOS TÉRMINOS ADMINISTRACIÓN, PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y UNA VEZ DELIMITADOS SU NATURALEZA, SUS FUNCIONES, SUS DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS, ESTAMOS EN POSIBILIDADES DE INCURSIONAR EN ESOS ÁMBITOS. ES POR ELLO QUE HAREMOS REFERENCIA A ALGUNOS ORGANOS ENCARGADOS DE PROCURAR Y ADMINISTRAR JUSTICIA. HACIENDO ALUCIÓN A SUS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
ANTECEDENTES Y MOTIVOS

EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, SON PRINCIPIOS ESENCIALES EN TODA SOCIEDAD, EN VIRTUD DE QUE EL BIENES TAR NO PUEDE ELEVARSE, SIN LIMITAR Y REVERTIR LOS PROCESOS CONTAMINANTES O DESTRUCTIVOS QUE ACTÚAN EN CONTRA DE LA SALUD DEL SER HUMANO, NUESTROS RECURSOS NATURALES. ESTOS SERÍAN DOS DE LOS POLOS O PUNTOS DE UN TRIÁNGULO, EN EL CUAL SE INSCRIBE EL DERECHO ECOLÓGICO EN SU CONJUNTO Y LA PROTECCIÓN MISMA DEL AMBIENTE, LA POSICIÓN ORIGINARIA DEL PAÍS SOBRE SUS RECURSOS NATURALES QUE NOS PERMITA TENER UN MEDIO AMBIENTE EN DONDE LA VIDA NO SOLO SEA POSIBLE, SINO SANA O FRUCTÍFERA, QUE ES OTRO DE LOS BIENES PROTEGIDOS DE MAYOR VALÍA - LA SALUD Y COMO CONSECUENCIA LA VIDA. LA PRESERVACIÓN DE LOS RECURSOS DEL AMBIENTE ES EL ESPÍRITU QUE ANIMA A LA CREACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

SE CREÓ DICHA INSTITUCIÓN, DEBIDO A LA DEMANDA SOCIAL Y A LAS NECESIDADES DEL DESARROLLO NACIONAL, EXIGEN LOGRAR UN CAMBIO DE ACTITUD EN LA ACCIÓN GUBERNAMENTAL Y EN LA SOCIEDAD, PARA CONCILIAR - CRECIMIENTO ECONÓMICO Y PROTECCIÓN DE NUESTROS RECURSOS NATURALES, YA QUE ESTOS CONFORMARAN UNA RESERVA ESTRATÉGICA FUNDAMENTAL PARA LA SOBERANÍA NACIONAL Y EL DESARROLLO DEL PAÍS..... LA PROTECCIÓN - AL AMBIENTE REPRESENTA UNA DE LAS MÁS ALTAS PRIORIDADES DEL CRECIMIENTO, ASÍ COMO UN REQUISITO PARA DAR VIABILIDAD AL PROCESO DE MODERNIZACIÓN DEL PAÍS.

POR ELLO, LOS PLANES EN ESTA MATERIA SIEMPRE SE ORIENTAN A - HACER COMPATIBLE EL PROCESO GENERAL DE DESARROLLO CON LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA CALIDAD DEL AMBIENTE Y LA CONSERVACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES.

DEBIDO A LO ANTERIOR, ACORDE CON LA POLÍTICA DE MODERNIZACIÓN



EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ERA NECESARIO CREAR LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS IDÓNEOS, ASÍ COMO LOS ORGANISMOS ENCARGADOS - DE MANTENER EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DE LA NACIÓN Y PROTEGER, PRESERVAR Y CONSERVAR EL MEDIO AMBIENTE, CREÁNDOSE LA PROCURADURÍA - RESPECTIVA.

### NATURALEZA JURIDICA

ES EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXIX-G CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO SU LEY REGLAMENTARIA (LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, QUIENES ESTABLECEN LA CONCURRENCIA DE LOS GOBIERNOS FEDERALES, ESTATAL Y MUNICIPAL EN LA COMPETENCIA ECOLÓGICA).

LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, FUE REFORMADA Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ASIMISMO, EL SECRETARIO DEL RAMO DICTÓ UN ACUERDO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 5 FRACCIÓN VII, 34 A 39 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEDESOL Y CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 4, 5, 7, 8, 9 APARTADOS A) Y C), 10, 11, 14, 15, 16, 18, 21, 28, 29, 32, 35, 157, 158, 160, 161, 170, 171, 189 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO - Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y 17 Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CREÓ LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

### ESTRUCTURA ORGANICA

ES EL ARTÍCULO 17 DEL ACUERDO, EL QUE SE REFIERE A LA ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA, MENCIONANDO QUE PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE DETERMINAN AL ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO --

OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, LA MENCIONADA DEPENDENCIA CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

- \*PROCURADOR
- \*SUBPROCURADOR DE PARTICIPACION SOCIAL Y QUEJAS
- \*SUBPROCURADOR DE AUDITORIA AMBIENTAL
- \*SUBPROCURADOR DE VERIFICACION NORMATIVA
- \*UNIDADES:

- ° DE PARTICIPACION SOCIAL
- ° DE QUEJAS
- ° DE PLANEACION DE AUDITORIA AMBIENTAL
- ° DE OPERACION
- ° DE PROGRAMACION Y APOYO TECNICO
- ° DE VERIFICACION
- ° JURIDICA, Y
- ° DE ADMINISTRACION

LAS UNIDADES SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN V DE ESTE ARTÍCULO, INCISOS A) Y B) ESTARÁN ADSCRITOS A LA SUBPROCURADURÍA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y QUEJAS; LAS MENCIONADAS EN LOS INCISOS C) Y D) A LA SUBPROCURADURÍA DE AUDITORIA AMBIENTAL; LAS CITADAS EN LOS INCISOS E) Y F) A LA SUBPROCURADURÍA DE VERIFICACIÓN NORMATIVA; Y LAS REFERENCIAS EN LOS INCISOS G) Y H) DIRECTAMENTE AL PROCURADOR.

#### FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

DE ENTRE LAS MÁS IMPORTANTES DE SEÑALAR:

LAS SUBPROCURADURÍAS TIENEN VARIAS ACTIVIDADES GENÉRICAS:

REPRESENTAN LOS INTERESES DE LA POBLACIÓN EN ASUNTOS DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL AMBIENTE.

DENUNCIAR ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, LOS ACTOS, OMISIONES O HECHOS QUE IMPLIQUEN LA COMISIÓN DE DELITOS DE MATERIA AMBIENTAL.

LA UNIDAD DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, FORMULA LOS CRITERIOS DE PARTICIPACIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL, QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN LA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA ECOLÓGICA Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE; INDUCEN LAS PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS TENDIENTES A LOGRAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; PROMOVER A TRAVÉS DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN, LA FORMACIÓN DE LA CONCIENCIA ECOLÓGICA DE LA POBLACIÓN, ORIENTAR A LOS INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD PARA LA ADECUADA UTILIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA ECOLÓGICA Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE; PROCURAR EL RECONOCIMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD, PARA PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTEGER AL AMBIENTE.

EN LO QUE ATAÑE A LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE QUEJAS, CORRESPONDE A ÉSTA: ASESORAR A LOS DIVERSOS GRUPOS DE LA SOCIEDAD EN LO RELATIVO A LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL AMBIENTE; ESTABLECER Y OPERAR EL SISTEMA DE DENUNCIA POPULAR EN MATERIA ECOLÓGICA, RECIBIR, ATENDER, INVESTIGAR, CANALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y DAR SEGUIMIENTO A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS DE LA CIUDADANÍA Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, EN MATERIA ECOLÓGICA Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE CONCILIAR LOS INTERESES ENTRE PARTICULARES Y DE ÉSTOS CON LAS AUTORIDADES.

A LA UNIDAD DE PLANEACIÓN DE AUDITORÍAS AMBIENTALES CORRESPONDE PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE PROFESIONALES Y EMPRESAS CAPACITADAS PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS PERITAJES AMBIENTALES. EMITIR DICTÁMENES TÉCNICOS SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES PARA LA OBTENCIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES, EN ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL. PROMOVER EN LOS GRUPOS Y CÁMARAS INDUSTRIALES, LA REALIZACIÓN, BAJO SU SUPERVISIÓN, DE AUDITORÍAS AMBIENTALES.

CORRESPONDE A LA UNIDAD DE OPERACIÓN, LAS SIGUIENTES ATRIBU-

CIONES: REALIZAR AUDITORÍAS Y PERITAJES AMBIENTALES DE JURISDICCIÓN FEDERAL A LAS EMPRESAS O ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, RESPECTO DE LOS SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, PRODUCCIÓN TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, USO Y DISPOSICIÓN DE DERECHOS, COMPUESTOS O ACTIVIDADES QUE, POR SU NATURALEZA, CONSTITUYAN UN RIESGO POTENCIAL PARA EL AMBIENTE, VERIFICANDO LOS SISTEMAS Y DISPOSITIVOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL, ASÍ COMO LAS MEDIDAS Y CAPACIDAD DE LAS EMPRESAS O ENTIDADES PARA PREVENIR Y ACTUAR EN CASO DE CONTINGENCIAS Y EMERGENCIAS AMBIENTALES.

LA UNIDAD DE PROGRAMACIÓN Y APOYO TÉCNICO TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: FORMULAR, EN COORDINACIÓN CON LA SUBPROCURADURÍA DE AUDITORÍA AMBIENTAL, DICTÁMENES TÉCNICOS, RESPECTO DE DAÑOS O PERJUICIOS OCASIONADOS POR INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL, - CAPACITAR A LOS INSPECTORES Y PERITOS DE LA PROCURADURÍA PARA LA REALIZACIÓN DE VISITAS DE INSPECCIÓN. FORMULAR LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE VISITAS DE INSPECCIÓN.

LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: ORDENAR Y REALIZAR VISITAS DE INSPECCIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES A LA PROTECCIÓN, DEFENSA Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE, EFECTUAR LAS INSPECCIONES PROCEDENTES PARA VERIFICAR LOS HECHOS MATERIA DE QUEJAS Y DENUNCIAS.

LA UNIDAD JURÍDICA CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS: REPRESENTAR LEGALMENTE AL PROCURADOR Y A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROCURADURÍA, EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS EN QUE SE REQUIERA SU INTERVENCIÓN, ASESORAR JURÍDICAMENTE A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROCURADURÍA Y ESTABLECER, SISTEMATIZAR Y DIFUNDIR LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE NORMEN SU FUNCIONAMIENT

TO, BAJO LAS DIRECTRICES QUE LA DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA, APOYAR A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES DE LA PROCURADURÍA, SIN PERJUICIO DE LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA A OTRAS AUTORIDADES.

LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: ESTABLECER, OPERAR Y CONTROLAR LOS SISTEMAS, PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS PRESUPUESTALES Y CONTABLES PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y DE INFORMÁTICA QUE REQUIERAN LA PROCURADURÍA Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS, LINEAMIENTOS Y NORMAS QUE FORMULAN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES DE LA SECRETARÍA, COMUNICAR LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES DE GASTO CORRIENTE Y DE INVERSIÓN QUE LES CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE PROCURADURÍA, COMUNICAR LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES DE GASTO CORRIENTE Y DE INVERSIÓN QUE LES CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROCURADURÍA, INTERVENIR EN LOS ESTUDIOS RELATIVOS A LA ASIGNACIÓN DE SUELDOS Y SALARIOS AL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA, INTEGRAR Y PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE SOLICITEN LAS ÁREAS DE OFICIALÍA MAYOR Y DEMÁS DEPENDENCIAS COMPETENTES RESPECTO DE LA APLICACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS.

#### PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR ANTECEDENTES Y MOTIVOS

LA HISTORIA DEL DERECHO DE LOS CONSUMIDORES, A PESAR DE QUE EL FENÓMENO DEL CONSUMO ES ANTIGUO COMO EL HOMBRE, ES ALGO RECIENTE. ESTO SE DEBE A QUE NO ES SINO HASTA ESTE SIGLO QUE EL CONSUMIDOR EMPIEZA A TOMAR CONCIENCIA DE GRUPO, DE CATEGORÍA SOCIAL ESPECÍFICA CON RESPECTO A OTROS GRUPOS O CATEGORÍAS SOCIALES. EL PROBLEMA DEL DERECHO DEL CONSUMO TIENE ÁMBITO DE APLICACIÓN QUE REBASAN LOS MAR-

COS JURÍDICOS NACIONALES, LAS RELACIONES DE CONSUMO SON EN UN GRAN PORCENTAJE FENÓMENOS ECONÓMICOS INTERNACIONALES Y MÉXICO NO ES AJENO A ÉSTOS. CABE RECONOCER QUE LA REGULACIÓN DE LAS RELACIONES DE CONSUMO EXISTEN EN NUESTRO PAÍS DESDE LA ÉPOCA PREHISPÁNICA, EN EL MÉXICO COLONIAL ESTUVIERON VIGENTES NORMAS QUE PROTEGÍAN AL CONSUMIDOR ESPAÑOL Y QUE TENÍAN SU ORIGEN EN LOS ESTATUTOS DE LOS GREMIOS DE LOS ARTESANOS Y EN LAS CORPORACIONES. PERO A PARTIR DEL 5 DE FEBRERO DE 1976, FECHA EN QUE SE PROMULGA LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, SE HACE POSIBLE LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR QUE RECOGE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE UNIONES DE CONSUMIDORES, CONSISTENTE EN: SEGURIDAD, INFORMACIÓN, ELECCIÓN, AUDIENCIA, RECLAMACIÓN, EDUCACIÓN, REGULÁNDOLAS EN UN TEXTO Y -- CREANDO MECANISMOS ADMINISTRATIVOS IDÓNEOS PARA IMPARTIR JUSTICIA, -- CAPACITAR, ORGANIZAR Y ORIENTAR A LOS CIUDADANOS EN SU CARÁCTER DE CONSUMIDORES.

LA LEY ESTABLECE COMO IRRENUNCIABLE Y DE ORDEN PÚBLICO LOS DERECHOS QUE CONFIERE Y CONTEMPLA FENÓMENOS TAN SIGNIFICATIVOS EN LA PROBLEMÁTICA QUE GENERA EL CONSUMO, COMO PUBLICIDAD, LAS OPERACIONES DE CRÉDITO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, VENTAS A DOMICILIO, LA DIGNIDAD EN EL TRATO Y LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURREN LOS SUJETOS QUE LA CONSULTAN.

ANTERIORMENTE SE ENCONTRABAN DISEMINADOS EN UNA DIVERSIDAD DE TEXTOS LEGALES, HOY SE ENCUENTRAN EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. SÓLO ERA POSIBLE HACER VIABLE EN LA PRÁCTICA, LOS POSTULADOS DE LA LEY CON LA CREACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, COMO ÓRGANO DE EJECUCIÓN Y COMO DIFUSOR DE SUS POSTULADOS.

LA PROFECO SE CREÓ COMO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE SERVICIO SOCIAL, CON FUNCIONES DE AUTORIDAD CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y

PATRIMONIO PROPIO, PARA PROTEGER LOS DERECHOS E INTERESES DEL CONSUMIDOR, RIGIENDO SU FUNCIONAMIENTO POR LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, LOS REGLAMENTOS DE ÉL Y SU ESTADO, CON LA REFORMA A LA LEY, ASÍ SE BUSCA IR MÁS ALLÁ DE LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS INMEDIATOS, RECOGIENDO LAS TENDENCIAS DEL MEDIANO Y LARGO PLAZO QUE INFLUYEN EN EL DESARROLLO DE LAS RELACIONES DE CONSUMO.

### NATURALEZA JURIDICA

LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, FUÉ CREADA POR DECRETO EMITIDO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 22 DE DICIEMBRE DE 1975, CON EL OBJETO DE PROMOVER Y PROTEGER LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR Y PROCURAR LA EQUIDAD Y LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LAS RELACIONES ENTRE PROVEEDORES Y CONSUMIDORES. ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE SERVICIO SOCIAL, QUE DEPENDE DIRECTAMENTE DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

### FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

LAS ATRIBUCIONES QUE TIENE LA PROFECO SON:

PROMOVER Y PROTEGER LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR, ASÍ COMO APLICAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PROPORCIONAR LA EQUIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA EN LAS RELACIONES ENTRE PROVEEDORES Y CONSUMIDORES. PROCURAR Y REPRESENTAR LOS INTERESES DE LOS CONSUMIDORES MEDIANTE EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES, RECURSOS TRÁMITES O GESTIONES QUE PROCEDAN. REPRESENTAR INDIVIDUALMENTE O EN GRUPO A LOS CONSUMIDORES ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS, Y ANTE LOS PROVEEDORES. FORMULAR Y ANALIZAR PROGRAMAS DE DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR. ORIENTAR A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO RESPECTO DE LAS NECESIDADES Y PROBLEMAS DE LOS CONSUMIDORES. ACTUAR COMO PERITO Y CONSULTOR EN MATERIA DE CALIDAD DE BIE-

NES Y SERVICIOS Y ELABORAR ESTUDIOS RELATIVOS. REGISTRAR LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN QUE LO REQUIERAN. DENUNCIAR ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO LOS HECHOS QUE PUEDAN SER CONSTITUTIVOS DE DELITOS. APLICAR LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

LA DESIGNACIÓN PARA OCUPAR EL PUESTO DE PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR LO HACE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL PROCURADOR DEBERA SER LICENCIADO EN DERECHO Y HABERSE DESEMPEÑADO EN FORMA DESTACADA EN CUESTIONES PROFESIONALES DE SERVICIO PÚBLICO O ACADÉMICAS -- SUBSTANCIALMENTE RELACIONADAS CON EL OBJETO DE ESTA LEY.

#### SU ORGANIZACION Y ESTRUCTURA ORGANICA

DE ACUERDO CON LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA PROFECO TENEMOS -- QUE, LA AUTORIDAD MÁXIMA ES EL C. PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR.

SUBPROCURADURÍA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA;

SUBPROCURADURÍA DE ATENCIÓN O SERVICIO AL CONSUMIDOR;

SUBPROCURADURÍA JURÍDICA, QUE A SU VEZ SE DIVIDE EN TRES DIRECCIONES GENERALES:

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA, QUE TAMBIÉN SE DIVIDE EN DEPARTAMENTOS:

DEPARTAMENTO JURÍDICO

DEPARTAMENTO FISCAL

DEPARTAMENTO PENAL Y LABORAL

DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE SERVICIO AL CONSUMIDOR Y DE INSPECCIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIA DE ADHESIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO TÉCNICO

SUBPROCURADURÍA DE ORGANIZACIÓN DEL CONSUMIDOR.



## LA PROCURADURIA SOCIAL ANTECEDENTES Y MOTIVOS

EN LA ACTUALIDAD, OBSERVAMOS EL SURGIMIENTO DE INSTITUCIONES QUE TIENDEN A UNA MEJOR PROCURACIÓN DE JUSTICIA. TAL ES EL CASO DE LA PROCURADURÍA SOCIAL QUE SE CREA POR ACUERDO DEL DEPARTAMENTO - DEL DISTRITO FEDERAL PÚBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL CON FECHA 25 DE ENERO DE 1989.

PODEMOS ENCONTRAR ENTRE LOS ANTECEDENTES MÁS MEDIATOS DE ESTA - PROCURADURÍA LA FIGURA QUE SE CONOCE CON EL NOMBRE DE OMBUDSMAN, AL ENRIQUECERSE LAS TAREAS DE PRESENTAR ACUSACIONES EN CASO DE LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO Y COMO UNA FASE DE DESARROLLO, EL CANCELLER DE JUSTICIA SE CONVERTIRÍA ASÍ, EN ESTA FIGURA EN LA CONSTITUCIÓN SUECA DE 1809.

EL SURGIMIENTO DEL OMBUDSMAN SUECO TUVO LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

SU FUNCIÓN DE VIGILANTE O SUPERVISOR DE LOS ACTOS Y EL DESEMPEÑO DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS CIUDADANOS SU COEXISTENCIA CON UN SISTEMA DE RECURSOS Y TRIBUNALES - ADMINISTRATIVOS, LA AUSENCIA DE UN PODER COERCITIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS DETERMINACIONES.

EN BASE A LO ANTERIOR Y EN LA MEDIDA DE LA SERIEDAD Y LA UTILIDAD QUE ESTA NUEVA INSTITUCIÓN REPRESENTABA, AL IGUAL QUE EL CAUSANTE Y ACCELERADO CRECIMIENTO DE APARATO BUROCRÁTICO, Y EL ALEJAMIENTO DE GOBERNANTES Y GOBERNADOS, OCASIONARON EL SURGIMIENTO E INSTAURACIÓN DE ORGANISMOS E INSTITUCIONES SIMILARES Y CONFINALIDADES SEMEJANTES.

ASÍ EN FINLANDIA NACE ÉSTA FIGURA DEL OMBUDSMAN DE 1919 Y ES EN 1933 DONDE SE DEFINE Y ASUME LAS ATRIBUCIONES DE INSTRUMENTO DE

CONTROL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, LA IGLESIA LUTERANA, LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA Y LAS FUERZAS ARMADAS. DE ESTA MANERA PUEDE PRESENTAR ACUSACIONES, FORMULAR AMONESTACIONES E INCLUIRSE SOLICITAR A LA SUPREMA CORTE ADMINISTRATIVA LA ANULACIÓN DE ALGUNA DECISIÓN TOMADA, ES DESIGNADO POR EL PARLAMENTO PARA UN PERÍODO DE 4 AÑOS.

EN FRANCIA EN 1973, EMPIEZA A FUNCIONAR EL MEDIADOR, EL TITULAR DE ESTAS INSTITUCIONES ES DESIGNADO POR UN PERÍODO DE SEIS AÑOS, POR DECRETO ACORDADO POR EL CONSEJO DE MINISTROS, RECIBE LAS QUEJAS DEL CIUDADANO DE MANERA INDIRECTA O POR CONDUCTO DE UN MIEMBRO DE LA ASAMBLEA NACIONAL O DEL SENADO, ES COMPETENTE PARA CONOCER LAS QUEJAS CONTRA LOS ORGANISMOS ENVESTIDOS DE UNA MISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EN SUS RELACIONES CON LOS ADMINISTRATIVOS Y NO PUEDE ACTUAR DE -- OFICIO.

### NATURALEZA JURIDICA

LA CONJUGACIÓN DE ESTAS IDEAS TANTO POLÍTICAS COMO SOCIALES, -- DE IGUAL MANERA LA DETERMINACIÓN DE CREAR UNA INSTITUCIÓN CON LOS RASGOS PRIMORDIALES DEL OMBUDSMAN SE CRISTALIZA EN EL ACUERDO DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 1º, 17 FRACCIÓN III Y 18 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y 4º DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA MISMA DEPENDENCIA QUE AL TEXTO DICE:

"QUE LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL RESPONDE CADA VEZ DE MANERA MÁS OPORTUNA Y EFICAZ, EFICIENTE TANTO EN LA ATENCIÓN DE ASUNTOS QUE LE PLANTEAN LOS PARTICULARES COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SIENDO INDISPENSABLE PARA LOGRAR TAL PROPÓSITO QUE LOS HABITANTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DISPONGAN DE NUEVO VÍAS DE INFRACCIÓN CON SU GOBIERNO.

QUE ES FUNDAMENTAL SATISFACER LA DEMANDA DE LA POBLACION DEL -  
 DISTRITO FEDERAL EN EL SENTIDO DE RECIBIR UNA MEJOR Y MAS EXPEDITA  
 EFICIENTE ATENCION POR PARTE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL GOBIERNO  
 DEL DISTRITO FEDERAL, CON MOTIVO DE LA GESTION DE SUS TRAMITES -  
 COMO USUARIOS Y BENEFICIARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ADEMAS LAS TRACENDENTES FUNCIONES QUE LA LEGISLACION A CONTENI-  
 DO A LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA -  
 DE PROMOCION Y GESTORIA, A LOS ORGANOS DE COLABORACION VECINAL Y --  
 CIUDADANA EN MULTIPLES FORMAS DE INTERRELACION ENTRE LA COMUNIDAD Y  
 LAS AUTORIDADES A LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN MATE--  
 RIA DE RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PUBLICOS, ASI COMO EL TRIBUNAL  
 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN CUANTO A LOS MEDIOS LEGALES DE  
 IMPUGNACION, ES NECESARIO ESTABLECER OTROS MECANISMOS QUE GARANTICEN -  
 UNA MEJOR ATENCION DE LAS DEMANDAS INDIVIDUALES Y COLECTIVAS DE BENE-  
 FICIO PUBLICO Y SOCIAL.

CON ESE PROPÓSITO RESULTA CONVENIENTE CONTAR CON UNA VIA EXPEDI-  
 TA, GRATUITA Y SIN FORMALIDADES PROCEDIMENTALES Y A LA VEZ NO CONS-  
 TITUYAN UNA INSTANCIA EJECUTIVA NI JURISDICCIONAL.

ESTA PROCURADURIA NO TIENE COERCIBILIDAD DESDE EL PUNTO DE VIS-  
 TA DE LA LEGALIDAD FORMAL, SINO QUE OBTIENE EL CUMPLIMIENTO DE SUS  
 SUGERENCIAS Y DICTAMENES A BASE DE AUTORIDAD MORAL Y EN LA INDEPEN-  
 DENCIA FUNCIONAL, ESTO SIGNIFICA QUE NO SE ENCUENTRA BAJO NINGUNA -  
 RELACION JURIDICA DE ALGUNO DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION PUBLICA  
 ANTE LOS QUE VA A INTERVENIR, POR LO QUE SUS SUGERENCIAS DE CARAC--  
 TER MORAL PRODUZCA UNA ASCENDENCIA EN LA ESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD EN  
 SU CONJUNTO.

#### ORGANIZACION Y ESTRUCTURA ORGANICA

LA PROCURADURIA SOCIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, TIE

**NE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS:**

**PROCURADOR SOCIAL**  
**SUBPROCURADOR SOCIAL**  
**SUBPROCURADOR DE INCONFORMIDADES**  
**SUBPROCURADOR DE RECOMENDACIONES**  
**COORDINADOR EJECUTIVO DE INFORMÁTICA Y ADMINISTRACIÓN**  
**DIRECTOR GENERAL DE QUEJAS**  
**DIRECTOR GENERAL DE RECOMENDACIONES**  
**UNIDADES AUXILIARES DEL C. PROCURADOR SOCIAL**

#### **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

**LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, --**  
**TIENE POR OBJETO: SER UNA INSTANCIA GRATUITA COADYUBANTE DEL JE-**  
**FE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A LA QUE PODRÍAN ACUDIR LOS**  
**PARTICULARES PARA LOGRAR QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTO-**  
**RIDADES DEPENDIENTES DEL PROPIO GOBIERNO Y LA PRESTACIÓN DE LOS --**  
**SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DEL MISMO Y DE LAS ENTIDADES PARAESTA-**  
**TALES SECTORIZADAS A ÉL, SE REALICEN CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE**  
**LEGALIDAD, EFICIENCIA, HONESTIDAD Y OPORTUNIDAD.**

**RECIBIR QUEJAS E INCONFORMIDADES POR ACTOS U OMISIONES DE AU-**  
**TORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO DEL D.F., ASÍ COMO POR IRRE-**  
**GULARIDADES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO YA SEA A CARGO -**  
**DEL MISMO GOBIERNO DEL D.F., ALGUNA ENTIDAD PARAESTATAL O EN PARTI-**  
**CULAR EN USO Y APROBECIAMIENTO DE UNA COERCIÓN O AUTORIZACIÓN.**

**PROCURAR AL CIUDADANO ORIENTACIÓN JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA. -**  
**PRESENTAR ASESORÍA A LOS POSEEDORES Y ADQUIRENTES DE VIVIENDA DE -**  
**INTERÉS SOCIAL EN TODO AQUELLO QUE SE REFIERA A LA CELEBRACIÓN DE -**  
**ACTOS JURÍDICOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA OBTENER SU ADQUISICIÓN.**

**ES NECESARIO MENCIONAR QUE NO DEBEMOS CONFUNDIR ENTRE FUNCIO-**

NES Y FACULTADES DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, -  
SUS FACULTADES EN GENERAL SON EN SU TAREA TUTELADORA DE LOS DERECHOS  
DEL CIUDADANO Y DEL CONTROL ADMINISTRATIVO, QUE SON LAS SIGUIENTES:

FACULTAD PARA SOLICITAR INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD, CONGRUENTE A SU FUN--  
CIÓN DE ATENCIÓN DE QUEJAS DE INCONFORMIDADES DE LOS PARTICULARES, -  
LA PROCURADURÍA SOCIAL TIENE EL DERECHO PARA SOLICITAR A LA AUTORI--  
DAD UN INFORME SOBRE LOS HECHOS MATERIA DE LA QUEJA A FIN DE ESTAR -  
EN POSIBILIDADES DE SUGERIR LA SOLUCIÓN RESPECTIVA A LA QUEJA O IN--  
CONFORMIDAD.

FACULTAD INDAGATORIA O DE INVESTIGACIÓN EN EJERCICIO DE ESTA -  
FACULTAD LA PROCURADURÍA SOCIAL PUEDE HACERSE PRESENTE ANTE LOS ÓR--  
GANS ADMINISTRATIVOS Y REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN PARA RECABAR IN--  
FORMACIÓN Y DOCUMENTOS LIMITADOS SOLO AL ÁMBITO DE LA SUPUESTA VIO--  
LACIÓN DE DERECHOS EXPUESTA EN LA QUEJA PARA EL CASO QUE LA AUTORI--  
DAD SE NIEGUE A DAR LA INFORMACIÓN O PERMITIR EL ACCESO A LA DOCU--  
MENTACIÓN REQUERIDA, LA PROCURADURÍA SOCIAL PODRÁ DIRIGIRSE AL SU--  
PLIR JERÁRQUICO PARA OBTENER LO SOLICITADO Y LLEGAR INCLUSO HASTA -  
EL TITULAR DE LA ENTIDAD.

#### PROCURADURIA AGRARIA ANTECEDENTES Y MOTIVOS

BAJO LA BELLA CONSIGNA DE LLEVAR MÁS LIBERTAD Y JUSTICIA A NUES--  
TRO CAMPO, LA REFORMA AL ARTÍCULO 27 DE NUESTRA NORMA SUPREMA, LA -  
EXPEDICIÓN DE LA LEY REGLAMENTARIA Y LA CREACIÓN DE UN ÓRGANO ENCAR--  
GADO DE LA JUSTICIA AGRARIA REPRESENTAN UN CAMBIO DE TRASCEDENTAL -  
IMPORTANCIA PARA SUPERAR EL BAJO DESARROLLO QUE EL SECTOR RURAL HA -  
MANTENIDO DESDE HACE YA MÁS DE 25 AÑOS EN RELACIÓN CON EL RESTO DE -  
LA ECONOMÍA.

LA REFORMA A LA QUE HEMOS ALUDIDO CANCELA LA TUTELA PATERNALIS--

TA DEL ESTADO Y VENTILA LA CAPACIDAD DE LOS HOMBRES CAMPESINOS PARA DECIDIR QUE LOS CONDUZCA JUNTO A SUS FAMILIAS A MEJORES NIVELES DE VIDA; ABRE CAMINOS PARA QUE ESA LIBERTAD EJERZA NUEVAS MAGNITUDES.

ESTA LEY QUE ENTRÓ EN VIGOR DESDE EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 1992 ANIQUILA LA INTERVENCIÓN DEL SECTOR PÚBLICO AGROPECUARIO EN LA VIDA INTERNA DE EJIDOS Y COMUNIDADES, LA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE OPERACIONES AGRARIAS Y DE ASOCIACIÓN, LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NÚCLEOS Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

ASÍ PUES LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN XIX QUE SE REFIERE A LA JUSTICIA AGRARIA ESTABLECE AL FINAL -- "LA LEY ESTABLECERÁ UN ÓRGANO PARA LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA AGRARIA".

EN RESPUESTA DE ESTA NECESIDAD SE CREA UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL SECTORIZADO EN LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA Y CUYA PRINCIPAL FUNCIÓN SEA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS SECTORES AGRARIOS DEL PAÍS YA SEAN COLECTIVOS O INDIVIDUALES, QUE SU ACTUACIÓN SEA DE OFICIO Y CUANDO LE SEA SOLICITADO, PERO FUNDAMENTALMENTE QUE SU OBLIGACIÓN MÁS -- GRANDE SEA LA DE PREVENIR Y DENUNCIAR VIOLACIONES A LAS LEYES AGRARIAS, DE ESTA MANERA NACE LA PROCURADURÍA AGRARIA.

#### NATURALEZA JURIDICA

COMO YA LO HEMOS SEÑALADO CON ANTERIORIDAD EL ARTÍCULO QUE DA VIDA A ESTA PROCURADURÍA AGRARIA ES EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL -- EN SU FRACCIÓN XIX, Y SU LEY REGLAMENTARIA QUE ES LA LEY AGRARIA.

LAS REFORMAS EN MATERIA AGRARIA DEL MENCIONADO ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN FUERON PÚBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

CON FECHA DE 6 DE ENERO DE 1992.

DICHA PROCURADURÍA TIENE ORIGEN DE IGUAL MANERA EN LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA PÚBLICADA EL 26 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO Y EXPEDIDO SU REGLAMENTO INTERIOR EN EL MES DE MARZO DE 1992, ASÍ MISMO DE LOS ARTÍCULOS 1º, 134, 135, 136, 146 Y 147, DE LA LEY ORGANICA.

### ESTRUCTURA ORGANICA

EN SU ARTÍCULO 6º DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA PROCURADURÍA -- AGRARIA SE ESTABLECE QUE DICHO ORGANISMO CONTARÍA CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:

- \* PROCURADOR AGRARIO
- \* VISITADORES ESPECIALES
- \* SUBPROCURADOR DE ASUNTOS JURIDICOS Y CONTENCIOSOS
- \* SUBPROCURADOR DE CONCILIACION Y CONCERTACION
- \* SUBPROCURADOR DE ORGANIZACION Y APOYO SOCIAL AGRARIO
- \* COORDINACION GENERAL DE PROGAMAS AGRARIOS PRIORITARIOS
- \* SECRETARIO GENERAL
- \* UNIDAD COORDINADORA DE DELEGACIONES
- \* UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL
- \* UNIDAD DE PROGRAMACION, EVALUACION Y ORGANIZACION
- \* UNIDAD DE CONTRALORIA INTERNA
- \* UNIDAD DE INFORMATICA
- \* DIRECCION GENERAL DE CUERPO DE SERVICIOS PERICIALES
- \* DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y CONTENCIOSOS
- \* DIRECCION GENERAL DE QUEJAS Y DENUNCIAS
- \* DIRECCION GENERAL DE CONCILIACION Y CONCERTACION
- \* DIRECCION GENERAL DE ORGANIZACION Y APOYO SOCIAL AGRARIO
- \* DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA
- \* DIRECCION GENERAL DE ATENCION A ASUNTOS INDIGENAS
- \* DIRECCION GENERAL DE ATENCION A JORNALEROS Y AVECINDADOS

- DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS Y DIVULGACION AGRARIA
- DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
- DELEGACIONES
- CONSEJO CONSULTIVO

ASIMISMO LA PROCURADURÍA CONTARA CON DIRECTORES DE AREA, SUB-DIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, JEFES DE OFICINA, ABOGADOS, VISITADORES, ASESORES, CONCILIADORES, SECRETARIOS ARBITRALES, DICTAMINADORES, INSPECTORES, NOTIFICADORES, PERITOS, INSTRUCTORES DE CAPACITACIÓN, Y DEMÁS PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO QUE DETERMINE EL PROCURADOR CON BASE EN EL PRESUPUESTO.

#### FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

LAS ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURÍA AGRARIA QUE LE CONFIERE LA LEY REGLAMENTARIA SON:

SON ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURÍA AGRARIA LAS SIGUIENTES: - COADYUVAR Y EN SU CASO REPRESENTAR A LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN ASUNTOS Y ANTE AUTORIDADES AGRARIAS; ASESORAR SOBRE LAS CONSULTAS JURÍDICAS PLANTEADAS POR LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR EN SUS RELACIONES CON TERCEROS - QUE TENGAN QUE VER CON LA APLICACIÓN DE ESTA LEY; PROMOVER Y DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA VIOLACIÓN DE LAS LEYES AGRARIAS PARA HACER REALIZACIÓN DE FUNCIONES A SU CARGO Y EMITIR LAS RECOMENDACIONES QUE CONSIDERA PERTINENTES; DENUNCIAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA AGRARIA; ESTUDIAR Y PROPONER MEDIDAS ENCAMINADAS A FORTALECER LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL CAMPO; EJERCER, - CON EL AUXILIO Y PARTICIPACIÓN DE LAS AUTORIDADES LOCALES, LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA ENCAMINADAS A DEFENDER LOS DERECHOS DE SUS ASISTIDOS; INVESTIGAR Y DENUNCIAR LOS CASOS EN LOS QUE SE PRESUMA LA EXISTENCIA DE PRÁCTICA DE ACAPARAMIENTO O CONCERTACIÓN



DE TIERRAS, EN EXTENSIONES MAYORES A LAS PERMITIDAS LEGALMENTE; -  
 ASESORAR Y REPRESENTAR, EN SU CASO A LAS PERSONAS A QUE SE REFIE-  
 RE AL ARTICULO ANTERIOR EN SUS TRÁMITES Y GESTIONES PARA OBTENER LA  
 REGULARIZACIÓN Y TITULACIÓN DE SUS DERECHOS AGRARIOS, ANTE LAS AU-  
 TORIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES QUE CORRESPONDA; DESIGNAR -  
 ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO O ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES,  
 LOS HECHOS QUE LLEGUEN A SU CONOCIMIENTO Y QUE PUEDAN SER CONSTITU-  
 TIVOS DE DELITO O QUE PUEDAN CONSTITUIR INFRACCIONES O FALTAS ADMI-  
 NISTRATIVAS EN LA MATERIA, ASÍ COMO ATENDER LAS DENUNCIAS SOBRE --  
 LAS IRREGULARIDADES EN QUE, EN SU CASO, INCURRA EL COMISARIO EJI-  
 DAL Y QUE LE DEBERÁ PRESENTAR EL COMITÉ DE VIGILANCIA.

PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR  
 Y LA FAMILIA  
 ANTECEDENTES Y MOTIVOS

EL SER HUMANO A TRAVÉS DE SU HISTORIA, EVOLUCIONA, ENMARCA -  
 NORMAS Y VALORES, ESTABLECE CONDUCTAS QUE HAN ADQUIRIDO LA CATEGO-  
 RÍA UNIVERSAL, UNA DE ELLAS, SIN DUDA ALGUNA ES LA PROCURACIÓN DE  
 JUSTICIA, CUYO ORIGEN Y DESARROLLO EN PARALELO E INHERTE A TODAS -  
 LAS CULTURAS, EN DIFERENTES LUGARES GEOGRÁFICOS Y A TRAVÉS DEL TIEM-  
 PO HASTA NUESTROS DÍAS.

EN NUESTRA SOCIEDAD EXPUESTA A CONSTANTES ECONÓMICOS, POLÍTICOS  
 Y SOCIALES, ES INNEGABLE LA APARICIÓN DE INSTITUCIONES QUE DE ESTA  
 SE ORIGINAN, COMO LO ES LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y  
 LA FAMILIA, ACORDE CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000.

EL ARTICULO 172, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DICE: EL GO--  
 BIERNO FEDERAL CONTARÁ CON UN ORGANISMO QUE TENDRÁ ENTRE SUS OBJE-  
 TIVOS OPERAR ESTABLECIMIENTOS, REALIZAR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES  
 EN MATERIA DE INVALIDEZ Y PARTICIPAR EN LA FORMULACIÓN DE PROGRAMAS  
 DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL.

CONSIDERANDO ESTE ARTÍCULO SE CREA LA LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL, QUE ES LA BASE DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

SE ENTIENDE POR ASISTENCIA EL CONJUNTO DE ACCIONES TENDIENTES A MODIFICAR Y MEJORAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE CARÁCTER SOCIAL QUE IMPIDEN AL INDIVIDUO SU DESARROLLO INTEGRAL.

ASIMISMO, SON SUJETOS DE LA RECEPCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, -- PREFERENTEMENTE LOS SIGUIENTES: MENORES DE EDAD EN ESTADO DE ABANDONO, DESAMPARO, DESNUTRICIÓN O SUJETOS AL MAL TRATO; MENORES INFRACTORES; MUJERES EN PERÍODO DE GESTACIÓN O LACTANCIA; ANCIANOS EN DESAMPARO, INCAPACIDAD, MARGINACIÓN O SUJETOS A MAL TRATO; INVÁLIDOS POR CAUSA DE CEGUERA, DEBILIDAD VISUAL, SORDERA, MUDEZ, - ALTERACIONES DEL SISTEMA NEUROMUSCULOESQUELÉTICO, DEFICIENCIA MENTAL, PROBLEMAS DE LENGUAJE Y OTRAS.

#### NATURALEZA JURIDICA

LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, ES UNA INSTITUCIÓN QUE FUÉ CREADA COMO DEPARTAMENTO DEL DENOMINADO SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL AÑO DE 1975, JURÍDICAMENTE EL DIF FUÉ HASTA EL AÑO DE 1986 CUANDO SE LE DIÓ EL CARÁCTER DE ORGANISMO DESCENTRALIZADO E INDEPENDIENTE EN LA LEY DEL 9 DE ENERO DE 1986; ES DECIR, LA LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL; SU CREACIÓN ES UNA RESPUESTA AL RECLAMO SOCIAL, QUE LA COMUNIDAD HA MANIFESTADO AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

#### ESTRUCTURA ORGANICA

DEPENDE DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA QUE FORMA PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROCURADURÍA (DIF).

## FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA ES UNA INSTITUCIÓN ENCARGADA DE PROPORCIONAR PROTECCIÓN Y SERVICIO JURÍDICO A MENORES, ANCIANOS E INVALIDOS, Y SU ASISTENCIA ES GRATUITA.

LOS MOTIVOS DE SU FUNDACIÓN ESTAN DETERMINADOS EN LA LEY FEDERAL DE SALUD, PERO SÍ DE QUE ES OBLIGACIÓN DEL GOBIERNO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA A LA POBLACIÓN EN GENERAL, ESPECIFICAMENTE ESTO SE MENCIONA EN LOS ARTÍCULOS 167 A 172 DE LA CITADA LEY, QUE NOS HABLA TAMBIÉN DE LA PROMOCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, ARTÍCULO 167.

EL PROGRAMA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA CONSISTE EN LA PRESTACIÓN ORGANIZADA, PERMANENTE Y GRATUITA DE SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA Y DE ORIENTACIÓN SOCIAL A MENORES, ANCIANOS Y MINUSVÁLIDOS SIN RECURSOS, ASÍ COMO A LA INVESTIGACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA QUE LES AQUEJA, ESPECIALMENTE LA DE LOS MENORES.

EN SU PROGRAMA INCLUYE LA CONCILIACIÓN DE LOS INTERESES DE -- LOS INTEGRANTES DEL NÚCLEO FAMILIAR, ADEMÁS DE QUE REPRESENTA -- AQUELLA POBLACIÓN CUYA CONDICIÓN SOCIAL ES MÁS VULNERABLE, PROCURANDO, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL, EL RESPETO DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PLASMADAS EN NUESTRA CARTA -- MAGAN.

LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE EN MATERIA JURÍDICA PRESTA LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA SON FUNDAMENTALMENTE LOS SIGUIENTES:

**DIVULGACIÓN Y ENSEÑANZA DE LAS INSTITUCIONES EMANADAS DEL PUEBLO Y ESTABLECIDAS EN SU PROPIO BENEFICIO CON EL OBJETO DE QUE -- SEAN CONOCIDAS POR LA COMUNIDAD Y UTILICEN SUS SERVICIOS.**

ASESORÍA JURÍDICA A LA COMUNIDAD EN GENERAL A TRAVÉS DE PLÁTICAS DE ORIENTACIÓN, CONFERENCIAS Y CURSOS, A EFECTO DE QUE SE -- CONOZCAN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS Y LOS MECANISMOS QUE PROCURAN SU RESPECTO. ASIMISMO, DESAHOGA CONSULTAS JURÍDICAS Y EN CADA PROBLEMA CONCRETO, LO RESUELVE O CANALIZA A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, EXPLICANDO A LOS INTERESADOS EL FENÓMENO QUE LES AFECTA; REPRESENTACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVAS -- CUANDO SE AFECTEN LOS INTERESES LEGALES DEL MENOR, LOS ANCIANOS, -- LOS MINUSVÁLIDOS, O CUANDO SE ATENTA CONTRA LA SEGURIDAD O INTEGRIDAD DE LA FAMILIA; SUPERVISA A TRAVÉS DE LOS CONSEJOS LOCALES DE TUTELA LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑAN LOS TUTORES Y CURADORES; ESTO LE HA PERMITIDO REALIZAR ESTUDIOS ESPECÍFICOS SOBRE TÓPICOS DE INTERÉS EN LA LEGISLACIÓN FAMILIAR.

ES NECESARIO HACER MENCIÓN, DE QUE EN LAS PROCURADURÍAS QUE -- HEMOS TRATADO SE HAN ESTABLECIDO LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE -- CONSIDERAMOS MÁS IMPORTANTES, DE CADA UNA DE ELLAS.

#### ORGANOS ENCARGADOS DE ADMINISTRAR JUSTICIA

EL PUEBLO MEXICANO HABITA EN UN RÉGIMEN DE DERECHO EN DONDE -- EXISTE UNA JERARQUÍA DE NORMAS, DE ACUERDO AL PRECEPTO DE 133 DE -- NUESTRA CARTA MAGNA.

SEGÚN ESTE ARTÍCULO LA CONSTITUCIÓN ES LA NORMA SUPREMA, LA -- BASE CONSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, LA ENCONTRAMOS EN EL ARTÍCULO 17.- "NINGUNA PERSONA PODRÁ HACERSE JUSTICIA POR SI MISMA, -- NI EJERCER VIOLENCIA PARA RECLAMAR SU DERECHO. TODA PERSONA TIENE DERECHO A -- QUE SE LE ADMINISTRE JUSTICIA POR TRIBUNALES QUE ESTARÁN EXPEDITOS PARA -- IMPARTIRLA EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES, EMITIENDO SUS -- RESOLUCIONES DE MANERA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL.....

AHORA HABLEMOS SOBRE ALGUNOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE ADMINISTRAR JUSTICIA, DONDE HAREMOS REFERENCIA A LOS ANTECEDENTES Y MOTIVOS - DE SU CREACIÓN; NATURALEZA JURÍDICA; ESTRUCTURA ORGÁNICA; Y MENCIONAREMOS SOBRE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE CONSIDERAMOS MÁS IMPORTANTES DE CADA UNO DE LOS ÓRGANOS EN MENCIÓN.

### TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN MEXICO ANTECEDENTES Y MOTIVOS

EL SISTEMA COLONIAL, ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL, COMENZÓ SU EVOLUCIÓN DESDE EL PRIMER CUARTO DEL SIGLO XVI.

DE LA RECOPIACIÓN DE LAS LEYES DE INDIAS, COMENTADA POR JUAN DE SOLORZANO, ORDENABA QUE: "DE TODAS LAS COSAS QUE LOS VIRREYES Y GOBERNADORES PROVEYERAN A TÍTULO DE GOBIERNO ESTÁ ORDENADO POR SI - ALGUNA PARTE SE SINTIERA AGRAVIADA PUEDA APELAR Y RECURRIR A LAS AUDIENCIAS REALES DE LAS INDIAS".

PARA FINALES DEL SIGLO XVIII HABÍA ÓRDENES DE TRIBUNALES QUE SE OCUPABAN DE LAS MATERIAS MÁS VARIADAS. DE TODAS MANERAS LA SUPREMA JURISDICCIÓN RESIDÍA EN EL REY, Y LA ACTUACIÓN DEL VIRREY ERA CASI DISCRECIONAL.

EN SU INICIO LA RAMA MÁS IMPORTANTE DEL PODER JUDICIAL COLONIAL ESTUVO CONSTITUIDO POR LAS AUDIENCIAS REALES DE INDIAS. ELLOS COMENZAN DE "TODAS LAS COSAS QUE VIRREYES Y GOBERNADORES PROVEYERAN A TÍTULO DE GOBIERNO".

EN 1836, SE MANTIENE EL PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN DE PODERES - DEL RÉGIMEN CENTRALISTA, AL CUAL ES ADICIONADO UN CUARTO PODER, -- LLAMADO SUPREMO PODER CONSERVADOR.

LA ACEPTACIÓN DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y EL CONTENCIOSO -

FISCAL. EN LA LEY QUINTA, ARTÍCULO 12, FRACCIÓN VI, LA SUPREMA --  
CORTE ES COMPETENTE PARA: CONDUCIR DE LAS DISPUTAS JUDICIALES QUE --  
SE MUEVAN SOBRE CONTRATOS O NEGOCIACIONES CELEBRADOS POR EL SUPREMO  
GOBIERNO O POR SU ORDEN EXPRESA.

EL 17 DE JUNIO DE 1853, SE ESTABLECIÓ EL CONSEJO DE ESTADO, --  
COMO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO, EL CUAL ESTABLECE QUE SON CUESTIONES  
ADMINISTRATIVAS: LAS RELATIVAS A LAS OBRAS PÚBLICAS ; A LAS REN--  
TAS NACIONALES; A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIAS DE POLICÍA,  
AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIA QUE TENGA POR OBJETO EL INTERÉS --  
GENERAL DE LA SOCIEDAD.

#### NATURALEZA JURIDICA

EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TIENE SU FUNDAMEN--  
TO CONSTITUCIONAL LOS ARTÍCULOS 73, 103, 104, 107. EN LOS CUALES --  
SE ESTIPULA QUE EN CONGRESO TIENE LA FACULTAD PARA: EXPEDIR LEYES --  
QUE INSTITUYAN TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DOTADOS --  
DE PLENA AUTONOMÍA PARA DICTAR SUS FALLOS, QUE TENGAN A SU CARGO  
DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN --  
PÚBLICA FEDERAL O DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS PARTICULARES, ESTABLE--  
CIENDO LAS NORMAS PARA SU ORGANIZACIÓN.

TAMBIÉN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE SE INTERPONGAN CONTRA --  
LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS DE LOS TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO ADMI--  
NISTRATIVO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XXIX-H DEL ARTÍCULO 73 DE LA  
CONSTITUCIÓN, SÓLO EN LOS CASOS QUE SEÑALEN LAS LEYES. LAS REVISIO--  
NES, DE LAS CUALES CONOCERÁN LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO,  
SE SUJETARÁN A LOS TRÁMITES QUE LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULO--  
LOS 103, 107 DE ESTA CONSTITUCIÓN FIJE PARA LA REVISIÓN EN AMPARO --  
DIRECTO, Y EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES QUE EN ELLA DICTEN LOS TRI--  
BUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO PROCEDERÁ JUICIO O RECURSO ALGUNO.

## ESTRUCTURA ORGANICA

- \* SALA SUPERIOR
- \* PRESIDENCIA
- \* SALAS ORDINARIAS
- \* SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, QUE LO ES TANTO DEL TRIBUNAL COMO DE LA SALA SUPERIOR
- \* SECRETARIA GENERAL DE COMPILACION Y DIFUSION
- \* SECRETARIA DE ACUERDOS
- \* COORDINACION DE ASESORIA Y DEFENSA JURIDICA
- \* ACTUARIOS
- \* COORDINACION ADMINISTRATIVA
- \* EMPLEADOS EN GENERAL.

## FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, ES EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DOTADO DE PLENA AUTONOMIA PARA DICTAR SUS FALLOS. EL CUAL SE COMPODRÁ DE UNA SALA SUPERIOR INTEGRADA DE CINCO MAGISTRADOS Y POR TRES SALAS DE TRES MAGISTRADOS CADA UNA, QUE PODRÁN AUMENTARSE EN DOS MÁS, FORMADAS POR TRES MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS. EL TRIBUNAL TENDRÁ UN PRESIDENTE, QUE SERÁ A SU VEZ EL PRESIDENTE DE LA SALA SUPERIOR, CADA UNA DE LAS SALAS TENDRÁ ADEMÁS UN PRESIDENTE. EL TRIBUNAL TENDRÁ UN SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, QUE SERÁ TAMBIÉN SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR, UN SECRETARIO DE COMPILACIÓN Y DIFUSIÓN, LOS SECRETARIOS NECESARIOS PARA EL DESPACHO DE LOS NEGOCIOS DEL TRIBUNAL, DEFENSORES JURÍDICOS GRATUITOS.

## ORGANIZACION Y COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR

ESTA SE COMPODRÁ DE CINCO MAGISTRADOS ESPECIALES NOMBRADOS PARA INTEGRARLA, PERO BASTARÁ LA PRESENCIA DE CUATRO PARA QUE PUEDA -

SESIONAR. SUS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, CON EXCEPCIÓN DE LOS CASOS EN QUE LA MORAL, EL INTERÉS PÚBLICO O LA LEY EXIJA QUE SEAN SECRETAS. SUS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR LOS VOTOS EN EL MISMO SENTIDO DE TRES MAGISTRADOS POR LO MENOS. FIJAR LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL; RESOLVER LOS RECURSOS EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DE LAS SALAS; RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN EN CONTRA DE LOS ACUERDOS DE TRÁMITE DICTADOS POR EL PRESIDENTE DE LA SALA SUPERIOR; CONOCER DE LAS EXCITATIVAS PARA LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA QUE PROMUEVAN -- LAS PARTES, CUANDO LOS MAGISTRADOS NO FORMULAN EL PROYECTO DE SU RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA O NO EMITAN SU VOTO RESPECTO DE PROYECTOS FORMULADOS POR OTROS MAGISTRADOS, DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS POR LA LEY; CALIFICAR LAS RECUSACIONES, EXCUSAS E IMPEDIMENTOS DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL; ESTABLECER REGLAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ANTE LAS SALAS DEL TRIBUNAL.

#### ATRIBUCIONES DE LA SALA SUPERIOR

DESIGNAR DE ENTRE SUS MIEMBROS AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL QUIEN LO SERÁ TAMBIÉN DE LA SALA SUPERIOR; FIJAR LA ADSCRIPCIÓN DE LOS MAGISTRADOS DE LAS SALAS; NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y LOS SECRETARIOS DE LA SALA SUPERIOR; ACORDAR LA REMOCIÓN DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS; CONCEDER LICENCIAS A LOS MAGISTRADOS; DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL DESPACHO PRONTO Y EXPEDITO DE LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL; DESIGNAR COMISIONES DE MAGISTRADOS VISITADORES DE LAS SALAS; LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES.

#### ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

REPRESENTAR AL TRIBUNAL ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES; DESPACHAR LA CORRESPONDENCIA DEL TRIBUNAL Y DE LA SALA SUPERIOR; DENUNCIAR A LA SALA SUPERIOR LAS CONTRADICCIONES DE QUE TENGA CONOCIMIENTO ENTRE SENTENCIAS DICTADAS POR LAS SALAS; DESIGNAR POR TURNO EL



MAGISTRADO INSTRUCTOR EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN Y AL PONENTE EN LOS DE QUEJAS; DESIGNAR AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SALA SUPERIOR; CONCEDER O NEGAR LICENCIAS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO; DICTAR LAS MEDIDAS QUE EXIGEN EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y LA DISCIPLINA DE LA SALA SUPERIOR; DICTAR LAS ÓRDENES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEL TRIBUNAL; FIRMAR LOS EGRESOS DEL TRIBUNAL.

LAS SALAS DEL TRIBUNAL SON COMPETENTES PARA CONOCER: DE LOS JUICIOS EN CONTRA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DEL D.F., DICTEN, ORDENEN, EJECUTEN O TRATEN DE EJECUTAR EN AGRAVIO DE LOS PARTICULARES. DE LOS JUICIOS EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS DICTADAS POR EL GOBIERNO DEL D.F., EN LAS QUE SE DETERMINE LA EXISTENCIA DE UNA OBLIGACIÓN FISCAL, SE FIJE ÉSTA EN CANTIDAD LIQUIDA O SE DAN LAS BASES PARA SU LIQUIDACIÓN NIEGUEN LA DEVOLUCIÓN DE UN INGRESO INDEBIDAMENTE PERCIBIDO O CUALQUIER OTRA QUE CAUSE AGRAVIO EN MATERIA FISCAL. DE LOS JUICIOS EN CONTRA DE LAS MISMAS AUTORIDADES, DENTRO DE UN TÉRMINO DE 30 DÍAS NATURALES, A LAS PROMOCIONES PRESENTADAS ANTE ELLAS POR LOS PARTICULARES, A MENOS QUE LAS LEYES Y RECLAMENTOS FIJEN OTROS PLAZOS O LA NATURALEZA DEL ASUNTO LO REQUIERA. DE LAS QUEJAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS QUE DICTEN. DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DE TRÁMITE DE LA MISMA SALA. DE LOS JUICIOS QUE PROMUEVAN LAS AUTORIDADES PARA QUE NULIFICADAS LAS RESOLUCIONES FISCALES FAVORABLES A UN PARTICULAR Y QUE CAUSEN UNA LESIÓN A LA HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. DE LAS DEMÁS QUE SEÑALE LA PROPIA LEY.

#### TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION ANTECEDENTES Y MOTIVOS

EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN ES UNA INSTITUCIÓN QUE CORRESPONDE AL ESTADO DE DERECHO, EL ESTADO NO PODRÍA SUBSISTIR SIN LAS CARGAS QUE LEGALMENTE HA IMPUESTO A LA SOCIEDAD PARA CONTRIBUIR

A LOS GASTOS PÚBLICOS. EL IMPUESTO ES UNA OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS Y DE LOS EXTRANJEROS.

EL PODER PÚBLICO DEBE MANTENERSE ESTRICTAMENTE DENTRO DEL ORDEN DE LEGALIDAD; CUALQUIER ALTERACIÓN DE ESTE PRINCIPIO FACULTA AL CUSANTE PARA RECUBRIR ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS COMPETENTES.

EL PARTICULAR NO GOZABA ANTES DE MEDIOS EFECTIVOS DE DEFENSA CONTRA LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES FISCALES, NO EXISTÍA PROPIAMENTE UN SISTEMA; EL JUICIO DE OPOSICIÓN ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES, RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE ALCANCE LIMITADO TRAMITADOS ANTE DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA, Y EL JUICIO CONSTITUCIONAL DE AMPARO, FUNCIONABAN EN AMBIENTE PRECARIO, COMPLICADO Y CONFUSO, COMO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN MATERIA TRIBUTARIA.

VARIOS FUERON LOS INTENTOS PARA LLEVAR A CABO LA CODIFICACIÓN FISCAL DE MÉXICO, A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917, SIN QUE HUBIERAN TENIDO ÉXITO A PESAR DE QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN EN DIVERSAS OCASIONES AUTORIZÓ AL EJECUTIVO FEDERAL PARA EXPEDIR UN CÓDIGO DE JUSTICIA FISCAL.

POCO A POCO APARECIERON ALGUNOS ÓRGANOS DE JURISDICCIÓN, ESPECIALMENTE EN MATERIA FISCAL, COMO EL JURADO DE PENAS FISCALES CREADO POR LA LEY PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES, DEL 15 DE ABRIL DE 1924; LA JUNTA REVISORA, INTRODUCIDA POR LA LEY SOBRE LA RENTA DE 18 DE MARZO DE 1925.

ANTES DE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DE JUSTICIA FISCAL DE 1936, NO EXISTÍA LA JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA FISCAL EN NUESTRO PAÍS. LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CONTABA CON DOS ÓRGANOS SEMIAUTÓNOMOS QUE ERAN LA JUNTA REVISORA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

TA, Y EL JURADO CALIFICADOR DE INFRACCIONES FISCALES.

EN RESÚMEN, DESDE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE 1897, 1908, HASTA LA ANTERIOR LEY ORGÁNICA DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, SE RECONSIDERÓ EL DERECHO DE LOS CAUSANTES PARA IMPUGNAR LOS COBROS FISCALES POR MEDIO DE UN -- JUICIO SUMARIO.

LA LEY DE 1936, AL CREAR EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN SE APARTÓ DE LA LEY DE LO CONTENCIOSO.

SEGÚN LOS AUTORES DE DICHA LEY, EL PROPÓSITO DE LA MISMA FUE ESTABLECER EN MÉXICO EL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO EN MATERIA TRIBUTARIA.

ES POR ELLO QUE PODEMOS DECIR, QUE LA LEY DE JUSTICIA FISCAL DE 1936 SEÑALA UNA NUEVA ÉPOCA EN LAS RELACIONES ENTRE EL FISCO Y LO CONTENCIOSO.

LA LEY DE JUSTICIA FISCAL ESTUVO VIGENTE HASTA LA PROMULGACIÓN DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN DE 1938, QUE SIGUE LO: LINEAMIENTOS DE LA LEY ANTERIOR, LA CREACIÓN DEL TRIBUNAL FISCAL, CORRESPONDE AL SISTEMA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO; LIMITADO A UN TRIBUNAL DE ANULACIÓN, SEGÚN EL CUAL LA RESOLUCIÓN QUE DEBE IMPUGNARSE ES AQUELLA QUE SE DICTE A CONSECUENCIA DEL ÚLTIMO RECURSO ADMINISTRATIVO QUE LAS LEYES ESTABLEZCAN, DE MANERA QUE NO HAYA ANTE LAS PROPIAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, NINGÚN MEDIO DE DEFENSA QUE SE HAGA VALER.

#### ORGANIZACION DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION

EL TRIBUNAL DE LA FEDERACIÓN ES UN TRIBUNAL ADMINISTRATIVO, DOTADO DE PLENA AUTONOMÍA, CON LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES QUE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN. EL TRIBUNAL FISCAL DICTARÁ SUS FALLOS EN REPRESENTACIÓN DEL EJECUTIVO DE LA UNIÓN, PERO SERÁ INDEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN REGULAN SU FUNCIONAMIENTO; EN EL CUAL SE NOS MENCIONA: EL TRIBUNAL SE INTEGRA POR

UNA SALA SUPERIOR Y POR LAS SALAS REGIONALES. PARA LO CUAL EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON APROBACIÓN DEL SENADO, NOMBRARÁ LOS MAGISTRADOS QUE DURARÁN SEIS AÑOS EN EL EJERCICIO DE SU ENCARGO. EL TRIBUNAL TENDRÁ UN SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, QUIEN SEÁ TAMBIEN SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR, UN OFICIAL MAYOR, LOS SECRETARIOS, LOS ACTUARIOS Y LOS PERITOS NECESARIOS PARA EL DESPACHO DE LOS NEGOCIOS DE LAS SALAS.

LA SALA SUPERIOR SE COMPODRÁ DE NUEVE MAGISTRADOS ESPECIALMENTE NOMBRADOS PARA INTEGRARLA, PERO BASTARÁ LA PRESENCIA DE SEIS DE SUS MIEMBROS PARA QUE PUEDA SESIONAR. LAS SESIONES DE LA SALA SUPERIOR SERÁN PÚBLICAS, CON EXCEPCIÓN DE LOS CASOS EN QUE LA MORAL, EL INTERÉS PÚBLICO O LA LEY EXIJA QUE SEAN SECRETAS. SERÁ DE COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR; FIJAR LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONFORME AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, RESOLVER LOS JUICIOS CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, EN LOS CASOS ESTABLECIDOS POR EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN CONOCER DE LAS EXCITATIVAS PARA LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA QUE PROMUEVAN LAS PARTES, CUANDO LOS MAGISTRADOS NO FORMULEN EL PROYECTO DE RESOLUCIONES QUE CORRESPONDA O NO EMITAN SU VOTO RESPECTO DE PROYECTOS FORMULADOS POR OTROS MAGISTRADOS DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS CALIFICAR LAS RECUSACIONES, EXCUSAS E IMPEDIMENTOS DE LOS MAGISTRADOS Y, EN SU CASO, DESIGNAR AL MAGISTRADO QUE DEBA SUSTITUIRLOS, EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SERÁ DESIGNADO EN LA PRIMERA SESIÓN ANUAL DE LA SALA SUPERIOR, DURARÁ EN SU CARGO UN AÑO, PODRÁ SER REELECTO Y FORMARÁ PARTE DE LA MISMA SALA.

### NATURALEZA JURIDICA

EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: FORMALMENTE ES UNA INSTITUCIÓN ADMINISTRATIVA Y MATERIALMENTE REALIZA UNA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. SU FUNDAMENTO SE APOYA EN EL ARTÍCULO 104, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN, EL TRIBUNAL ESTÁ COLOCADO EN EL MARCO DEL PODER EJECUTIVO Y ACTÚA POR DELEGACIÓN DE ÉSTE. EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN ES UN TRIBUNAL ADMINISTRATIVO, DOTADO DE PLENA AUTONOMÍA, PARA DICTAR SUS FALLOS, CON LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES QUE ESTA LEY ESTABLECE. EL TRIBUNAL FISCAL ES UN TRIBUNAL DE DERECHO, YA QUE EN LOS ARTÍCULOS 208, FRAC-

CIÓN IV, 213 y 237, SE EXPRESA, LOS HECHOS QUE DEN MOTIVO A LA DEMANDA, LO QUE EL DEMANDADO DEBERÁ EXPRESAR EN SU CONTESTACIÓN, Y LO QUE EL TRIBUNAL FISCAL DEBERÁ FUNDAR PARA DICTAR SENTENCIA.

LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ES LIMITADA Y SALVO LOS CASOS SEÑALADOS EN LA LEY, SU COMPETENCIA NO DEBE EXTENDERSE. ES UN TRIBUNAL DE JUSTICIA DELEGADA, NO DE JUSTICIA RETENIDA, ESTO ES, QUE NI EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA NI NINGUNA OTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, TENDRÁN INTERVENCIÓN ALGUNA EN LOS PROCEDIMIENTOS O EN LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL. EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN CARECE DE COMPETENCIA PARA JUZGAR SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES. EL TRIBUNAL NO TENDRÁ OTRA FUNCIÓN QUE LA DE RECONOCER LA LEGALIDAD O LA DE DECLARAR LA NULIDAD DE ACTOS O PROCEDIMIENTOS.

#### TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL FUERO COMUN DEL D. F. ANTECEDENTES Y MOTIVOS

LAS CORTÉS GENERALES Y EXTRAORDINARIAS, DECEANDO LLEVAR A EFECTO LO PREVENIDO EN LOS ARTÍCULOS 271 Y 273 DE LA CONSTITUCIÓN DE CADÍZ Y QUE DESDE LUEGO SE ADMINISTRE CON ARREGLO A ELLA LA JUSTICIA POR LAS AUDIENCIAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN TODAS LAS PROVINCIAS DE LA MONARQUÍA, CON FECHA DE 9 DE OCTUBRE DE 1812, DECRETAN EL REGLAMENTO DE LAS AUDIENCIAS Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

POR DECRETO DE FECHA DE 23 DE JUNIO DE 1823, SE ABRIGO LA AUDIENCIA Y CANSILLERIA REAL DE MÉXICO, ESTABLECIENDOSE PROVICIONALMENTE LA PLANTA DE UN TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, CON LA ATRIBUCIÓN QUE LE SEÑALA LA COSNTITUCIÓN Y LEYES VIGENTES.

ENCONTRAMOS EN EL DECRETO DEL 22 DE OCTUBRE DE 1814, EN APATZINGAN, QUE NOS MENCIONA QUE EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, LO FORMARIAN CINCO INDIVIDUOS LOS CUALES SE TURNARIAN LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL CADA TRES MESES, LA REVOCACIÓN CADA TRES AÑOS.

EN CUANTO A SUS FACULTADES, TENIA EL CARACTER DE TRIBUNAL SUPERIOR DE APELACIÓN EN LA RAMA CIVIL Y EN LA CRIMINAL.

EN EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACIÓN DE 1824, EN SU ARTÍCULO 18 EXPRESABA: TODO HOMBRE TIENE DERECHO A QUE SE LE ADMINISTRE PRONTA, COMPLETA E IMPARCIALMENTE JUSTICIA. ARTÍCULO 160 EL PODER JUDICIAL DE CADA ESTADO SE EJERCERÁ POR LOS TRIBUNALES QUE ESTABLEZCA O DESIGNE LA CONSTITUCIÓN; Y TODAS LAS CAUSAS CIVILES O CRIMINALES, QUE PERTENEZCAN AL CONOCIMIENTO DE ESTOS TRIBUNALES, SERÁN FENECIDOS EN ELLOS HASTA SU ÚLTIMA INSTANCIA Y EJECUCIÓN DE LA ÚLTIMA SENTENCIA.

EXISTIERÓN OCHO LEYES ORGANICAS DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA, EN LAS CUALES SE TRATABAN SU ESTRUCTURA Y SU COMPETENCIA.

#### NATURALEZA JURIDICA

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL FUERO COMÚN DEL D.F., DE LA CUAL ENCONTRAMOS SU FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN, EN SU LEY ORGÁNICA, EN LA CUAL TENEMOS EL REGLAMENTO DEL EXÁMEN DE OPOSICIÓN DE LA PROPIA JUDICATURA, DE FECHA 1º DE OCTUBRE DE 1986.

#### ESTRUCTURA ORGANICA

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL D. F., FUNCIONA CON CATORCE SALAS QUE CONOCEN ASUNTOS CIVILES, FAMILIARES, PENALES.

EXISTE UNA SALA AUXILIAR Y TRES MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS. FUNCIONAN ASIMISMO, EN PRIMERA INSTANCIA 38 JUZGADOS CIVILES, 40 DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, 40 FAMILIARES, 2 CONCURSALES, 66 PENALES, 36 MIXTOS DE PAZ Y 5 DE INMATRICULACIÓN. ESTARÁ INTEGRADO POR 43 MAGISTRADOS NUMERARIOS Y 6 SUPERNUMERARIOS, FUNCIONA EN PLENO, EN SALA NUMERARIO O AUXILIAR SEGÚN LO DETERMINEN LAS PROPIAS LEYES UNO DE LOS MAGISTRADOS SERÁ PRESIDENTE DEL TRIBUNAL Y NO INTEGRARA SALA.

## FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

NOMBRAR A LOS JUECES DEL D. F., RESOLVER TODAS LAS CUESTIONES QUE CON DICHS NOMBRAMIENTOS SE RELACIONEN Y CAMBIAR A LOS JUECES DE UNA MISMA CATEGORIA A OTRO JUZGADO, ASÍ COMO VARIAR LA JURISDICCIÓN POR MATERIA DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

NOMBRAR A LOS SECRETARIOS DEL TRIBUNAL PLENO, REMOVERLOS O SUSPENDERLOS.

CONCEDER LICENCIAS QUE NO EXEDAN DE TRES MESES AL PRESIDENTE DE MAGISTRADOS O JUECES Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL D. F.

CALIFICAR LAS EXCUSAS O IMPEDIMENTOS DE SUS MIEMBROS EN PLENO.

FORMAR LISTAS ANUALES DE SINDICOS, INTERVENTORES, ALBACEAS, DEPOSITARIOS, ARBITROS, ETC.

DESIGNAR A LOS MAGISTRADOS QUE DEBAN DE INTEGRAR A CADA UNA DE LAS SALAS.

INSTRUIR AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL PARA QUE LABORE Y EJERZA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

ACORDAR EL AUMENTO DE JUZGADOS, SECRETARIOS DE ACUERDOS, PROYECTISTAS, CONSILIADORES, ETC.

DESIGNAR A MAGISTRADOS QUE DEBERÁN ENCARGARSE DE LAS VISITAS A CASAS DE CUNA, CASA HOGAR, INTERNADOS, ASILOS, ETC. PARA SERVICIARSE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS REGLAMENTOS INTERIORES.

EXIGIR AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL EL FIEL CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN DE ACUERDO CON LA PROPIA LEY ÓRGANICA.

APROBAR LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

## 2.5 LA JUSTICIA COMMUTATIVA, DISTRIBUTIVA Y SOCIAL

ES DIFÍCIL DAR UN CONCEPTO DE JUSTICIA. ES NECESARIO VER DESDE QUE AMBITO O PERSPECTIVA SE VA A DAR EL CONCEPTO, PERO GENERALMENTE ES ACEPTADA LA DEFINICIÓN DE JUSTICIA QUE DA ULPIANO, AL AFIRMAR QUE ES LA -CONSTANTE Y PERPETUA VOLUNTAD DE DAR A CADA QUIEN LO SUYO. PODEMOS DECIR QUE CUANDO SE HABLA DE "LA VOLUNTAD CONSTANTE Y PERPETUA" SE REFIERE A LA VIRTUD, Y CUANDO DICE "DAR A CADA -UNO LO SUYO" SE REFIERE AL VALOR O FINALIDAD QUE AQUELLA VIRTUD PERSIGUE. EL VALOR ES EL ACTO PERSEGUIDO POR LA VIRTUD COMO POTENCIA, Y -SABEMOS QUE LOS ACTOS ESPECIFICAN A LAS POTENCIAS.

ES EVIDENTE QUE EL SER HUMANO AL VIVIR EN SOCIEDAD PRESENTA EXTERIORMENTE DOS MANIFESTACIONES: EL ACTUAR EN FUNCIÓN DEL INTERÉS PROPIO Y LA MAYOR, MENOR O NULA PREOCUPACIÓN POR PROBLEMAS DE LA COMUNIDAD. EL EGOÍSMO DEL INDIVIDUO SE HA RADICALIZADO -AL GRADO DE QUE ESPONTÁNEAMENTE NADIE MUEVE UN DEDO EN FUNCIÓN DE LOS DEMÁS, SALVO VALIOSÍSIMAS EXCEPCIONES.

LA POSTURA PERSONALISTA SE EXHIBE, DESDE LUEGO, TAMBIÉN -EN EL CAMPO DE LA JUSTICIA O DESARROLLANDO MEJOR LA IDEA, PODRÍAMOS DECIR QUE EL EGOÍSMO ES UNA DE LAS FUENTES, SI -NO LA PRINCIPAL, DE LA INJUSTICIA.

TODAS LAS RELACIONES POSIBLES EN EL ORDEN HUMANO SON RELACIONES ENTRE -PERSONAS, ESTO ES, QUE EXISTE UN MOVIMIENTO DINÁMICO QUE SALE DE UNA PER -SONA Y SE DIRIGE HACIA OTRA.

EL DERECHO ES LA CIENCIA QUE TIENE COMO ENCARGO DISCERNIR LO JUSTO DE



LO INJUSTO. DE LO CUAL SE DESPRENDE QUE LA JUSTICIA COMO CRITERIO NACIONAL DE LO JUSTO Y LO INJUSTO SUELE DIVIDIRSE EN TRES GRANDES CLASES: LEGAL, -- JUSTICIA DISTRIBUTIVA Y JUSTICIA CONMUTATIVA.

LA JUSTICIA LEGAL O GENERAL "SE REFIERE A LAS RELACIONES DE LA SOCIEDAD CON LOS INDIVIDUOS, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LO QUE ÉSTOS DEBEN A ELLA, BAJO SU ÁMBITO SE INCLUYEN TANTO LAS CUESTIONES SOBRE LO QUE LOS CIUDADANOS DEBEN A LA SOCIEDAD, COMO LOS DEBERES DE LOS GOBERNANTES CON LA SOCIEDAD"(9).

LA JUSTICIA DISTRIBUTIVA, EN ESTA ENCONTRAMOS AL IGUAL QUE EN LA LEGAL, -- LA RELACIÓN ENTRE SOCIEDAD E INDIVIDUO, PERO LA JUSTICIA DISTRIBUTIVA REGULA LA PARTICIPACIÓN A QUE TIENE DERECHO CADA UNO DE -- LOS CIUDADANOS RESPECTO DE LAS CARGAS Y BIENES DISTRIBUIBLES DEL -- BIEN COMÚN, ES DECIR, LA RELACIÓN DEL INDIVIDUO Y LA SOCIEDAD, -- PERO LO HACE DESDE EL LUGAR DE LO QUE EL INDIVIDUO PUEDE RECLAMAR A LA SOCIEDAD, COMO PUEDE SER EL DERECHO A UNA REPARTICIÓN JUSTA DE VIVIENDA, EDUCACIÓN, VESTIDO, ALIMENTACIÓN, ETC.

LA DISTRIBUCIÓN DEBE HACERSE EN PROPORCIÓN A LAS NECESIDADES Y A LOS -- MÉRITOS, QUE NO SIEMPRE SON IGUALES.

LA JUSTICIA CONMUTATIVA, SÓLO SE PUEDE DAR SI HAY IGUALDAD DE PERSONAS E IGUALDAD DE PRESTACIONES. LAS PERSONAS DEBEN ESTAR EN PARIDAD DE CONDICIONES PARA QUE UNA NO PUEDA SOMETER A LA -- OTRA, LAS COSAS DEBEN SER EQUIVALENTES EN VALOR. ATIENDE AL -- CRITERIO DE TRATO IGUAL A LOS IGUALES.

ALGUNOS AUTORES PRETENDEN AÑADIR UNA NUEVA ESPECIE DE JUSTICIA QUE ES LA -- JUSTICIA SOCIAL, LA CUAL VERÍA LA REPARTICIÓN DE LA RIQUEZA ENTRE LOS MIEMBROS

---

(9) GARRONI, JOSÉ ALBERTO "DICCIONARIO JURÍDICO" TOMO III, ED. PERROT, BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1987, PÁG. 1905.

DE LA SOCIEDAD. PODEMOS DECIR QUE LA JUSTICIA SOCIAL ES PERFECIONAR LA CONMUTATIVA, ESTO ES, ENCIERTOS NEGOCIOS DEBEN ESTAR EQUIPARADOS EL DÉBIL Y EL FUERTE PARA EVITAR ATROPELLOS DEL ÚLTIMO. SIN ESTA EQUIPARACIÓN NO SE LOGRA LA JUSTICIA CONMUTATIVA, COMO EJEMPLO PODRÍAMOS DECIR QUE EL PEZ CHICO SE COMIERA AL GRANDE.

POR LO YA EXPRESADO, TOMAMOS COMO BASE LO EXPUESTO POR ARISTÓTELES: "LA JUSTICIA GENERAL O LEGAL SE PERFECCIONA EN LA DISTRIBUTIVA Y LA SOCIAL PERFECCIONA A LA CONMUTATIVA".

LA JUSTICIA SOCIAL IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DE ALIMENTACIÓN, VESTIDO, VIVIENDA, CALZADO, EDUCACIÓN, EN FIN TODOS LOS BIENES DE LA CULTURA DISTRIBUIDOS EQUITATIVAMENTE.

TIENDE A QUE TODOS LOS MEXICANOS VIVAMOS CON IGUALDAD, LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA.

LA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LA RIQUEZA, DE LA CULTURA, DE LA EDUCACIÓN Y DE OTROS BIENES SON EL SUSTENTO DE LA JUSTICIA SOCIAL.

CAPITULO III  
FACTORES QUE IMPIDEN QUE LA JUSTICIA SEA  
PRONTA Y EXPEDITA EN MATERIA PENAL

3.1 FACTORES POLITICOS

LA CRISIS DE VALORES HUMANOS QUE IMPERA EN DIVERSOS SECTORES DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL, PRESENTA UN FENÓMENO GRAVE EN MÉXICO, YA QUE SURGE LA APATÍA Y EL COMLOT PÚBLICOS, COMO LO ES LA CONSIGNA POLÍTICA, OBTENIENDO ASÍ LA INCONGRUENCIA DE ASCENDER A PUESTOS DE MAYOR PROPAGACIÓN AL VILLANO Y DESHONESTO, QUE CON FRECUENCIA SUBORDINA TODA ACCIÓN A ÉL, DEFORMANDO LA APLICACIÓN DEL DERECHO, QUE ASÍ, QUEDA AL SERVICIO DE LAS PASIONES Y CAPRICHOS DEL PODEROSO Y NO DE LA JUSTICIA.

NUESTRA CONSTITUCIÓN ESTABLECE, PARA PRESERVAR LA ESTABILIDAD POLÍTICA Y SOCIAL, UNA DIVISIÓN DE LOS PODERES: LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, Y A PESAR DE LA AUTONOMÍA DE PODERES A TRAVÉS DEL TIEMPO APARECE UN CENTRALISMO GUBERNAMENTAL EN QUE EL PODER EJECUTIVO, AL FRENTE DEL CUAL ESTÁ EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SE HA IMPLANTADO UNA SUBORDINACIÓN CADA VEZ MAYOR HACIA ÉL, DEL PODER JUDICIAL, PONIENDO EN PELIGRO LA ESTABILIDAD JURÍDICA, POR LAS CONSTANTES VIOLACIONES DE QUE POR DICHA CAUSA, ES OBJETO EL RÉGIMEN DE DERECHO ESTABLECIDO.

LA APARIENCIA QUE SE PRESENTA HA SIDO PROVOCADA EN PARTE, POR LA FORMA EN QUE CONSTITUCIONALMENTE SE INTEGRA EL PODER JUDICIAL.

### **CAPITULO III**

#### **FACTORES QUE IMPIDEN QUE LA JUSTICIA SEA PRONTA Y EXPEDITA EN MATERIA PENAL**

LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA JUDICATURA, ES -  
DECIR, LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE Y LOS MAGISTRA--  
DOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN EL FUERO FEDE--  
RAL Y EN EL FUERO COMÚN, POR LO QUE RESPECTA AL DISTRI--  
TO FEDERAL DE ACUERDO CON LAS FRACCIONES XVII Y XVIII -  
DEL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN, ES FACULTAD DEL PREST--  
DENTE DE LA REPÚBLICA, Y AUNQUE SE TIENE QUE SOMETER A  
LA APROBACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO, ESTO SE HA IDO CON  
VIRTIENDO EN UN MERO FORMULISMO, PUESTO QUE LAS CÁMARAS  
NO RECHAZAN NI DISCUTEN TALES NOMBRAMIENTOS, MÁS BIEN -  
NO SE HA DADO ALGÚN CASO EN QUE EL LEGISLATIVO REGUTE -  
ALGÚN NOMBRAMIENTO.

PODEMOS DECIR TAMBIÉN POR OTRA PARTE, QUE NUESTRO -  
SISTEMA POLÍTICO ESTÁ FORMADO CON BASE EN UN PARTIDO -  
ÚNICO, QUE ES EL OFICIAL, POR LO QUE EL NOMBRAMIENTO -  
DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS DE PODER JUDICIAL RECAE EN  
LAS PERSONAS ADICTAS AL REPRESENTANTE DEL PODER EJECU--  
TIVO Y AL GRUPO POLÍTICO EN EL PODER, ESTABLECIÉNDOSE  
UNA CORRELACIÓN DE INTERESES.

LA INADECUADA SELECCIÓN DE ASPIRANTES A ACTUARIOS, -  
SECRETARIOS DE ACUERDOS DE ESTADO, MAGISTRADOS, MINIS--  
TROS, AFECTAN EN CONTRA DE LA BUENA MARCHA DE LA -  
JUSTICIA.

ES POR ELLO QUE CONSIDERAMOS QUE ESTE ES UNO DE -  
LOS FACTORES PRINCIPALES QUE EVITAN QUE LA JUSTICIA --  
SEA PRONTA Y EXPEDITA. SI EL SISTEMA POLÍTICO MEXICA--  
NO ESTÁ EN CRISIS SE REFLEJA TAMBIÉN EN EL SISTEMA DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

### 3.2 CORRUPCION

LOS ANTANOS VALORES ÉTICOS EN LOS QUE SE FORMÓ NUESTRA ESTRUCTURA JURÍDICA HAN IDO DESAPARECIENDO, DANDO MARGEN A UN CLIMA DE MEDIOCRIDAD -- QUE NOS HAN TRAÍDO AL CONFORMISMO, BUSCANDO ÚNICAMENTE LOS INTERESES -- DEL PODEROSO, CON LA CORRUPCIÓN, QUE HA VENIDO A DETERIORAR AL SISTEMA POLÍTICO Y ECONÓMICO DE MÉXICO.

ES POR ELLO QUE, UNO DE LOS PROBLEMAS QUE MÁS DEBEN DE PREOCUPAR AL PUEBLO DE MÉXICO ES LA CRISIS DE VALORES MORALES QUE NOS HA LLEVADO A UNA ANARQUÍA EN EL CAMPO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

SON MUCHOS FACTORES LOS QUE PROPICIAN LA CORRUPCIÓN, Y TRATÁNDOSE -- DEL TEMA QUE NOS OCUPA VEMOS QUE LA DÁDIVA ESTÁ A LA ORDEN DEL -- DÍA, SIMPLEMENTE EL APARATO JUDICIAL NO SE MUEVE SIN QUE MEDIE LO -- ECONÓMICO. PODEMOS DECIR QUE, EL INFLUYENTISMO ES OTRO FENÓMENO QUE -- PROVOCA LA CORRUPCIÓN, COMO CONSECUENCIA DE LA MEDIOCRIDAD DE LA -- JUDICATURA, AL ENFRENTARSE EL DERECHO Y LA INFLUENCIA O UNA LUCHA DE FUERZAS ENTRE LOS PODEROSOS.

DIREMOS QUE EL INFLUYENTISMO HACE QUE EXISTA LA INESTABILIDAD DEL -- FUNCIONARIO, YA QUE DESDE QUE ÉSTE OCUPA EL CARGO, LLEVA LA IDEA -- DE ACATAR LAS CONSIGNAS Y, ADEMÁS, DE RESOLVER EN POCO TIEMPO SU -- PROBLEMA ECONÓMICO, INCLINANDO LA BALANZA DE LA JUSTICIA HACIA EL MEJOR POSTOR.

ESA INESTABILIDAD DEL FUNCIONARIO A LA QUE HACEMOS REFERENCIA ES -- DEBIDO A QUE SUS PUESTOS EN EL PODER JUDICIAL, AL NEGARSE A ACATAR -- UNA RECOMENDACIÓN DE QUIENES OCUPAN PUESTOS CLAVES EN EL GOBIERNO, O --

DE SUPERIORES JERÁRQUICOS, LOS CUALES ESTÁN EN PELIGRO DE QUE EN CUALQUIER MOMENTO, CON PRETEXTOS SUPERFICIALES, SE LES OBLIGUE A RENUNCIAR O SE LES CAMBIE DE JURISDICCIÓN.

ADemás DEL INFLUYENTISMO, TENEMOS QUE SUFRIR DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL EL IMPERIO DE LOS ARREGLOS ECONÓMICOS ENTRE LAS PARTES Y EL JUZGADOR. SIENDO ÉSTE EL ASPECTO MÁS COMÚN DE LA CORRUPCIÓN, COLOCA A LA JUSTICIA, MOMENTO A MOMENTO, EN VENTA Y EN PERJUICIO DEL CARENTE DE RECURSOS, AUNQUE A ÉSTE LE ASISTE EL DERECHO.

SERÍA INJUSTO SEÑALAR COMO CAUSANTE DE LA CORRUPCIÓN ÚNICAMENTE AL FUNCIONARIO JUDICIAL, YA QUE TAMBIÉN EL LITIGANTE Y LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO SON CÓMPLICES DE ELLA.

ESTA COMPLICIDAD ENTRE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN LAS CONTROVERSIAS JUDICIALES HA ESTABLECIDO SISTEMA DE CORRUPCIÓN PARA EL ARREGLO DE LOS NEGOCIOS, ALEJÁNDOSE CADA VEZ MÁS DEL DRECHO.

TOMAN PARTE ES ESTOS ARREGLOS LOS DIVERSOS TÉCNICOS QUE INTERVIENEN EN LA INVESTIGACIÓN, COMO SON LOS PERITOS VALUADORES; ES DE HACER NOTAR QUE EN LA MAYORÍA DE LOS ASUNTOS PENALES LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLÍCIA JUDICIAL, ENCARGADOS DE LA INVESTIGACIÓN, SON LOS QUE RECOMIENDAN A LOS ACUSADOS DETERMINADO ABOGADO O COYOTE, CON EL QUE PREVIAMENTE TIENEN UN ACUERDO Y DEL QUE RECIBEN UN PORCENTAJE O UNA CANTIDAD FIJA DE LAS GANANCIAS -- QUE SE OBTIENEN A COSTA DEL DETENIDO.

DE LO ANTERIOR PODEMOS DEDUCIR QUE EN LOS JUZGADOS Y EN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO SE ACOSTUMBRA LA DÁDIVA A TODOS LOS NIVELES DESDE UN JUEZ HASTA UN SECRETARIO MECANÓGRAFO, Y ÉSTO FRENA LA BUENA MARCHA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA TRAYENDO CONSIGO QUE ÉSTA SEA LENTA.

DE TODOS ES CONOCIDO QUE ACTUARIOS, SECRETARIOS DE -- ACUERDOS, JUECES, MECANÓGRAFOS COBRAN SU TRABAJO, A PARTE -- DEL SUELDO QUE MENSUALMENTE PERCIBEN.

### 3.3 LOS TERMINOS EN EL PROCESO PENAL

EL MAESTRO GUILLERMO COLÍN SÁNCHEZ, SE HA PREOCUPADO -- RESPECTO DE LA PROBLEMÁTICA SOBRE EL TIEMPO DENTRO DEL CUAL DEBEN DARSE LOS ACTOS PROCESALES, Y AL RESPECTO ADUCE:

"LOS ACTOS PROCESALES NO SE CELEBRAN CAPRICHOSAMENTE, -- ESTÁN SUJETOS A TÉRMINOS O PLAZOS DENTRO DE LOS CUALES -- DEBEN REALIZARSE, EN RAZÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE GOBIERNA AL PROCESO". (10)

LOS TÉRMINOS PROCESALES DICE EL PROCESALISTA MENCIONADO -- SON DE CAPITAL IMPORTANCIA Y HAN SIDO OBJETO DE MÚLTIPLES CLASIFICACIONES, NO OBSTANTE, PARA LOS FINES QUE NOS HEMOS PROPUESTO EN ESTE ESTUDIO ESTIMAMOS PRUDENTE CONSIDERARLOS -- ÚNICAMENTE COMO TÉRMINOS PROCESALES, CON INDEPENDENCIA DE -- QUE, EN UNOS CASOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTE CONCRETAMENTE LOS SEÑALE, Y EN -- OTROS, SEAN, LOS CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

POR OTRA PARTE, LOS ACTOS PROCESALES ESTÁN ENCAMINADOS -- AL CONOCIMIENTO DE LA VERDAD HISTÓRICA Y A LA PERSONALIDAD DE DELINCUENTE, INTEGRADO UNO Y OTRO DE ESTOS FINES LA BASE DE SUSTENTACIÓN PARA DEFINIR LA PRETENSIÓN PUNITIVA ESTATAL.

---

(10) COLÍN SÁNCHEZ GUILLERMO. DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ED. PORRÚA, MÉXICO 1983. PÁG. 74.



SI LOS ACTOS PROCESALES SON LOS MEDIOS A TRAVÉS DE -  
 LOS CUALES SE MANIFIESTA LA ACTUACIÓN DE LOS INTERVINIENTES  
 EN LA RELACIÓN JURÍDICA, ¿CUÁL ES EL TIEMPO, LA IMPORTANCIA  
 Y CONSECUENCIA DE ÉSTE EN LA ACTIVIDAD MENCIONADA?.

LA CELERIDAD EN LOS ACTOS PROCESALES HA SIDO IDEAL -  
 QUE SE HAN EMPENADO EN LOGRAR ESPECIALISTAS Y PROFANOS --  
 DE ESTA DISCIPLINA, ESPECIALMENTE EN LA ETAPA CONTEMPORÁ--  
 NEA, EN DONDE SE PREGONA POR DOQUIER COMO UNA OBLIGACIÓN  
 EN BENEFICIO DEL PROCESADO, SIN DEJAR DE INCLUIR, AUNQUE -  
 EN SEGUNDO TÉRMINO AL OFENDIDO, A LA VÍCTIMA Y LA SOCIE--  
 DAD EN GENERAL.

DESDE SIEMPRE LA SOCIEDAD HA SIDO TESTIGO DE CALIDAD -  
 LAS CONSECUENCIAS, Y QUE EN LA ÉPOCA ACTUAL HACEN RECOR--  
 DAR EL SISTEMA INQUISITORIAL.

AHORA BIEN, ESTIMAMOS QUE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES -  
 (AUTOS Y SENTENCIAS) SON LOS ACTOS PROCESALES DE MAYOR --  
 TRASCENDENCIA, RESPECTO A LOS AUTOS DE CONSTITUCIÓN POLÍ--  
 TICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, VIGENTE, ORDENA: "NINGU  
 NA DETENCIÓN PODRÁ EXCEDER DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS. -  
 SIN QUE SE JUSTIFIQUE CON UN AUTO DE FORMAL PRISIÓN ..."  
 (ART. 19).

ES EL ÚNICO TÉRMINO QUE REFERIDO A UN AUTO TIENE -  
 UN ORDEN DIRECTO E INMEDIATO EN LA CONSTITUCIÓN, LAS --  
 RESOLUCIONES DE ESTE TIPO. EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMI--  
 ENTOS PENALES CONTIENE CUESTIONES DE MERO TRÁMITE QUE -  
 DEBEN DICTARSE DENTRO DE 24 HORAS, CONTADAS DESDE AQUELLAS  
 EN QUE SE HAGA LA PROMOCIÓN, LOS DEMÁS, HECHA EXCEPCIÓN -  
 DE AQUELLOS PARA LOS CUALES LA LEY DISPONGA PARA CASOS -

ESPECIALES, DENTRO DE TRES DÍAS (ART. 97).

RESPECTO A LA INSTRUCCIÓN DEL PROCESO, EL "CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SEÑALA QUE "DEBERÁ TERMINAR SE EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE".

EL ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO CITADO, SE DICE: CUANDO - EXISTA AUTO DE FORMAL PRISIÓN Y EL DELITO TENGA SEÑALADA UNA PENA MÁXIMA QUE EXCEDA DE DOS AÑOS DE PRISIÓN, LA INSTRUCCIÓN SE TERMINARÁ "DENTRO DE TRES MESES".

INSISTIMOS EN NUESTRO ELOGIO RESPECTO A LA CELERIDAD - ORDENADA POR EL LEGISLADOR RESPECTO A LA DURACIÓN DE LOS - ACTOS PROCESALES DE LA INSTRUCCIÓN INDEPENDIENTEMENTE POCO - AFORTUNADA LA REDACCIÓN DE ESE PRECEPTO, QUE, A NADIE PODRÁ OCURRIRSELE TERMINAR LA INSTRUCCIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS, SIN QUE PREVIAMENTE SE HAYA DICTADO EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN O EL LLAMADO "AUTO DE SUJECCIÓN A PROCESO", LAS DEMÁS ETAPAS DE LA CITADA INSTRUCCIÓN.

CON MOTIVO DE LAS REFORMAS AL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE DICIEMBRE DE 1983, SE INTRODUJO -- EL PROCEDIMIENTO SUMARIO, PARA EL CUAL SE INDICA QUE "SE PROCURARÁ AGOTAR LA INSTRUCCIÓN DENTRO DEL PLAZO DE -- TREINTA DÍAS..." (ART. 20 FRAC. VIII).

ESTOS DOS PLAZOS SE REFIEREN A LA DURACIÓN DEL - PROCESO. OTROS TÉRMINOS CONCRETAMENTE FIJAR EL TIEMPO - LÍMITE PARA DEFINIR LA PRETENSIÓN PUNITIVA ESTATAL.

MERO TRÁMITE QUE DEBEN DICTARSE DENTRO DE 24 HORAS, CONTADAS DESDE AQUELLAS EN QUE SE HAGA LA PROMOCIÓN, LOS DEMÁS, HECHA EXCEPCIÓN DE AQUELLOS PARA LOS CUALES LA LEY DISPONGA PARA CASOS ESPECIALES, DENTRO DE TRES DÍAS (ART. 97).

RESPECTO A LA INSTRUCCIÓN DEL PROCESO, EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SEÑALA QUE "DEBERÁ TERMINARSE EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE".

EL ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO CITADO, SE DICE: CUANDO EXISTA AUTO DE FORMAL PRISIÓN Y EL DELITO TENGA SEÑALADA UNA PENA MÁXIMA QUE EXCEDA DE DOS AÑOS DE PRISIÓN, LA INSTRUCCIÓN SE TERMINARÁ "DENTRO DE TRES MESES".

INSISTIMOS EN NUESTRO ELOGIO RESPECTO A LA CELERIDAD ORDENADA POR EL LEGISLADOR RESPECTO A LA DURACIÓN DE LOS ACTOS PROCESALES DE LA INSTRUCCIÓN INDEPENDIEMENTE POCO AFORTUNADA LA REDACCIÓN DE ESE PRECEPTO, QUE, A NADIE PODRÁ OCURRÍRSELE TERMINAR LA INSTRUCCIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS, SIN QUE PREVIAMENTE SE HAYA DICTADO EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN O EL LLAMADO "AUTO DE SUJECIÓN A PROCESO", LAS DEMÁS ETAPAS DE LA CITADA INSTRUCCIÓN.

CON MOTIVO DE LAS REFORMAS AL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE DICIEMBRE DE 1983, SE INTRODUJO EL PROCEDIMIENTO SUMARIO, PARA EL CUAL SE INDICA QUE "SE PROCURARÁ AGOTAR LA INSTRUCCIÓN DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS..."(ART. 20, FRAC. VIII).

ESTOS DOS PLAZOS SE REFIEREN A LA DURACIÓN DEL PROCESO, OTROS TÉRMINOS CONCRETAMENTE FIJAN EL TIEMPO LÍMITE PARA DEFINIR LA PRETENSIÓN PUNITIVA ESTATAL.

COMPLEMENTANDO ÉSTO, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL PREVEE QUE LAS SENTENCIAS SE DICTEN DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA QUE TERMINE LA AUDIENCIA (ART. 73).

EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES DICE QUE LA SENTENCIA DEBE DICTARSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA TERMINACIÓN DE LA AUDIENCIA, PERO SI EL EXPEDIENTE EXCEDIERE DE 500 FOJAS, A ESTE TÉRMINO SE AUMENTARÁ UN DÍA POR CADA 50 DE EXCESO (ART. 97.).

TAMBIÉN EL ÁMBITO CONSTITUCIONAL, SE REGULAN EN CUANTO AL TIEMPO, OTROS ACTOS DE CARÁCTER PROCEDIMENTAL, COMO EL TÉRMINO DE 24 HORAS PARA QUIEN HABIENDO REALIZADO UNA APREHENSIÓN, PONGA DENTRO DE DICHO TÉRMINO AL DETENIDO A DISPOSICIÓN DE SU JUEZ (ART. 107 FRAC. VIII).

UN PLAZO MÁS, TAMBIÉN DE ORDEN CONSTITUCIONAL, ES EL PREVISTO PARA LOS ALCAIDES Y CARCELEROS, QUIENES, CUANDO FENECIENDO EL TÉRMINO DE 72 HORAS NO RECIBAN COPIA AUTORIZADA DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, DEBERÁN LLAMAR LA ATENCIÓN AL JUEZ SOBRE DICHO PARTICULAR, EN EL ACTO MISMO DE CONCLUIR EL TÉRMINO MENCIONADO, Y SI NO RECIBEN LA CONSTANCIA INDICADA DENTRO DE LAS 3 HORAS SIGUIENTES, LO PONDRÁN EN LIBERTAD.

ENCONTRAMOS OTROS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO ADJETIVO - CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 315, 316, 326 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA, EN EL DISTRITO FEDERAL, LO MISMO OCURRE EN EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE VEREMOS MÁS ADELANTE.

EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL INDICA QUE LOS TÉRMINOS SON IMPROPRORROGABLES (ART. 57), A DIFERENCIA DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE, SI BIEN, TAMBIÉN ASÍ LO ESTABLECE, HACE EXCEPCIÓN PARA LOS CASOS EN QUE DICHO CÓDIGO LO SEÑALE EXPRESAMENTE. (ART. 71).

EN RAZÓN DE ESTO ÚLTIMO, RESULTA INCONGRUENTE QUE, A PESAR DE LO AFIRMADO POR EL LEGISLADOR EN EL ARTÍCULO 57 DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO, PRIMERO EN CITA, EL ARTÍCULO 270 BIS ESTÉ SEÑALADO UN TÉRMINO PRORROGABLE.

LOS TÉRMINOS PRINCIPIAN A CORRER DESDE EL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE HUBIERE HECHO LA NOTIFICACIÓN Y NO SE INCLUYEN EN ELLOS LOS DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS, "SALVO QUE SE TRATE DE TOMAR AL PROCESADO SU DECLARACIÓN PREPARATORIA O DE PRONUNCIAR EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN" (ART. 57 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 71 DEL CÓDIGO FEDERAL).

SE CUENTAN POR DÍAS NATURALES, "EXCEPTO LOS QUE SE REFIEREN A LA DECLARACIÓN PREPARATORIA O AL AUTO DE FORMAL PRISIÓN QUE CORREN DE MOMENTO A MOMENTO Y DESDE QUE EL PROCESADO SE HALLA A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL" (ARTS. 58 Y 72 DE LOS CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

POR SU PARTE EL MAESTRO JULIO ÁCERO, DICE QUE DEBE RECONOCERSE QUE EL SEÑALAMIENTO DE LOS TÉRMINOS JUDICIALES TIENE POR OBJETO LA NECESIDAD DE FIJAR LOS ESPACIOS DE TIEMPO FIJO, DURANTE LOS CUALES LOS LITIGANTES DEBEN EJERCITAR SUS DERECHOS Y EJECUTAR LOS MANDATOS JUDICIALES, ASÍ COMO LOS MAGISTRADOS Y JUECES PRONUNCIAR SUS RESOLUCIONES.

LA IMPOSICIÓN DE LOS TÉRMINOS JUDICIALES TIENDE A HACER EFECTIVO EL PRINCIPIO DE CELERIDAD EXIGIDO EN TODO SISTEMA DE PROCEDIMIENTO Y DEBEN SER FIJADOS LOS TÉRMINOS POR LA LEY, PORQUE SI ESA FIJACIÓN ESTUVIESE SUBORDINADA AL CAPRICHO Y VOLUNTAD DE LAS PARTES, O DE LOS JUECES, LOS JUICIOS SERÍAN INTERMINABLES, Y NO HABRÍAN REGLAS NI MEDIDAS A QUE SUJETARSE.

EN CUANTO QUE LA MISMA LEY AUTORIZA POR TANTO Y EXIGE LOS TÉRMINOS EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO; TODOS LOS TÉRMINOS DEL PROCESO SE DENOMINAN LEGALES; PERO DE UN MODO ESPECIAL SE LES APLICA ESTE OBJETIVO A AQUELLOS CUYA DURACIÓN MISMA ESTÁ FIJADA DE UN MODO PRECISO EN LOS PRECEPTOS POSITIVOS, LLAMÁNDOSE JUDICIALES A AQUELLOS CUYA DURACIÓN SEÑALA EL JUEZ Y CONVENCIONALES A LOS QUE ACUERDAN LAS PARTES. EN MATERIA PENAL POR LA NATURALEZA DEL ASUNTO Y RAZONES QUE HUELGA REPETIR, NO HAY TÉRMINOS CONVENCIONALES; LA DURACIÓN DE CASI TODOS ESTÁ PREVISTA Y DETERMINADA HASTA POR HORAS - EN ALGUNAS OCASIONES Y SOLO EN UNO QUE OTRO PUNTO SE DEJA AL MISMO JUEZ LA FACULTAD DE FIJAR PRUDENCIALMENTE LA EXTENSIÓN DEL TÉRMINO, TRATÁNDOSE DE DILIGENCIACIÓN DE EXHORTOS COMPLICADOS Y PLAZO PARA QUE LOS PERITOS RINDAN DICTÁMEN (ARTS. 47 Y 169 DEL PROCEDIMIENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y 257 DEL ESTADO).

TAMPOCO CABE AQUÍ GENERALMENTE LA ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS PRORROGABLES QUE PUEDEN EXTENDERSE DE UN MÁXIMO A PETICIÓN DE LOS INTERESADOS, A DIFERENCIA DE LOS IMPRORROGABLES MEDIDAS YA DE MODO INVARIABLE, PORQUE NO HAY ALARGAMIENTOS VOLUNTARIOS EN EL PROCESO.

EL TRANSCURSO DE UN TÉRMINO HACE OBLIGATORIA LA ADOPCIÓN DE LOS TRÁMITES QUE DEBAN SUCEDER A DICHO TÉRMINO PARA CONTINUAR LA CAUSA, IMPONIENDO DE LO CONTRARIO LAS RESPONSABILIDADES CONSIGUIENTES AL JUEZ INFRACTOR. ADÉMÁS HACER PERDER A LOS INTERESADOS LOS DERECHOS QUE DEBIENDO EJERCITAR DENTRO DE TAL PLAZO, NO HICIERON VA

LER. ASÍ ES COMO CONCLUIDO EL TÉRMINO PARA PRUEBAS SE DEBE PROCE--  
 DER A CITAR PARA AUDIENCIA, SIN ADMITIR DESPUÉS OTROS ELEMENTOS DE  
 CONVICCIÓN (CON ALGUNAS SALVEDADE) Y PASADO EL TÉRMINO PARA APELAR  
 UN AUTO YA NO SE PUEDE INTERPONER ESE RECURSO, DEBIENDO ENTENDERSE -  
 CONSENTIDA LA PROVIDENCIA Y PASAR A EJECUTARLA O CONTINUARLA EN TO--  
 DAS SUS CONSECUENCIAS.

ESTA ES LA SANCIÓN QUE PUDIERA LLAMARSE ORDINARIA Y COMÚN POR -  
 EL TRANSCURSO DE LOS TÉRMINOS; PERO HAY CASOS EN QUE SE PRESENTAN -  
 SECUNDARIAMENTE ALGUNOS EFECTOS EN LA DURACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN Y  
 COMO EL QUE SE INDICARÁ AL TRATAR DEL EXCESO EN LA DURACIÓN DE LA -  
 INSTRUCCIÓN Y COMO EL QUE OCURRE CON EL FIJADO PARA DECRETAR LA FOR -  
 MAL PRISIÓN DE UN DETENIDO QUE TAMBIÉN SE TRATARÁ EN EL CAPÍTULO --  
 RESPECTIVO.

LAS REFORMAS QUE ES PRECISO INTRODUCIR NO SÓLO DEBEN REFERIRSE  
 A LEYES PROCESALES, YA QUE EL DISTINGUIDO JURISTA ESPAÑOL NICETO -  
 ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO DEMOSTRÓ EN FORMA EVIDENTE QUE LOS RETRASOS  
 NO DESCANSA EN LA LONGITUD DE LOS PLAZOS FIJADOS POR EL LEGISLADOR,  
 SINO EN EL FENÓMENO QUE EL CITADO PROCESALISTA DESIGNÓ COMO ETAPAS -  
 MUERTAS, ES DECIR, LOS PERÍODOS DE INACTIVIDAD ENTRE DOS ACTUA--  
 CIONES CONSECUTIVAS, Y QUE PUEDEN CALIFICARSE, EN RELACIÓN CON LOS  
 ACTOS PROCESALES, COMO "ENTRE ACTOS".

COMO LAS CAUSAS DE ESTA INACTIVIDAD SON MUY COMPLEJAS, TAMBIÉN  
 LOS REMEDIOS DEBEN INTRODUCIRSE EN VARIAS DIRECCIONES, PUES ESTÁN -  
 RELACIONADAS CON LA PREPARACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS JUECES; EL AU--  
 MENTO EN EL NÚMERO Y CALIDAD DE LOS TRIBUNALES; LA ESTABILIDAD Y RE -  
 MUNERACIÓN ADECUADA DE LOS PROPIOS JUZGADORES, Y TAMBIÉN, EN LA -  
 CREACIÓN DE MECANISMOS DE TÉCNICA PROCESAL PARA MODIFICAR NUESTROS -  
 ARCAICOS PROCEDIMIENTOS, ESPECIALMENTE EN MATERIA PENAL, TALES CO -  
 MO UNA EFECTIVA Y MODERADA DOSIS DE ORALIDAD Y LA SUPRESIÓN DEL SIS

TEMA DE LA PRUEBA LEGAL O TASADA, PARA SUSTITUIRLA POR LA VALORACIÓN RAZONADA O DE LA SANA CRÍTICA.

ALUDIMOS A LOS AUTORES QUIENES A PESAR DE QUE NO HAN REALIZADO UN ESTUDIO PROFUNDO SOBRE EL TEMA QUE NOS OCUPA, NOS HAN FORMULADO SUS PUNTOS DE VISTA SOBRE PLAZOS Y TÉRMINOS.

SON VARIADAS LAS CAUSAS POR LAS QUE LA ADMINISTRACIÓN Y LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA SON INEFICACES.

EN PRIMER LUGAR, VAMOS A ANALIZAR LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. LOS ARTÍCULOS QUE SE REFIEREN A ELLOS SON:

1, 2, 6, 12, 30, 33, 47, 50, 57, 58, 61, 63, 64, -  
 66, 72, 73, 81, 83, 86, 100, 144, 153, 155, 169, 180, -  
 190, 225, 232, 243, 267, 268, 269, 270 BIS, 287, 286 BIS,  
 296 BIS, 305, 306, 307, 308, 309, 311, 314, 315, 319, 321,  
 325, 326, 329, 332, 410, 413, 416, 420, 422, 423, 425, -  
 429, 436, 440, 441, 442 BIS, 452, 457, 459, 462, 465, 469,  
 487, 491, 495, 497, 499, 501, 509, 518, 519, 521, 524, -  
 532, 535, 536, 544, 545, 543, 550, 562, 564, 573, 518, -  
 606, 608, 612, 618.

ANTES DE COMENTAR BREVEMENTE LOS TÉRMINOS EN EL PROCESO PENAL, DE ACUERDO A LOS PRECEPTOS QUE ANTECEDEN, TRATAREMOS DE DAR UN CONCEPTO DE LOS MISMOS.

EL DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, DICE QUE "EL LEGISLADOR EN



PLEA AMBOS CONCEPTOS COMO SINÓNIMOS", PLAZO Y ES EL MOMENTO EN QUE HA DE CUMPLIRSE O EXTINGUIRSE UNA OBLIGACIÓN Y EL PLAZO ES EL LAPSO EN EL CUAL PUEDE REALIZARSE; EN OTRAS PALABRAS EL TÉRMINO ES EL FIN DEL PLAZO"(11).

TÉRMINO JUDICIAL, ES EL TIEMPO EN QUE EL AUTO PROCESAL DEBE REALIZARSE A EFECTO DE QUE SEA VÁLIDO O EFICAZ.

AHORA BIEN REALIZAREMOS UN COMENTARIO SENCILLO SOBRE EL TEMA QUE NOS OCUPA.

POR LAS FALTAS QUE SE COMETAN EN CONTRA DE LOS TRIBUNALES Y JUECES, SE APLICARÁN LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS CORRESPONDIENTES, ASIMISMO, POR FALTAS QUE CUALQUIER PERSONA COMETIERE (INFERIDRES, ABOGADOS, APODERADOS, DEFENSORES). SOBRE EL PARTICULAR EL INTERESADO DEBERÁ SER OIDO AL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE LE HAYA NOTIFICADO LA PROVIDENCIA SUBSTANCIÁNDOSE EL NEGOCIO AL DÍA SIGUIENTE. OBSERVAMOS ES ESTE CASO, QUE EL TÉRMINO ES DE DOS DÍAS.

EL ARRESTO PUEDE SER HASTA DE 36 HORAS, COMO UNA MEDIDA DE APREMIO EMPLEADA POR LOS TRIBUNALES, JUECES EN CUMPLIMIENTO DE SUS DETERMINACIONES ASÍ LO ESTIPULA EL ARTÍCULO 33.

EN CUANTO A LOS EXHORTOS QUE SE RECIBAN EN EL DISTRITO FEDERAL SE PROVEERÁN DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES QUE LAS DILIGENCIAS A PRACTICAR REQUIERAN DE MAYOR TIEMPO EN CUYO CASO EL JUEZ FIJARÁ EL QUE CREA CONVENIENTE.

---

(11) DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS UNAM, ED. PORRÚA, SA PÁG. 2426.

EN ESTE CASO VEMOS QUE EL JUEZ ACTÚA DISCRECIONALMENTE PARA PROLONGAR POR EL TIEMPO QUE ÉL CONSIDERE LA DILIGENCIACIÓN DE LOS EXHORTOS. SE PUEDE EXCEDER DE UN TIEMPO NORMAL O CONSIDERABLE.

CUANDO EXISTA INTERÉS POR PARTE DEL JUZGADOR, EN CUANTO A SU JURISDICCIÓN O TUVIESE DUDAS SOBRE LA ESTIMACIÓN DE NO CUMPLIMENTAR SE EL EXHORTO, DIRÁ AL MINISTERIO PÚBLICO Y RESOLVERÁ DENTRO DE TRES DÍAS, PROMOVIERO LA COMPETENCIA EN SU CASO (ART. 50).

ESTE PRECEPTO NO DICE A PARTIR DE QUE MOMENTO, SIMPLEMENTE SEÑALA TRES DÍAS.

DICE EL ARTÍCULO 55 POR SU PARTE, QUE CUANDO SE DEMORA EN EL DISTRITO FEDERAL EL CUMPLIMIENTO DE UN EXHORTO O DE UNA REQUISITORIA, SE RECORDARÁ SU DESPACHO POR MEDIO DE OFICIO. SI A PESAR DE ÉSTO CONTINUARA LA DEMORA EL JUEZ REQUIRENTE LO PONDRÁ EN CONOCIMIENTO DEL SUPERIOR INMEDIATO DEL REQUERIDO; DICHO SUPERIOR APREMIARÁ AL MOROSO, LO OBLIGARÁ A DEVOLVER EL EXHORTO Y LE EXIGIRÁ RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO.

EN ESTE ARTÍCULO NO SE ESPECIFICA CLARAMENTE EL TÉRMINO. SE HABLA DE DEMORA Y DE LA CONTINUACIÓN DE ÉSTA EN LA DILIGENCIACIÓN DEL EXHORTO, Y PUEDE PASAR MUCHO TIEMPO INDEBIDAMENTE EN DETRIMENTO DE UNA AGIL ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

LOS ARTÍCULO 57 Y 58 SE REFIEREN A LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

LOS PLAZOS SON IMPRORRÓGABLES Y EMPEZARÁN A CONTAR DESDE EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN, SALVO LOS CASOS

QUE ESTE CÓDIGO SEÑALA EXPRESAMENTE; NO SE INCLUIRÁN EN LOS PLAZOS LOS SÁBADOS, LOS DOMINGOS, NI LOS DÍAS INHÁBILES, A NO SER - QUE SE TRATE DE IMPONER AL INculpADO A DISPOSICIÓN DE LOS TRIBUNALES DE TOMARLE SU DECLARACIÓN PREPARATORIA O DE RESOLVER SU PROCEDENCIA DE SU FORMAL PRISIÓN, SUJECCIÓN A PROCESO O LIBERTAD (ART. 57).

POR SU PARTE EL ARTÍCULO 58 DICE QUE LOS PLAZOS SE CONTARÁN -- POR DÍAS HÁBILES, CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE HACE REFERENCIA LOS TRES CASOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 57, SEGUNDA PARTE, Y A CUALQUIER - OTRO CASO QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL DEBE COMPUTARSE POR HORAS, PUES ESTAS SE CONTARÁN DE MOMENTO A MOMENTO. LOS TÉRMINOS SE FIJARÁN -- POR DÍA Y HORA.

EN CASO DE QUE ALGUIEN PROVOCARA TUMULTO EN UNA AUDIENCIA SE LE IMPONDRÁ HASTA QUINCE DÍAS DE PRISIÓN. SERÍA UNA PENA MÁS DE 15 DÍAS AL INculpADO EN CASO DE QUE ESTE FUERA EL PROVOCADOR.

EL ARTÍCULO 73 "DICE QUE LOS DECRETOS DEBERÁN DICTARSE DENTRO - DE VEINTICUATRO HORAS, LOS AUTOS DE TRES DÍAS Y LAS SENTENCIAS DENTRO DE QUINCE, SALVO LO QUE LA LEY DISPONGA PARA CASOS ESPECIALES. LOS DOS PRIMEROS TÉRMINOS SE CONTARÁN A PARTIR DE LA PROMOCIÓN QUE - MOTIVE EL DECRETO O AUTO, Y EL TERCERO DESDE EL DÍA QUE TERMINE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA".

EXISTE UNA DISPOSICIÓN QUE PROHIBE A TRIBUNALES Y JUECES, BAJO NINGÚN PRETEXTO, APLAZAR, DEMORAR, EMITIR, O NEGAR LA RESOLUCIÓN DE LAS CUESTIONES, QUE LEGALMENTE HAYAN SIDO SOMETIDOS A SU CONOCIMIENTO. EN LA PRÁCTICA OPINAMOS ES VIOLADO ESTE PRECEPTO, TODA VEZ QUE VEMOS MUCHA DEMORA, LENTITUD, EN LOS PROCESOS PENALES, CREEMOS QUE - ES EL BUROCRATISMO, INTERESES MEZQUINOS.

LAS NOTIFICACIONES SE HARÁN AL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE DIC-  
TEN LAS RESOLUCIONES QUE LAS MOTIVEN.

EL ARTÍCULO 100, QUE SE REFIERE A LA PRÁCTICA DE LAS DILIGEN-  
CIAS POR PARTE DE LA POLICÍA, TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS, CUANDO SEAN  
NECESARIOS PARA LA PRÁCTICA DE PERITAJE, SERÁN ENTREGADOS ÉSTOS DE  
INMEDIATO A SUS PROPIETARIOS, POSEEDORES Y REPRESENTANTES LEGALES, -  
EN DEPÓSITO PREVIA INSPECCIÓN MINISTERIAL SIEMPRE QUE SE CUMPLAN --  
LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

MANTENERLOS EN LUGAR UBICADO EN EL DISTRITO FEDERAL, A DISPO-  
SICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, CONSERVÁNDOLOS COMO HUBIESEN QUEDA-  
DO DESPUÉS DE LOS HECHOS DE QUE TRATE, CON LA OBLIGACIÓN DE PRESEN-  
TARLOS A LA AUTORIDAD. CUANDO SE LES REQUIERA PARA LA PRÁCTICA DEL  
PERITAJE CORRESPONDIENTE, QUE DEBERÁ VERIFICARSE DENTRO DE LOS TRES  
DÍAS SIGUIENTES.

TRATÁNDOSE DE PERITOS, EL JUEZ DE LA CAUSA FIJARÁ EL TIEMPO -  
EN QUE DESEMPEÑAN SU COMETIDO (ART. 169).

LOS PERITOS DURAN CIERTO TIEMPO EN SU COMISIÓN (ART. 180).

EL JUEZ EXAMINA A LOS TESTIGOS PRESENTES CUYA DECLARACIÓN SOLI-  
CITAN LAS PARTES A LOS AUSENTES TAMBIEN LOS EXAMINARÁ, EN LA FORMA  
ESTABLECIDA POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES SIN QUE SE DEMO-  
RE LA MARCHA DE LA INSTRUCCIÓN O IMPIDA AL JUEZ DARLA POR TERMINADA.

EN LO QUE RESPECTA A LOS CAREOS, DEBERÍAN PRACTICARSE DURANTE  
LA INSTRUCCIÓN O A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE SIN PERJUICIO DE REPE-  
TIRLO CUANDO EL JUEZ LO ESTIME OPORTUNO O CUANDO EXISTAN NUEVOS PUN-  
TOS DE CONTRADICCIÓN (ART. 225).

LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS PODRÁN PRESENTARSE EN CUALQUIER ESTADO DEL PROCESO HASTA ANTES DE QUE SE DECLARE VISTO Y NO SE ADMITIRÁN DESPUÉS... (ART. 243).

EL ARTÍCULO 265 DICE QUE "AL INICIAR SUS PROCEDIMIENTOS, EL MINISTERIO PÚBLICO O LA POLICÍA JUDICIAL, SE TRASLADARÁN INMEDIATAMENTE AL LUGAR DE LOS HECHOS, PARA DAR FE DE LAS PERSONAS Y DE LAS COSAS A QUIENES HUBIERE AFECTADO EL ACTO DELICTUOSO Y TOMARÁN LOS DATOS DE LAS QUE LO HAYAN PRESENCIADO, PROCURANDO QUE DECLAREN, SI ES POSIBLE, EN EL MISMO LUGAR DE LOS HECHOS, Y CITÁNDOLAS, EN CASO CONTRARIO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS, A SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO.

ESTE ARTÍCULO 271 BIS COMO QUE ES CONTRADICTORIO, POR UN LADO DICE QUE EL TIEMPO INDISPENSABLE DURARÁ EL ARRAIGO, Y LUEGO DICE QUE NO EXCEDERÁ DE 30 DÍAS Y DESPUÉS UNA PRÓRROGA POR OTROS 30 DÍAS.

LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 271, DICE: "EL ARRAIGO NO PODRÁ PROLONGARSE POR MÁS DE TRES DÍAS, TRANSCURRIDOS ÉSTOS, EL ARRAIGO PODRÁ DESPLAZARSE LIBREMENTE, SIN PERJUICIO DE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO, SI ASÍ PROCEDIESE CONSIGNA LA AVERIGUACIÓN Y SOLICITE LA ORDEN DE APREHENSIÓN.

EL MINISTERIO PÚBLICO, HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LOS DETENIDOS EL ALCANSE DE SUS DERECHOS ASÍ COMO LOS TÉRMINOS DE QUE PUEDAN SER DISFRUTADOS....

EL JUEZ ANTE QUIEN SE EJERCITE LA ACCIÓN PENAL, RADICARÁ DE INMEDIATO EL ASUNTO. SIN MÁS TRÁMITE SE ABRIRÁ EL EXPEDIENTE EN EL QUE SE RESOLVERÁ LO QUE LEGALMENTE CORRESPONDA Y PRACTICARÁ, SIN

DEMORA ALGUNA, TODAS LAS DILIGENCIAS QUE RESULTEN PROCEDENTES.

ESTE PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 286 BIS, NO ESPECIFICA TÉRMINO, SIMPLEMENTE HABLA DE INMEDIATÉZ, SIN DEMORA ALGUNA, LO QUE A VECES EN LA PRÁCTICA NO SUCEDE, YA QUE HAY MUCHA LENTITUD POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ADMINISTRAR JUSTICIA. ADEMÁS, SI EN -- 10 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA QUE SE HAYA HECHO LA CONSIGNACIÓN, EL JUEZ NO DICTA EL AUTO DE RADICACIÓN, EL MINISTERIO PÚBLICO RECURRE A LA QUEJA ANTE LA SALA PENAL RESPECTIVA, Y ¿LA SALA EN QUE TIEMPO DEBE RESOLVER? SI PASA EL TÉRMINO DE UN MES Y NO RESUELVE ¿QUE SUCEDE?

Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO EN CUESTIÓN MANIFIESTA QUE EL JUEZ ORDENARÁ O NEGARÁ LA APREHENSIÓN, REAPREHENSIÓN O COMPARENCIA SOLICITADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO DENTRO DE LOS 15 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL EN QUE SE HAYA ACORDADO LA RADICACIÓN Y SI NO RESUELVE OPORTUNAMENTE ACUDIRÁ COMO EL CASO PRECEDENTE A LA MISMA MECÁNICA QUE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

EL INCUPLADO RENDIRÁ SU DECLARACIÓN PREPARATORIA DENTRO DE LAS 48 HORAS CONTADAS DESDE QUE EL DETENIDO HA QUEDADO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL ENCARGADA DE PRACTICAR LA INSTRUCCIÓN -- (ART. 287).

EL PÁRRAFO CUATRO DEL ARTÍCULO 290, SE REFIERE A ASPECTOS IMPORTANTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL, PRECEPTO QUE ESTABLECE GARANTÍAS INDIVIDUALES TALES COMO LA RECEPCIÓN DE TESTIGOS, PRUEBAS, EN LOS TÉRMINOS LEGALES, AYUDÁNDOLE PARA OBTENER LA COMPARENCIA DE LA PERSONA QUE SOLICITE... ASÍ COMO QUE SERÁ -- SENTENCIADO ANTES DE CUATRO MESES, SI SE TRATARE DE DELITOS CUYA PENA MÁXIMA NO EXCEDA DE DOS AÑOS DE PRISIÓN, O ANTES DE UN AÑO SI

LA PENA MÁXIMA EXCEDIERE DE ESE TIEMPO.

CUANDO EL INculpADO DESEE DECLARAR, SERÁ EXAMINADO SOBRE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTEN PARA LO CUAL EL JUEZ ADOPTARÁ LA FORMA, -- TÉRMINOS Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS....

ESTAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 290 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y EL 20 CONSTITUCIONAL SON MUY IMPORTANTES QUE EN LA PRÁCTICA TRATÁNDOSE DEL TEMA QUE NOS OCUPA NO SE CUMPLEN, YA QUE POR DIVERSAS RAZONES, EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS SON SENTENCIADOS DESPUÉS DE LOS TÉRMINOS QUE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY ESTIPULAN.

EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN DICE EL ARTÍCULO 299, SE NOTIFICARÁ INMEDIATAMENTE QUE SE DICTE, AL ACUSADO, SI ESTUVIERE DETENIDO, Y AL ALCAIDE DEL ESTABLECIMIENTO DE DETENCIÓN, AL QUE SE DARÁ COPIA - AUTORIZADA DE LA RESOLUCIÓN, LO MISMO QUE AL PRESO SI LO SOLICITARE.

AL RESPECTO, PENSAMOS QUE LA LEY DEBE SEÑALAR MEJOR FECHAS QUE UTILIZAR LA PALABRA "INMEDIATAMENTE" O SIN DEMORA.

EL ARTÍCULO 301, HABLA QUE CUANDO POR LA NATURALEZA DEL DELITO O DE LA PENA APLICABLE, EL INculpADO NO DEBE SER INTERNADO EN PRISIÓN PREVENTIVA Y EXISTAN ELEMENTOS PARA SUPONERSE QUE PODRÁ SUSTRARSE A LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA, EL MINISTERIO PÚBLICO PODRÁ SOLICITAR AL JUEZ FUNDADA Y MOTIVADAMENTE O ÉSTE DISPONER DE OFICIO, CON AUDIENCIA DEL IMPUTADO, EL ARRAIGO DE ÉSTE CON LAS CIRCUNSTANCIAS Y POR EL TIEMPO QUE EL JUZGADOR SEÑALE, SIN QUE EN NINGÚN CASO PUEDA EXCEDER DEL TIEMPO EN QUE DEBA RESOLVERSE EL PROCESO.

DENTRO DEL PROCESO PENAL EXISTE UN PROCEDIMIENTO SUMARIO, LO SUMARIO IMPLICA RAPIDÉZ, PRONTITUD, SE BUSCA LA PRONTA RESOLUCIÓN A UN CONFLICTO EN EL QUE EL OBJETO DE LA LITIS ES DE URGENTE CONSECUCIÓN, Y EL ARTÍCULO 305 DICE QUE PROCEDE EL PROCEDIMIENTO SUMARIO SE TRATE DE FLAGRANTE DELITO; TAMBIÉN CUANDO EXISTA CONFESIÓN RENDIDA PRECISAMENTE ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL; QUE LA PENA APLICABLE NO EXCEDA EN SU TERMINO MEDIO ARITMÉTICO, DE CINCO AÑOS DE PRISIÓN O SEA ALTERNATIVA O DE PRIVATIVA DE LIBERTAD. CUANDO FUEREN VARIOS DELITOS SE ESTARÁ A LA PENALIDAD MÁXIMA DEL DELITO MAYOR, OR SERVÁNDOSE ADEMÁS LO PREVISTO EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10.

ASIMISMO, SE SEGUIRÁ JUICIO CUANDO SE HAYA DICTADO AUTO DE FORMAL PRISIÓN O DE SUJECCIÓN A PROCESO, O EN SU CASO, SI AMBAS PARTES MANIFIESTAN EN EL MISMO ACTO O DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION; QUE SE CONFORMAN CON EL Y NO TIENEN MAS PRUEBAS QUE OFRECER, SALVO LAS CONDUCTENTES A LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA O MEDIDA DE SEGURIDAD Y EL JUEZ NO ESTIME NECESARIO PRACTICAR -- OTRAS DILIGENCIAS.

EN LOS CASOS EN QUE ALUDE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA AUDIENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 308 SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS CINCO DIAS MAS LA VISTA DEL PROCESO. TAMBIÉN ES IMPORTANTE RECALCAR QUE DEBIDO A QUE SE VA A SOLICITAR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SE REQUERIRÁ UN POCO MÁS DE TIEMPO PARA QUE EL INCUMPLIMIENTO APORTE TODAS LAS PRUEBAS QUE A SU DERECHO CONVENGA.

LA AUDIENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES AL AUTO QUE RESUELVA SOBRE LA ADMISIÓN DE PRUEBAS EN EL QUE SE FIJARÁ LA FECHA PARA AQUELLA. AL TÉRMINO DE LA RECEPCIÓN DE PRUEBAS, LAS PARTES PODRÁN FORMULAR VERBALMENTE SUS CONCLUSIONES HACIÉNDOSE CONSTAR EN EL ACTA RELATIVA --



LOS PUNTOS ESENCIALES. LAS PARTES PODRÁN RESERVARSE EL DERECHO DE FORMULAR POR ESCRITO SUS CONCLUSIONES CONTANDO CON UN TERMINO DE TRES DIAS. SI EL MINISTRO PÚBLICO EL QUE HACE LA RESERVA, AL CONCLUIR EL TERMINO SEÑALADO, SE HARÁ EL CONCEDIDO A LA DEFENSA (ART. 308).

EN CASO DE QUE SE PRESENTEN LAS CONCLUSIONES VERBALMENTE EL JUEZ PODRÁ DICTAR SENTENCIA EN LA MISMA AUDIENCIA, O DISPONER DE UN TERMINO DE CINCO DIAS. TAMBIÉN SON CINCO DIAS LOS QUE REGIRÁN POSTERIORMENTE A LOS QUE SE FIJAN PARA PRESENTAR CONCLUSIONES POR ESCRITO. LAS SENTENCIAS QUE SE PRONUNCIEN EN PROCESO SUMARIO NO SON RECURRIBLES. RESPECTO DE LA ASISTENCIA DE LAS PARTES A LA AUDIENCIA, SU CELEBRACIÓN Y SU FORMULACIÓN DE CONCLUSIONES, SE ESTARÁ A LO PREVISTO, EN SU CASO, POR LOS ARTÍCULOS 320, 322, 323, 325 Y 327.

EL ARTÍCULO 311 DICE QUE LA AUDIENCIA SE DESARROLLARÁ EN UN SOLO DÍA, INTERRUPIDAMENTE, SALVO QUE SEA NECESARIO SUSPENDERLA PARA PERMITIR EL DESAHOGO DE PRUEBAS O POR OTRAS CAUSAS QUE LO AMERITEN, AL CRITERIO DEL JUEZ. EN ESTE CASO SE CITARÁ PARA CONTINUAR LA AL DÍA SIGUIENTE O DENTRO DE OCHO DIAS, A MÁS TARDAR, Y SI NO BASTARE AQUEL PLAZO PARA LA DESAPARICIÓN DE LA CAUSA QUE HUBIERE MOTIVADO LA SUSPENSIÓN.

AHORA BIEN, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO, EN EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN SE ORDENARÁ PONER EL PROCESO A LA VISTA DE LAS PARTES PARA QUE PROPOGAN DENTRO DE QUINCE DIAS CON TODOS DESDE EL SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DE DICHO AUTO, LAS PRUEBAS QUE ESTIMEN PERTINENTES, LAS QUE SE DESAHOGARÁN EN LOS TREINTA DIAS POSTERIORES, TERMINO DENTRO DEL CUAL SE PRACTICARÁN, IGUALMENTE, TODAS AQUELLAS QUE EL JUEZ CONSIDERE NECESARIAS PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD.

CUANDO HAYAN TRANSCURRIDO O RENUNCIADO LOS PLAZOS ALUDIDOS, O SI NO SE HUBIERE PROMOVIDO PRUEBA, EL JUEZ DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN Y MANDARÁ PONER LA CAUSA A LA VISTA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE LA DEFENSA, DURANTE CINCO DÍAS PARA CADA UNO, PARA LA FORMULACIÓN DE CONCLUSIONES. SI EL EXPEDIENTE EXCEDIERA DE DOSCIENTAS FOJAS, POR CADA CIENTO DE EXCESO O FRACCIÓN, SE AUMENTARÁ UN DÍA AL PLAZO SEÑALADO, SIN QUE NUNCA SEA MAYOR DE TREINTA DÍAS HÁBILES.

TRANSCURRIDO ESE PLAZO SIN QUE EL MINISTERIO PÚBLICO HAYA PRESENTADO CONCLUSIONES, EL JUEZ DEBERÁ INFORMAR MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL AL PROCURADOR ACERCA DE ESTA OMISIÓN, PARA QUE DICHA AUTORIDAD FORMULE CONCLUSIONES EN UN PLAZO DE DEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE SE LE HAYA NOTIFICADO LA OMISIÓN, SIN PERJUICIO DE QUE SE APLIQUEN LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN; PERO, SI EL EXPEDIENTE DE DOSCIENTAS FOJAS, POR CADA CIENTO DE EXCESO O FRACCIÓN SE AUMENTARÁ UN DÍA EN EL PLAZO SEÑALADO, SIN QUE NUNCA SEA MAYOR DE TREINTA DÍAS HÁBILES.

TRANSCURRIDOS LOS PLAZOS Y SI NO FORMULARON LAS CONCLUSIONES, EL JUEZ TENDRÁ POR FORMULADAS LAS MISMAS DE NO ACUSACIÓN Y EL PROCESADO SERÁ PUESTO EN INMEDIATA LIBERTAD Y SE SOBRESEERÁ EL PROCESO.

VEAMOS EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, QUE LA LEY DA MUCHO TIEMPO AL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA FORMULACIÓN DE CONCLUSIONES EN DETRIMENTO DEL PROCESADO, A PESAR DE QUE, DICE EL CÓDIGO QUE EN CASO DE VENCER TODOS LOS PLAZOS SERÁ PUESTO EN LIBERTAD INMEDIATAMENTE - SOBRESEYÉNDOSE EL PROCESO.

CREEMOS QUE DEBEN DE DARSELE AL MINISTERIO PÚBLICO UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS IMPROPRORROGABLES PARA FORMULAR CONCLUSIONES.

POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 318, INDICA QUE "LA EXPOSICIÓN DE - LAS CONCLUSIONES DE LA DEFENSA NO SE SUJETARÁ A NINGUNA REGLA ESPECIAL. SI AQUELLA NO FORMULA CONCLUSIONES EN EL TÉRMINO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 315, SE TENDRÁ POR FORMULADAS LAS DE INculpABILIDAD - Y SE IMPONDRÁ AL O A LOS DEFENSORES UNA MULTA HASTA DE QUINIENTOS - PESOS O UN ARRESTO HASTA DE TRES DÍAS, SALVO QUE EL ACUSADO SE DEFIENDA POR SI MISMO.

LA DEFENSA PUEDE LIBREMENTE RETIRAR Y MODIFICAR SUS CONCLUSIONES EN CUALQUIER TIEMPO, ANTES DE QUE SE DECLARE VISTO EL PROCESO - (ART. 319).

EL ARTÍCULO 321 SEÑALA VARIOS TÉRMINOS: "PARA LOS EFECTOS DEL - ARTÍCULO ANTERIOR, EL PROCURADOR DE JUSTICIA O SUBPROCURADOR QUE - CORRESPONDA, DIRÁN EL PARECER DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO AUXILIARES QUE DEBAN EMITIRLO Y DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES - AL DE LA FECHA EN QUE SE HAYA DADO VISTA AL PROCESO, RESOLVERÁN SI SON DE CONFIRMARSE O MODIFICARSE LAS CONCLUSIONES. SI EL EXPEDIENTE EXCEDIERA DE DOSCIENTAS FOJAS, POR CADA CIEN DE EXCESO O FRACCIÓN, SE AUMENTARÁ UN DÍA AL PLAZO SEÑALADO, SIN QUE NUNCA SEA MAYOR DE -- VEINTE DÍAS HÁBILES".

SI TRANSCURRIDOS LOS PLAZOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR NO SE RECIBE RESPUESTA DE LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS, ENTENDERÁ - QUE LAS CONCLUSIONES HAN SIDO CONFIRMADAS.

CUANDO HAYAN SIDO EXHIBIDAS LAS CONCLUSIONES DE LA DEFENSA O EN EL CASO DE QUE SE LE TENGA POR FORMULADAS LAS DE INculpABILIDAD CONFORME AL ARTÍCULO 318, EL JUEZ FIJARÁ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE VISTA, QUE SE LLEVARÁ A CABO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES (ART. 325).

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

EN LA AUDIENCIA DEBERÁN ESTAR PRESENTES LAS PARTES Y SI NO CONCURRIEREN EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL DEFENSOR DENTRO DE OCHO DÍAS -- SE CITARÁ PARA UNA NUEVA, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO, AÚN CUANDO -- NO ASISTA EL MINISTERIO PÚBLICO (ART. 326).

EL ARTÍCULO 329 MANIFIESTA QUE LA SENTENCIA SE PRONUNCIARÁ DENTRO DE LOS Diez días SIGUIENTES A LA VISTA. SI EL EXPEDIENTE EXCEDIERA DE DOSCIENTAS FOJAS, POR CADA CIENDE EXCESO O FRACCIÓN, SE AUMENTARÁ UN DÍA MÁS AL PLAZO SEÑALADO, SIN QUE NUNCA SEA MAYOR DE TREINTA DÍAS HÁBILES.

NO ESTAMOS DE ACUERDO EN RELACIÓN CON LOS TÉRMINOS QUE SE LE -- DAN AL MINISTERIO PÚBLICO, PARA LA FORMULACIÓN DE CONCLUSIONES, ESTOS NO SON LOS ADECUADOS, O LOS IDÓNEOS, SIN EMBARGO, AL JUEZ QUE DENTRO DEL PROCESO PARA MÍ ES LA PARTE MÁS IMPORTANTE, SE LE OTORGAN 10 DÍAS PARA DICTAR SU SENTENCIA, RESOLUCIÓN QUE DEBE ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, ADEMÁS DE QUE, PARA TAL EFECTO, SE NECESITA ESTUDIAR LAS CAUSAS PROFUNDAMENTE Y EN LAS QUE SE REQUIERE COMO CONSECUENCIA MAYOR TIEMPO.

AHORA BIEN, EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO ANTE EL JURADO POPULAR, HAY 15 DÍAS PARA ESTUDIAR LAS CAUSAS QUE LOS JUECES PRESIDENTES, HUBIERAN DE LLEVAR A JURADO, TÉRMINO QUE EMPEZARÁ A CONTAR DESDE LA -- FECHA DE SU RECEPCIÓN QUE SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES. -- EL TÉRMINO ALUDIDO NOS PARECE CORRECTO, INCLUSIVE DEBERÍA AMPLIARSE SIEMPRE QUE LAS CAUSAS A ESTUDIAR SEAN DE DIFÍCIL SOLUCIÓN.

SI LA PARTE AGRAVIADA SE CONFORMA EXPRESAMENTE CON LA RESOLUCIÓN O CUANDO NO INTERPONGA RECURSO DENTRO DE LOS TÉRMINOS DE LEY -- NO PROCEDERÁ NINGÚN RECURSO.

LOS JUECES PRESIDENTES DE DEBATES DISPONDRÁN DEL TÉRMINO DE -- QUINCE DÍAS PARA EL ESTUDIO DE CADA UNA DE LAS CAUSAS QUE HUBIEREN DE LLEVAR A JURADO. DICHO TÉRMINO EMPEZARÁ A CONTARSE DESDE LA FECHA DE SU RECEPCIÓN, QUE SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES.

AL RESPECTO, EN DICHO ARTÍCULO NO SE SEÑALA SI LOS QUINCE DÍAS SON HÁBILES O NATURALES, POR LO QUE QUEDA AL ÁRBITRO DE LOS JUECES, ASÍ COMO TAMBIÉN CONSIDERAMOS QUE DICHO TÉRMINO DEBERÁ DE SER DE -- DIEZ DÍAS HÁBILES YA QUE ES SUFICIENTE PARA DETERMINAR QUE CAUSAS HAN DE LLEVARSE AL JURADO (ART. 332).

POR SU PARTE EL ARTÍCULO 410, SEÑALA QUE NO PROCEDERA NINGÚN - RECURSO, CUANDO NO SE INTERPONGA EL MISMO DENTRO DE LOS TÉRMINOS - QUE LA LEY SEÑALE, SIENDO DICHS RECURSOS LOS DE REVOCACIÓN, APELACIÓN, DE LA DENEGADA APELACIÓN Y DE QUEJA.

EL RECURSO DE REVOCACIÓN PODRÁ INTERPONERSE EN EL ACTO DE LA - NOTIFICACIÓN O AL DÍA SIGUIENTE HÁBIL, Y ASÍ EL TRIBUNAL O EL JU- EZ ANTE QUIEN SE INTERPUSO LO ADMITIRÁ O DESECHARÁ DE PLANO, EN CA- SO DE QUE ADMITA CITARÁ A PARTES AUDIENCIA VERBAL, QUE VERIFICARÁ - DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES Y DICTARÁ EN ELLA - SU RESOLUCIÓN, CONTRA LA QUE NO SE DA RECURSO ALGUNO (ART. 413).

EL ARTÍCULO 416 HABLA DEL RECURSO DE APELACIÓN QUE PODRÁ INTER- PONERSE POR ESCRITO O DE PALABRA, DENTRO DE TRES DÍAS DE HECHO LA NOTIFICACIÓN, SI SE TRATARE DE AUTO; DE CINCO, SI SE TRATARE DE SEN- TENCIAS DEFINITIVAS Y DE DOS, SI SE TRATARE DE OTRA RESOLUCIÓN, EX- CEPTO EN LOS CASOS EN QUE ESTE CÓDIGO DISPONGA EXPRESAMENTE OTRA CO- SA, AL RESPECTO DICHS TÉRMINOS LOS CONSIDERAMOS EXPRESAMENTE APROPIA- DOS, DADO QUE SI SE TENDRÁ MAYOR RAPIDÉZ EN EL PROCEDIMIENTO, BENE- FICIANDO NOTORIAMENTE AL ACUSADO.

AHORA BIEN EL ARTÍCULO 420 SE REFIERE A QUE UNA VEZ QUE SE NOTIFIQUE LA SENTENCIA DEFINITIVA, SE HARÁ SABER AL PROCESADO EL TÉRMINO QUE LA LEY CONDEDE PARA INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN, -- QUEDANDO CONSTANCIA EN EL PROCESO DE HABERSE CUMPLIDO EN ESTA PREVENCIÓN. LA OMISIÓN DE ESTE REQUISITO SURTIRÁ EL EFECTO DE DUPLICAR EL TÉRMINO LEGAL PODRA INTERPONER EL RECURSO. CONSIDERAMOS QUE EL LEGISLADOR DE UNA FORMA ACERTADA EXIGIÓ ESTE REQUISITO YA QUE ASÍ NO SE DEJARÍA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN AL PROCESADO.

EN EL ARTÍCULO 422 SE SEÑALA QUE UNA VEZ QUE SE ADMITA LA APELACIÓN EN AMBOS EFECTOS Y NO HUBIERE OTROS PROCESADOS, EN LA MISMA CAUSA QUE NO HUBIEREN APELADO, Y ADEMÁS NO SE PERJUJIQUE LA INSTRUCIÓN, O CUANDO SE TRATE DE SENTENCIA DEFINITIVA, SE REMITIRÁ ORIGINAL DEL PROCESO AL TRIBUNAL SUPERIOR RESPECTIVO DENTRO DE PLAZO DE CINCO DÍAS O BIEN LOS TESTIMONIOS DE TODAS LAS PARTES DESIGNEN.

RECIBIDO EL PROCESO O EL TESTIMONIO, EN CASO, EL TRIBUNAL MANDARÁ CITAR A LAS PARTES PARA LA VISTA DEL NEGOCIO, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES, CONSIDERAMOS QUE DICHO TÉRMINO ES MUY LARGO -- YA QUE CON Diez días, PENSAMOS QUE ES SUFICIENTE, PARA ASÍ AGILIZAR MÁS EL PROCEDIMIENTO.

ASÍ UNA VEZ QUE RECIBAN LA NOTIFICACIÓN, LAS PARTES PUEDEN DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA MISMA, IMPUGNAR LA ADMISIÓN DEL RECURSO O EL EFECTIVO EN QUE FUE ADMITIDA; Y LA SALA DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES RESOLVERÁ LO PERTINENTE.

AL RESPECTO, ES NECESARIO PARA AGILIZAR EL PROCEDIMIENTO EL DISMINUIR LOS DÍAS PARA MANDAR CITAR A LAS PARTES. YA QUE SI EXISTIERE ALGUNA IMPUGNACIÓN EN TOTAL SE LLEVARÁ VEINTIUM DÍAS, TÉRMINO QUE PARECE EXAGERADO. PARA EL TRÁMITE QUE SE LLEVA A CABO, YA --

QUE SI SE DISMINUYE A DIEZ DÍAS EL TIEMPO PARA MANDAR CITAR A LAS PARTES Y EN CASO DE QUE EXISTA ALGUNA IMPUGNACIÓN LOS DÍAS QUE SE LLEVA PARA REALIZAR EL TRÁMITE SERÁ DE DIECISEIS DÍAS TIEMPO QUE CONSIDERAMOS SUFICIENTE (ART. 423).

DICE EL ARTÍCULO 425 QUE DECLARADO VISTO EL PROCESO QUEDARÁ CERRADO EL DEBATE, Y EL TRIBUNAL PRONUNCIARÁ SU FALLO DENTRO DE DIEZ DÍAS A MÁS TARDAR. AL RESPECTO EN CUANTO SI LOS DÍAS SON HÁBILES O NATURALES SE ATENDERÁ A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 57 DE ESTE CÓDIGO.

EN EL ARTÍCULO 426 ALUDE A LA AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO PARA DAR EL FALLO, YA CUANDO SE CONSIDERE NECESARIO LA PRÁCTICA DE ALGUNA DILIGENCIA, PODRÁ DECRETARLA PARA MEJOR PROVEER Y SE DESAHOGARÁ DENTRO DE DIEZ DÍAS, DESPUÉS DE LA VISTA.

EL TÉRMINO PARA QUE ALGUNA DE LAS PARTES PROMUEVA ALGUNA PRUEBA, SERÁ AL SER CITADO LA VISTA O DENTRO DE TRES DÍAS, SI LA NOTIFICACIÓN SE HIZO POR INSTRUCTIVO Y LA SALA AL DÍA SIGUIENTE DE HECHA LA PROMOCIÓN, DECIDIRÁ, SIN TRÁMITE ALGUNO SI ES DE ADMITIRSE O NO; EN CASO DE QUE SE ADMITA SE DESAHOGARÁ DENTRO DE CINCO DÍAS. CONSIDERAMOS QUE DICHS TÉRMINOS SON APROPIADOS PARA EL TIPO DE TRÁMITE QUE SE SIGUE.

EL ARTÍCULO 436 MANIFIESTA EL TÉRMINO PARA INTERPONER EL RECURSO DE LA DENEGADA APELACIÓN QUE SERÁ DENTRO DE LOS DOS DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO EN QUE SE NEGARE LA APELACIÓN, TÉRMINO QUE NOS PARECE CORRECTO.

LOS ARTÍCULOS 437, 439, 440 Y 441; SE REFIERE A QUE UNA

VEZ QUE EL RECURSO SEA INTERPUESTO, EL JUEZ ENVIARÁ AL TRIBUNAL SUPERIOR, DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES, UN CERTIFICADO AUTORIZADO POR EL SECRETARIO, EN EL QUE CONSTEN LA NATURALEZA Y ESTADO DEL PROCESO, EL PUNTO SOBRE EL QUE RECAIGA EL AUTO APELABLE Y EL QUE LO HAYA DECLARADO INAPELABLE.

EN CASO DE QUE EL JUEZ NO ENVÍE EL CERTIFICADO, EL INTERESADO PODRÁ OCURRIR POR ESCRITO AL TRIBUNAL RESPECTIVO PARA QUE ESTE SE ENVÍE Y ASÍ EL TRIBUNAL PREVENDRÁ AL JUEZ QUE, DENTRO DE UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE CUARENTA Y OCHO HORAS, REMITA EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE.

UNA VEZ QUE EL TRIBUNAL RECIBA EL CERTIFICADO, SE PONDRÁ A LA VISTA DE LAS PARTES POR CUARENTA Y OCHO HORAS PARA QUE MANIFIESTEN SI FALTA O NO ACOTACIONES SOBRE LAS QUE TENGAN QUE ALEGAR Y POSTERIORMENTE EL TRIBUNAL CITARÁ PARA SENTENCIA Y PRONUNCIARÁ ESTA DENTRO DE TRES DÍAS DE HECHA LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN.

EL ARTÍCULO 422 BIS, SE REFIERE AL RECURSO DE QUEJA, EL CUAL PROCEDE CONTRA LAS CONDUCTAS OMISAS QUE LOS JUECES Y SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO EN CUALQUIER MOMENTO ANTE LA SALA PENAL QUE CORRESPONDA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. EL CUAL EN EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA. LOS TÉRMINOS ANTES MENCIONADOS NOS PARECEN ADECUADOS, DADO QUE DICHO RECURSO PARA QUE FUNCIONE DEBE SER TRATADO CON ESTA CELERIDAD.

EL ARTÍCULO 457 SE REFIERE A LA ACCIÓN INHIBITORIA; Y UNA VEZ QUE HAYA RECIBIDO EL OFICIO INHIBITORIO EL JUEZ O TRIBUNAL QUE SE ESTIME NO SER COMPETENTE OÍRÁ A LAS PARTES, SEÑALANDO DOS DÍAS A CADA UNO PARA QUE EVACUEN EL TRASLADO Y CITANDO A AUDIENCIA VERBAL DENTRO DE VEINTICUATRO HORAS, EN LA QUE SE DARÁ CUENTA DEL INCIDENTE.



LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ O TRIBUNAL DEBERÁ DICTARSE DENTRO DE -- TRES DÍAS DESPUÉS DE VERIFICADO A AUDIENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 457 (ART. 459).

SI EL JUEZ O TRIBUNAL REQUERIDOS SE NEGAREN A INHIBIRSE, COMUNICARÁN SU RESOLUCIÓN AL JUEZ DE QUIEN PROCEDA LA INHIBITORIA, ASÍ EL JUEZ REQUIRIENTE DEBERÁ PARTICIPAR AL REQUERIDO, ASÍ SU VEZ SOSTIENE LA COMPETENCIA. ESTA CONTESTACIÓN SE DARÁ EN EL TÉRMINO DE TRES DÍAS, CONTADOS DESDE AQUÉL EN QUE SE HUBIERE RECIBIDO EL OFICIO DEL JUEZ REQUERIDO. (ART. 462).

EL ARTÍCULO 465 DICE QUE CUANDO AMBOS JUECES O TRIBUNALES SOSTUVIERAN SU JURISDICCIÓN, REMITIRÁN AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA LOS AUTOS QUE HUBIEREN FORMADO, UNA VEZ QUE SE HAYAN RECIBIDO SE SEÑALARÁ DÍA PARA LA VISTA, QUE SE VERIFICARÁ DENTRO DE LOS OCHO DÍAS SIGUIENTES AL DE LA CITACIÓN.

AL RESPECTO CONSIDERAMOS QUE LOS TÉRMINOS QUE SE FIJAN AL PROMOVER LA ACCIÓN INHIBITORIA SON LOS APROPIADOS, TODA VEZ QUE COMO SE VA A DEFINIR ANTE QUE JUEZ O TRIBUNAL SE VA A PROMOVER ES IMPORTANTE RESOLVERLO INMEDIATAMENTE PARA NO DILATAR TANTO EL PROCEDIMIENTO.

EL ARTÍCULO 483 FORMA PARTE DEL CAPÍTULO III QUE SE REFIERE A LOS INCIDENTES CRIMINALES EN EL JUICIO CIVIL Y SEÑALA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS PRACTICARÁ LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA PODER DETERMINAR SI HACE CONSIGNACIÓN DE -- LOS HECHOS A LOS TRIBUNALES, O NO. DICHO TÉRMINO NOS PARECE ADECUADO.

LA ACUMULACIÓN DE PROCESOS SOLO PODRÁ DECRETARSE CUANDO LOS PRO

CESOS SE ENCUENTREN EN ESTADO DE INTRODUCCIÓN, SIN EMBARGO CONSIDERAMOS QUE DICHA ACUMULACIÓN SE DEBERÁ DE DAR HASTA ANTES DE QUE -- CUALQUIERA DE LOS PROCESOS CAUSE EJECUTORIA (ART. 485).

EL ARTÍCULO 491 SE REFIERE A QUE UNA VEZ QUE SE PROMOVIO LA -- ACUMULACIÓN, EL JUEZ OIRÁ A LAS PARTES EN AUDIENCIA VERBAL QUE SE -- VERIFICARÁ DENTRO DE CUARENTA Y OCHO HORAS, Y RESOLVERÁ DENTRO DE -- LOS DOS DÍAS SIGUIENTES.

CUANDO SE DECRETE LA ACUMULACIÓN, SI ALGUNO DE LOS JUZGADOS NO DEFENDIERE DEL MISMO TRIBUNAL, EL PROCESO ACUMULABLE SE PEDIRÁ POR EXHORTO, Y UNA VEZ QUE ESTE SEA RECIBIDO SE OIRÁ A LAS PARTES EN AUDIENCIA VERBAL, QUE SE VERIFICARÁ DENTRO DE CUARENTA Y OCHO HORAS Y DENTRO DE LOS DOS DÍAS SIGUIENTES, EL JUEZ RESOLVERA LO CONVENIENTE (ART. 495).

EL ARTÍCULO 497, SEÑALA QUE SEA QUE EL JUEZ ACCEDA O REHUSE, EL AUTO SERÁ APELABLE EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, DEBIENDO INTERPONER SE EL RECURSO DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS.

AL RESPECTO CONSIDERAMOS QUE LOS TÉRMINOS ANTES MENCIONADOS -- SON ADECUADOS DE ACUERDO AL TIPO DE TRÁMITE QUE SE REALIZA.

EL ARTÍCULO 499, SE REFIERE A QUE SI EL JUEZ REQUIRENTE, EN -- VISTA DE LAS RAZONES EXPUESTAS POR EL REQUERIDO, SE PERSUADIESE DE QUE ES IMPROCEDENTE LA ACUMULACIÓN DECRETARÁ SU DESISTIMIENTO, SIEN DO ESTE APELABLE EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, DEBIENDO INTERPONERSE EL RECURSO EN EL TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS.

EL ARTÍCULO 501 SEÑALA QUE EN CASO DE QUE EL JUEZ QUE SOLICITA

ACUMULACIÓN INSISTIERE EN ELLA, NO OBSTANTE LAS RAZONES EXPUESTAS POR EL JUEZ REQUERIDO, AMBOS REMITIRÁN LOS EXPEDIENTES DENTRO DE TRES DÍAS, DE RECIBIDOS POR LOS JUECES LOS OFICIOS RESPECTIVOS. AL TRIBUNAL QUE DEBA DIRIMIR EL INCIDENTE.

LUEGO EL ARTÍCULO 562 SE REFIERE A LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUSIÓN LA CUAL EN SU FRACCIÓN I SEÑALA QUE PODRÁ CONSISTIR EN DEPÓSITO EN EFECTIVO Y CUANDO NO PUEDA CONSTITUIRSE EL DEPÓSITO DIRECTAMENTE EN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO AUTORIZADA PARA ELLO, EL JUEZ RECIBIRÁ LA CANTIDAD EXHIBIDA Y LA MANDARÁ DEPOSITAR EN LAS MISMAS EL PRIMER DÍA HÁBIL MEDIDA QUE NOS PARECE ADECUADA PARA AGILIZAR EL PROCEDIMIENTO, TODA VEZ QUE SE TRATA DE LIBERAR LO MÁS PRONTO POSIBLE AL INculpADO.

EL ARTÍCULO 564 SEÑALA QUE CUANDO SE OFREZCA COMO GARANTÍA FIANZA O HIPOTECA PARA GARANTIZAR LA LIBERTAD DE AQUEL, EN CASO DE QUE NO PUDIERA PRESENTARLO, EL JUEZ PODRÁ OTORGARLE UN PLAZO HASTA DE QUINCE DÍAS PARA QUE LO HAGA, SINO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA.

EL ARTÍCULO 578 SEÑALA QUE UNA VEZ QUE SEA PRONUNCIADA UNA SENTENCIA EJECUTORIA CONDENATORIA EL JUEZ O TRIBUNAL QUE LAS PRONUNCIA EXPEDIRÁ DENTRO DE CUARENTA Y OCHO HORAS UNA COPIA CERTIFICADA PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, CON LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REO.

LOS PRECEPTOS LEGALES QUE ANTECEDEN, A NUESTRO JUICIO, SON LOS MÁS IMPORTANTES QUE SE REFIEREN A LOS TÉRMINOS. YA ALUDIMOS A CADA UNO DE ELLOS, MANIFESTANDO UN BREVE COMENTARIO.

SOBRE ESTE TEMA CREEMOS QUE A PESAR DE QUE EXISTEN ALGUNOS TÉR

MINOS QUE ENTORPECEN LA BUENA MARCHA DE LA PRONTA Y EXPEDITA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, NO CREEMOS QUE SEA EL ÚNICO FACTOR PARA QUE ESTO SUCEDA YA QUE COMO HEMOS ESTUDIADO SON VARIOS DE LOS CUALES SE DESPRENDE EN PERJUICIO DE LOS PROCESADOS Y DE UNA MALA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

### 3.4 FALTA DE CARRERA JUDICIAL

PARA QUE DE ALGUNA MANERA SE LES DE SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS A LOS QUE NOS HEMOS REFERIDO CON ANTERIORIDAD ES MUY IMPORTANTE LA CREACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL, EN DONDE NO VA HABER CAVIDA AL AMIGUISMO, AL COMPADRAZGO, A LAS RECOMENDACIONES SINO QUE TODA PERSONA QUE QUIERA INCURSIONAR EN ESTE CAMPO ES NECESARIO QUE SE CAPACITE. PARA ACTUARIO, CONCILIADOR, SECRETARIO DE ACUERDOS, JUECES, PERSONAL ADMINISTRATIVO, QUE SE INSTRUYAN, CREÁNDOSE AL EFECTO, UN INSTITUTO QUE TENGA LA ENCOMIENDA DE FORMAR A TODO EL PERSONAL DESDE UN JUEZ HASTA UN EMPLEADO DEL PODER JUDICIAL, COMO YA MENCIONAMOS.

CREEMOS QUE PARA PODER EVITAR EL LUCHAR CON DIFICULTADES COMO SERÍA LA FALTA DE PERSONAL EN LAS INSTITUCIONES CITADAS, EL QUE NO TODOS LOS POSTULANTES PUEDAN ALCANZAR INSTRUCCIÓN ANTES DEL INGRESO EN EL SERVICIO, SINO EN PARTE SÓLO DESPUÉS DE CIERTO TIEMPO, EL QUE NO SE CUENTE CON ESCUELAS LAS CUALES TENGAN LOS ESPACIOS APROPIADOS, Y LES FALTE EL NÚMERO SUFICIENTE DE PROFESORES DE PLANTA.

ESTE INSTITUTO SERÍA CREADO POR UNA LEY DEL CONGRESO DE LA UNIÓN QUE LE DE VIDA JURÍDICA, Y ADEMÁS QUE ESTABLEZCA BIEN DEFINIDAS SUS FUNCIONES Y SU ESTRUCTURA ORGÁNICA.

### 3.5 REZAGO JUDICIAL Y SOBREPoblACION EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS

PODEMOS COMENZAR CON ESTE PUNTO DICRIENDO QUE LA RELACIÓN ENTRE

CRIMINALIDAD Y POBLACIÓN ES DIRECTA, EN EL SENTIDO DE QUE A MAYOR POBLACIÓN MAYOR CRIMINALIDAD.

ENCONTRAMOS QUE LA POBLACIÓN ES EL FACTOR MÁS IMPORTANTE EN CUANTO QUE ÉSTA NOS PROPORCIONA LOS ELEMENTOS ESENCIALES: EL CRIMINAL, LA VÍCTIMA Y LOS ENCARGADOS DE HACER FUNCIONAR EL SISTEMA PENAL.

EL CRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN MUNDIAL REPRESENTA UN SERIO PELIGRO EN CUANTO A LA CRIMINALIDAD Y SOBRE TODO EN PAISES MENOS DESARROLLADOS. YA QUE EN ESTOS INFLUYEN FACTORES COMO EL MACHISMO, LA IGNORANCIA, ETC., LOS CUALES PROHIBEN EN ALGUNA FORMA UNA PLANIFICACIÓN, LO CUAL TRAE COMO CONSECUENCIA UNA MAYOR POBLACIÓN, LA QUE NO SE PODRÁ EDUCAR, ORIENTAR, INFORMAR, ENCAMINAR, DIRIGIR, GUIAR, ESTO ES, QUE A ESA POBLACIÓN QUE NO SE LE PUDO DAR ESTUDIOS NI GUIAR HACIA EL RESPETO POR LOS DEMÁS, LLEGA A UNA EDAD QUE EXISTE LA CORRELACIÓN EDAD-CRIMINALIDAD INDIVIDUAL Y COLECTIVAMENTE, YA QUE LA EDAD SIGNIFICA NO SÓLO UN PERÍODO DE TIEMPO SINO TAMBIÉN UNA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, DIFERENTES MANERAS DE VIVIR CARACTERÍSTICAS PERSONALES Y DE GRUPO, CONFLICTOS Y FINES DE MUY DIVERSA NATURALEZA Y UNA CIERTA PORCIÓN DE SATISFACCIÓN ÉXITO Y FRACASO. EN SUMA, SIGNIFICA UNA PLURALIDAD DE ACTITUDES Y REACCIONES RESPECTO A LAS DIARIAS Y CONSTANTES DEMANDAS DE LA VIDA.

CONSIDERAMOS QUE ESTE ES UNO DE LOS PUNTOS PRINCIPALES PARA QUE EXISTA LA SOBREPoblACIÓN EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS, YA QUE EL HOMBRE SIN SER GUIADO, PUEDE REALIZAR COSAS QUE SON O PUEDEN LLEGAR A SER PERJUDICIALES PARA ÉL, ESTO ES, QUE A MAYOR POBLACIÓN SE LE PUEDE PROPORCIONAR MENOS EDUCACIÓN Y POR ENDE ESTO ES UN FACTOR PARA QUE INCURRA EN EL DELITO, Y ESTO AUMENTE EL NÚMERO EN LA POBLACIÓN EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS, ES DECIR, QUE

EXISTAN MÁS CRIMINALES.

COMO YA LO HEMOS MENCIONADO LA POBLACIÓN NOS PROPORCIONA LOS ELEMENTOS DE LA CRIMINALIDAD, COMO LO ES: LA VICTIMA LA CUAL ES LA PERSONA QUIEN DIRECTAMENTE SUFRE EL DAÑO RESPECTO AL BIEN JURÍDICO TUTELADO. LA CUAL ES LA QUE VA A SUFRIR EL DAÑO POR PARTE DEL CRIMINAL.

HEMOS DADO ESTA BREVE EXPLICACIÓN SOBRE LA POBLACIÓN, ESTO ES SOBRE LOS ELEMENTOS QUE LA COMPONEN, PORQUE CONSIDERAMOS QUE ÉSTA ES EL FACTOR PRINCIPAL PARA QUE EXISTA EL REZAGO JUDICIAL Y LA DISCREPANCIA ENTRE EL SISTEMA PENAL Y LA REALIDAD AUNADO ESTO CON LA SOBREPoblACIÓN EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS EN GENERAL Y ENTRE AQUEL Y LA REALIDAD CRIMINAL EN PARTICULAR. EL MOHO (EL REZAGO) DE LA MULTITUD EXPLICA LA INEFICACIA DE JUECES Y TRIBUNALES; SU MODESTA ESPECIALIZACIÓN, EL RETRASO EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS, LOS ABUSOS DEL PROCEDIMIENTO, LA FALTA DE PUNTUALIDAD Y DE PERSISTENCIA EN EL TRABAJO, EL ABUSO DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA Y DE LA FIANZA, EL ENORME NÚMERO DE PERSONAS A PRIVACIÓN DE LIBERTAD POR MENOS TIEMPO QUE EL QUE TIENEN AGUARDANDO QUE SE LES DICTE SENTENCIA.

EXISTE EN LOS JUZGADOS MEXICANOS REZAGO Y POR ELLO NO SE CUMPLEN LOS TÉRMINOS QUE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES SECUNDARIAS SEÑALAN PARA REALIZAR JUSTICIA, TODO ELLO POR FALTA DE ORGANIZACIÓN, RESPONSABILIDAD, CAPACIDAD, DILIGENCIA Y HONESTIDAD.

### 3.6 LA BAJA REMUNERACION SALARIAL DE LOS ADMINISTRADORES DE JUSTICIA

CONSIDERAMOS QUE ESTE ES UN PUNTO MUY IMPORTANTE EN RELACIÓN CON EL TEMA QUE NOS OCUPA, YA QUE EN ÉSTE SE REÚNEN MUCHOS DE LOS ELEMENTOS QUE HEMOS YA TRATADO.

EMPEZAMOS DICHIENDO QUE EL SALARIO ES UNA INSTITUCIÓN FUNDAMENTAL DEL DERECHO DEL TRABAJO, EL CUAL REPRESENTA LA BASE DEL SUSTENTO MATERIAL DE LOS TRABAJADORES Y UNA REALIZACIÓN SOCIAL, PERSONAL Y FAMILIAR.

EL SALARIO, ES LA RETRIBUCIÓN QUE DEBE PAGAR EL PATRÓN AL TRABAJADOR POR SU TRABAJO.

CON RELACIÓN A ESTO SOSTENEMOS QUE LA INTEGRACIÓN DEL SALARIO SE DETERMINA EN EL ORDENAMIENTO MEXICANO MEDIANTE UN SISTEMA MIXTO, QUE POR UNA PARTE ENUNCIA ELEMENTOS COMO LO SON EL PAGO EN EFECTIVO, CUOTA DIARIA, LAS GRATIFICACIONES, PERCEPCIONES, COMISIONES Y LAS PRESTACIONES EN ESPECIE; POR LA OTRA, RECONOCE LA FÓRMULA GENERAL DE QUE EL SALARIO COMPRENDE CUALQUIER OTRA CANTIDAD O PRESTACIÓN QUE SE ENTREGUE AL TRABAJADOR POR SU TRABAJO.

DESGRACIADAMENTE EN LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE ADMINISTRAR JUSTICIA, ESTOS, SALARIOS SON INSUFICIENTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES ELEMENTALES DE LOS TRABAJADORES.

EN ESTE APARTADO NO HABLAMOS TANTO DE LOS JUECES Y MAGISTRADOS SINO DE LOS MECANÓGRAFOS, SECRETARIOS DE ACUERDOS, ACTUARIOS, PERITOS, PROYECTISTAS, YA QUE SON LOS ENCARGADOS DE DAR SEGUIMIENTO DESDE UNA AVERIGUACIÓN PREVIA HASTA UN PROYECTO DE SENTENCIA. CON ESTO VEMOS QUE APARECE DE NUEVO LA FIGURA DE LA CORRUPCIÓN, ESTO ES, QUE SI NO EXISTE UNA GRATIFICACIÓN HACIA ESTAS PERSONAS SIMPLEMENTE NO PUEDE AVANZAR EL PROCESO Y CON ELLO SE OCASIONA QUE SE HAGA LENTA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. CON ESTA SITUACIÓN SE ACARREA QUE NO SE CUMPLAN LOS TÉRMINOS EN EL PROCESO, QUE EXISTA UNA SOBREPoblación EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y UN REZAGO JUDICIAL.

CONSIDERAMOS PERTINENTE UN AJUSTE EN LOS SUELDOS DE LOS EMPLEA

DOS Y FUNCIONARIOS JUDICIALES.

### 3.7 FALTA DE EDUCACION EN LA SOCIEDAD PARA LA PREVENCION DEL DELITO

PARA PODER HABLAR DE ESTE FACTOR QUE IMPIDE QUE LA JUSTICIA - SEA PRONTA Y EXPEDITA ES NECESARIO DAR UNA DEFINICIÓN DE EDUCACIÓN: DIREMOS QUE LA EDUCACIÓN ES LA ADQUISICIÓN DE IDEAS, CONCEPTOS, DESTREZAS, HÁBITOS, ETC. LA EDUCACIÓN LA ADQUIRIMOS EN FORMA CONTINUA, CONSTANTE, PERMANENTE, DESDE EL INSTANTE DEL NACIMIENTO HASTA LA MUERTE.

CONSIDERAMOS QUE LA EDUCACIÓN LA ADQUIRIMOS POR EL MODO DE SER Y DE OBRAR DE UNA DETERMINADA SOCIEDAD O DE UNA ÉPOCA DETERMINADA, INTELLECTUAL, MORAL, POLÍTICO-SOCIAL DE DICHA SOCIEDAD. DE ESTO PODEMOS DESENTAÑAR QUE ES LA TRANSMISIÓN Y APRENDIZAJE DE LAS TÉCNICAS CULTURALES O DE LAS TÉCNICAS DE USO, DE PRODUCCIÓN O DE COMPORTAMIENTO EN VIRTUD DE LAS CUALES LOS HOMBRES ESTÁN EN POSIBILIDAD DE SATISFACER SUS NECESIDADES, DE PROTEGER DEL MEDIO AMBIENTE, TRABAJAR Y VIVIR EN SOCIEDAD.

HACEMOS ESTE COMENTARIO PARA PODER COMPRENDER MEJOR, QUE EL HOMBRE APRENDE DE SU MEDIO, ES DECIR, DEL CÍRCULO SOCIAL EN EL QUE SE DESENVUELVE, ES POR ELLO QUE SI EL INDIVIDUO COMPARTI SU TIEMPO CON ALCOHÓLICOS, TOXICÓMANOS, PERSONAS VIOLENTAS, ETC., ES PROBABLE QUE EL INDIVIDUO APRENDA A SER UNA PERSONA CONFLICTIVA Y DE AHÍ SE DERIVE UN DELINCUENTE.

EN EL SENO FAMILIAR SE DA LA PRIMERA EDUCACIÓN A LOS HIJOS, POR ELLO ES MENESTER QUE DENTRO DE LA FAMILIA EXISTA UN AMBIENTE SANO, QUE CADA MIEMBRO DE LA MISMA DESEMPEÑE CLARA Y EFICAZMENTE SUS LABORES.

POR ELLO CONSIDERAMOS QUE ES NECESARIO PREVENIR, ESTO ES,



LA PREPARACIÓN Y DISPOSICIÓN QUE ANTICIPADAMENTE SE HACE PARA EVITAR QUE ALGO ACONTEZCA, ES POR ELLO QUE SE DEBE PRESUPONER UN CONOCIMIENTO LO MÁS CLARO POSIBLE DE LO QUE SE QUIERE PREVENIR.

LA EDUCACIÓN ES UNA FUNCIÓN PROPIA DEL ESTADO MEDIANTE LA CUAL DEBERÁ ALCANZARSE EL DESARROLLO ARMÓNICO DE LAS FACULTADES DEL SER HUMANO Y FOMENTAR EN ÉL, EL AMOR A LA PATRIA Y LA CONCIENCIA DE LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL EN LA INDEPENDENCIA Y EN LA JUSTICIA, COMO LO ORDENA LA CONSTITUCIÓN EN SU ARTÍCULO TERCERO.

CREEMOS QUE ESTE ES UNO DE LOS FACTORES MÁS IMPORTANTES, PARA LOGRAR AMINORAR LA DELINCUENCIA, YA QUE LA EDUCACIÓN TIENE COMO ÚNICO FIN LA FORMACIÓN CULTURAL DEL HOMBRE, SU MADURACIÓN, EL LOGRO DE SU FORMA COMPLETA O PERFECTA.

## CONCLUSIONES

1.- LAS NORMAS SUPREMAS SON EL RESÚMEN HISTÓRICO DE UN PUEBLO QUE REGISTRA HACIA DONDE SE DIRIGE Y FORMA LA DEFINICIÓN MISMA DE LA CONSTITUCIÓN QUE ES LA NORMA POR DONDE CORRE LA REALIDAD Y LA VIDA DE UN PUEBLO. POR ELLO, ES IMPORTANTE ESTUDIAR LA HISTORIA DEL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL PARA OBSERVAR SU EVOLUCIÓN Y LA REALIDAD ACTUAL RESPECTO DEL TEMA QUE NOS OCUPA.

2.- EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 17 TRATÁNDOSE DEL TEMA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN SE REFIERE A QUE LOS TRIBUNALES ESTARÁN EXPEDITOS PARA ADMINISTRAR JUSTICIA EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, REPRESENTANDO LO ANTERIOR UNA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA.

3.- EXISTEN TRES CONCEPTOS QUE ES IMPORTANTE DIFERENCIAR: LA PROCURACIÓN, ADMINISTRACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. LA PRIMERA ES LA ACTIVIDAD ENCARGADA A PERSONA PROFESIONAL DEL DERECHO, LLAMADA PROCURADOR, PARA DEFENDER EN JUICIO LOS INTERESES AJENOS O PROPIOS; LA ADMINISTRACIÓN ES LA POTESTAD DE LOS JUECES, PARA RESOLVER LOS CASOS QUE LES CORRESPONDAN DE ACUERDO A SUS JURISDICIONES, INTERPRETANDO Y APLICANDO LAS NORMAS JURÍDICAS INVESTIDOS DE PODER JUDICIAL Y HABLAMOS DE IMPARTICIÓN CUANDO SE PIDE CONFORME A DERECHO, YA QUE ES LA PARTICIÓN DE DERECHOS U OBLIGACIONES.

4.- LOS FACTORES QUE IMPIDEN QUE LOS TRIBUNALES ADMINISTREN UNA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA, SON AQUELLAS SITUACIONES POLÍTICAS, ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS, DE CORRUPCIÓN,

QUE NO SOLO TUERCEN LA VARA DE LA JUSTICIA SINO QUE PRODUCEN LA LENTITUD, EL REZAGO, EL FRENO A LA BUENA MARCHA DE LA JUSTICIA, Y OBTIENEN REPERCUTE EN LAS PERSONAS QUE LA PIDEN Y LA RECLAMAN.

5.- LOS FACTORES POLÍTICOS SE TRADUCEN EN INTERESES MEZQUINOS DONDE EL NOMBRAMIENTO DE LOS ENCARGADOS DE ADMINISTRAR JUSTICIA HASTA LA CONSIGNA QUE TIENEN PARA INFLUIR EN LOS VARIOS ASUNTOS QUE SE VENTILAN EN LOS TRIBUNALES, QUE TRAE COMO CONSECUENCIA EL REZAGO Y LA LENTITUD EN LOS PROCESOS. OBSERVAMOS COMO EL SISTEMA POLÍTICO MEXICANO ESTÁ EN CRISIS, Y ÉSTO REPERCUTE EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

6.- LA CORRUPCIÓN ES OTRO FACTOR QUE INFLUYE EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. DENTRO DE LA DEONTOLOGÍA JUDICIAL QUE SE REFIERE A LA CONDUCTA PÚBLICA Y PRIVADA DE LOS JUZGADORES, ENCONTRAMOS ACENTUADA LA CORRUPCIÓN YA QUE ENCONTRAMOS INTERESES DONDE EL INFLUYENTISMO, EL AMIGUISMO, LA CONSIGNA POLÍTICA, EL MANEJO DE LOS ARREGLOS ECONÓMICOS ENTRE LAS PARTES Y EL JUEZ. OBSERVAMOS TRISTEMENTE COMO UNA SECRETARÍA MECANOGRÁFA PARA PROCEDER A ELABORAR UNA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN O ALGÚN OFICIO, REQUIERE PREVIAMENTE A SU REALIZACIÓN UNA DÁDIVA O DETERMINADA CANTIDAD ECONÓMICA, O UN ACTUARIO QUE PARA LLEVAR A CABO UNA DILIGENCIA NECESITA DE SU CORRESPONDIENTE "EMBUTE", Y ASÍ DEL JUEZ NI SE DIGA, NO LE HACE CASO AL SUELDO (APROXIMADAMENTE 8 MIL NUEVOS PESOS), QUE SIRVEN PARA SUS GASTOS MENORES, SI NO QUE EXISTEN OTRO TIPO DE INGRESOS MAL HABIDOS QUE MUCHAS VECES LOS ENRIQUECEN ILÍCITAMENTE. ESTO NO IMPLICA QUE TODOS SEAN VENALES, DE CONSIGNA, PERO SI LA MAYORÍA.

7.- ES NECESARIO ESTUDIAR LA DIFERENTE LEGISLACIÓN ADJETIVA PARA ANALIZAR LOS TÉRMINOS QUE PODRÍAN CONSTITUIR UN

OBSTÁCULO FRENANDO EL PROCESO, RETARDÁNDOLO EN DETRIMENTO DE LAS PERSONAS QUE ESTÁN ESPERANDO LA SOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA.

8.- ES IMPORTANTE EL INSTITUTO QUE EXISTE A NIVEL FEDERAL Y DEL D. F., EN CUANTO A LA CAPACITACIÓN JUDICIAL, SIN EMBARGO, DEBE AMPLIARSE SU COBERTURA EN LA QUE CONTEMPLE ESTUDIOS PARA LAS SECRETARIAS MECANÓGRAFAS, ACTUARIOS, SECRETARIOS DE ACUERDO, PROYECTISTAS, CONCILIADORES, JUECES, MAGISTRADOS, MINISTROS, ETC., TODO ELLO PARA EVITAR LA IMPROVISACIÓN Y EXISTA LA EFICACIA ASÍ COMO LA EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

9.- ASIMISMO ES NECESARIO EL AJUSTE DE LOS SUELDOS DEL PERSONAL JUDICIAL, PARA ACABAR CON LA DÁDIVA, OBIAMENTE, ESTO SE RELACIONARÍA CON LA INSTRUCCIÓN QUE SE LE DE A LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS JUDICIALES EN EL SENTIDO DE ADQUIRIR CONCIENCIA EN CUANTO A LA HONESTIDAD.

10.- OTRO DE LOS PUNTOS IMPORTANTES QUE DEBEMOS ATENDER ES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA, ES DECIR, NO SOLAMENTE DEBEMOS TOMAR EN CUENTA LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL DELINQUENTE, QUE ES UNA MANERA DE PREVENIR PARA QUE NO REINCIDA, PERO TRATÁNDOSE DE LA PREVENCIÓN POCO SE HA REALIZADO TANTO JURÍDICAMENTE COMO EN LA REALIDAD. VALGA EL DICHO QUE MÁS VALE PREVENIR QUE LAMENTAR; QUE SI SE PREVIENE EL MAL DELINCUENCIAL SE REDUCIRÍA EN GRAN MANERA, Y COMO CONSECUENCIA DISMINUIRÍA EL REZAGO, NO HABRÍA SOBREPOBLACIÓN NI SE MULTIPLICARÍAN LOS CASOS O ASUNTOS EN LOS TRIBUNALES.

FINALMENTE DEBEMOS SEÑALAR QUE PARA ALCANZAR LOS -

BELLOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN NUESTRA CARTA MAGNA, RES--  
PECTO DE QUE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEBE DE SER --  
PRONTA Y EXPEDITA, NO ES NECESARIO SOLAMENTE CUMPLIR CON --  
LO QUE SE HA SEÑALADO, SINO EL HACER CONCIENCIA EN EL --  
GOBERNADO, DE QUE LA PRONTA Y EXPEDITA ADMINISTRACIÓN DE --  
JUSTICIA ES UN DERECHO QUE LA CONSTITUCIÓN MISMA LE OTORGA,  
Y QUE SI NO ES ÉL QUIEN LA EXIJA Y CONFORME A DERECHO, --  
LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SEGUIRÁ SIENDO INEFICAZ COMO --  
HASTA AHORA.

## BIBLIOGRAFIA

- ALCALA ZAMORA. DICCIONARIO DE DERECHO USUAL. 12A. ED. ARGENTINA, EDITORIAL TLE-  
SASTA, 1983.
- BURGOA, IGNACIO. LAS GARANTIAS INDIVIDUALES EN MÉXICO. 23A ED. MÉXICO EDITORIAL  
PORRÚA, 1991, 760 PÁG.
- CALDERON, JOSÉ MARÍA. GENESIS DEL PRESIDENCIALISMO EN MÉXICO. 3A. ED. MÉXICO,  
EDITORIAL EL CABALLITO, 1972, 268 PÁG.
- CASTRO, JUVENTINO V. GARANTIAS Y AMPARO. 4A. ED. MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA, 1989,  
444 PÁG.
- COLIN SANCHEZ, GUILLERMO. DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. -  
MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA, 1983.
- COUTURE, EDUARDO. VOCABULARIO JURÍDICO. 4A. ED. ARGENTINA, EDITORIAL DEPALMA,  
1991, 500 PÁG.
- DE LA CUEVA, ARTURO. JUSTICIA DERECHO Y TRIBUCIÓN. 1A. ED. MÉXICO EDITORIAL -  
PORRÚA, 1989, 285 PÁG.
- FLORESGOMEZ, F. Y CARVAJAL, G. MANUAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL. 1A, ED. MÉXICO,  
EDITORIAL PORRÚA, 1976, 187 PÁG.
- GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO. 40A. ED. MÉXICO,  
EDITORIAL PORRÚA, 1989, 444 PÁG.
- GARRONU, JOSÉ ALBERTO. DICCIONARIO JURÍDICO. BUENOS AIRES, ARGENTINA, EDITORIAL  
PERROT, 1987.
- OSSORIO, MANUEL. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS. BUENOS AIRES, ARGENTINA, -  
EDITORIAL HELIASTA S.R.L., 1978.

PÉREZ PALMA, RAFAEL. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DEL PROCEDIMIENTO PENAL. 1ª. ED. MÉXICO, CARDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR, 1974, 390 PÁG.

QUIROGA JAIME, HUMBERTO. DERECHO CONSTITUCIONAL. 1ª. ED. ARGENTINA, EDITORIAL - DEPALMA BUENOS AIRES, 1987, 1040 PÁG.

SCHMITT, CARL. TEORÍA DE LA CONSTITUCIÓN. MÉXICO, EDITORA NACIONAL, 1981, -- 457 PÁG.

TENA RAMÍREZ, FELIPE. DERECHO CONSTITUCIONAL. 5ª ED. MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA, 1954, 320 PÁG.

#### LEGISLACION

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 96ª. ED. MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA, S.A. 1992, 126 PÁG.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. 44ª. ED. MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA, S.A. - 1991, 829 PÁG.